



**memoria de actividades
2001**

Sesión de aprobación
Pleno ordinario 1 de marzo de 2002



1

Presentación

El Consejo Económico y Social: organización y funcionamiento

Creación.....	1
Naturaleza.....	1
Funciones.....	1
Composición.....	2
Órganos	
Órganos Colegiados.....	3
Órganos Unipersonales.....	5
Actividad.....	6
Sesiones.....	7
Proceso de elaboración de los Informes Previos del CES.....	7
Régimen económico-financiero y medios personales al servicio del CES.....	10
Miembros integrantes del Consejo:	
Pleno.....	11
Comisión Permanente.....	12
Comisiones de Trabajo Permanentes.....	12
Ceses y Nombramientos en el Consejo en 2001.....	13
Sesiones celebradas en el Consejo en 2001:	
Pleno del CES.....	14
Actividad de las Comisiones de CES de Castilla y León en 2001.....	15

2

Ejercicio de las Funciones del Consejo Económico y Social

Asuntos tratados por el Consejo en 2001.....	16
Informes Previos, y dictámenes emitidos en 2001.....	17
Informes a Iniciativa Propia emitidos en 2001:.....	66
Incidencia de la Encefalopatía Espongiforme Bovina en Castilla y León.....	66
Informe sobre la Situación económica y social de Castilla y León en 2000.....	70

3

Grado de aceptación de los Informes Previos emitidos por el Consejo Económico y Social

Informes Previos.....	73
Remitidos por la Consejería de Economía y Hacienda.....	74
Remitidos por la Consejería de Educación y Cultura.....	79
Remitidos por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.....	81
Remitidos por la Consejería de Medio Ambiente.....	89
Remitidos por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.....	91

4

Relaciones Institucionales y Actividades del Consejo en 2001

Relaciones Institucionales:

Relaciones Institucionales con la Junta de Castilla y León.....	95
Relaciones Institucionales con las Cortes de Castilla y León.....	96
Relaciones con otros Consejos Económicos y Sociales.....	97
Presencia del CES en órganos de la Administración Regional.....	97

Actividades organizadas por el CES:

Seminario "Estrategias de Desarrollo Económico y Social en Castilla y León".....	98
I Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Castilla y León.....	100
I Premio Colección de Estudios del Consejo Económico y Social de Castilla y León.....	100

5

Documentación y Publicaciones

Documentación:

Extranet.....	101
Biblioteca.....	101
Página Web del Consejo.....	102
Base de Datos Común de los CES.....	102
Publicaciones del Consejo.....	103

6

Recursos Económicos y Humanos

Recursos Económicos	104
Presupuesto del Consejo para 2001.....	105
Recursos informáticos.....	106
Recursos Humanos	107
Dotación.....	107
Formación y Becas.....	108

7

Plan de actuación del Consejo en 2002.....	109
--	-----

8

Legislación aplicable al CES.....	112
-----------------------------------	-----

Presentación

Un año más el Consejo Económico y Social quiere, con esta Memoria, poner en conocimiento de las instituciones y ciudadanos de Castilla y León la labor realizada en el año 2001.

El Consejo Económico y Social, que según su propia Ley de creación es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor en materia socioeconómica de la Comunidad de Castilla y León, es también un órgano permanente de comunicación entre los distintos intereses económicos y sociales de nuestra Comunidad y de asesoramiento y diálogo entre éstos y la Administración Autonómica.

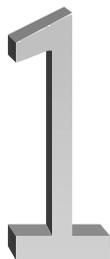
Es el CES una parte organizada de la sociedad civil que pretende cada año ser más eficaz en su labor consultiva y permitir una mayor participación a esta sociedad en la toma de decisiones públicas. Para ello es necesario seguir colaborando con el resto de instituciones de la Comunidad y canalizando las demandas y propuestas de carácter socioeconómico, que, sin duda, contribuirán al desarrollo sostenible tanto económico como social de nuestra Comunidad.

Esta memoria de actividades mantiene una estructura similar a la de años anteriores, resaltando como novedades de la actividad del Consejo en el año 2001, la intensificación de los trabajos en los Informes a Iniciativa Propia, es decir aquellos informes sobre asuntos en los que el Consejo considera oportuno manifestar su opinión, aunque no sean solicitados por otras instituciones de la Comunidad Autónoma, así como el otorgamiento del I Premio de Investigación del Consejo Económico y Social y del I Premio Colección de Estudios, que tienen como objetivo servir de incentivo a la labor investigadora sobre aquellos asuntos con contenido socioeconómico e incidencia en nuestra Región.

Quiero animar a los lectores de esta publicación a que nos hagan llegar cuentas sugerencias consideren que pueden mejorar nuestros trabajos, que no tienen otro fin que ser útiles a los intereses generales de los ciudadanos de Castilla y León, a quien tenemos vocación de servir.

Raimundo M. Torío Lorenzana
Presidente del CES de Castilla y León

Valladolid, 1 de marzo de 2002



El Consejo Económico y Social

Organización y funcionamiento

Creación

El Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León fue creado por Ley 13/1990, de 28 de noviembre (BOCYL 14 de diciembre de 1990), para facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, social y cultural de la Comunidad.

Tal y como se recoge en la exposición de motivos de su Ley de creación, el Consejo Económico y Social de Castilla y León responde al reconocimiento de la importancia del establecimiento de un marco estable y permanente de comunicación y diálogo, tanto de las organizaciones empresariales y sindicales entre sí, como de éstas con la Administración Autónoma de Castilla y León, logrando hacer más fluida su relación y colaboración mutua.

Naturaleza

El Consejo Económico y Social es un Órgano Colegiado de carácter consultivo y asesor en materia socioeconómica de la Comunidad Autónoma. Se configura como una institución de derecho público, con personalidad jurídica propia e independiente respecto a la Administración Autónoma en el ejercicio de sus funciones y como órgano permanente de comunicación entre los distintos intereses económicos y sociales de la Comunidad y de asesoramiento y diálogo entre éstos y la Administración Autónoma.

El CES se rige por su citada Ley de creación y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, aprobado por Decreto 2/1992, de 16 de enero.

Funciones

De acuerdo con la Ley del Consejo Económico y Social de Castilla y León sus funciones son las siguientes:

- Informar, con carácter previo, los proyectos de Ley y de Decreto relacionados con la política socioeconómica de la Comunidad Autónoma que son sometidos a su consideración preceptivamente.
- Formular propuestas a la Junta de Castilla y León sobre las materias socioeconómicas.
- Elaborar dictámenes e informes en cualesquiera clases de asuntos de carácter socioeconómico por iniciativa propia, a petición de los Organos de la Comunidad Autónoma o de las Cortes de Castilla y León, previo acuerdo de sus Comisiones.
- Servir de cauce de participación y diálogo permanente de los interlocutores sociales en el debate de los asuntos económico sociales.
- Participar con su asesoramiento y colaboración en la planificación de la actividad económica del sector público de la Comunidad Autónoma elaborada por la Junta de Castilla y León.

- Canalizar demandas y propuestas de carácter socioeconómico procedentes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma sin representación en el Consejo.
- Conocer y evaluar la información estadística regional sin perjuicio de la facultad de elaboración de datos estadísticos propios.
- Emitir anualmente, dentro del primer semestre de cada año, un informe sobre la situación general socioeconómica de la Comunidad, que se remite a la Junta de Castilla y León y a las Cortes Regionales.
- Formular recomendaciones y propuestas en relación con situaciones coyunturales de sectores económicos y sociales determinados.

El Consejo puede recabar de la Administración Regional la realización de estos técnicos, así como cuanta información y documentación considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Composición

El Consejo Económico y Social de Castilla y León está compuesto por 36 miembros con la siguiente distribución:

- a) Doce representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designados por éstas.
- b) Doce representantes de las organizaciones empresariales más representativas de ámbito territorial en toda la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la representación institucional que ostenten.
- c) Doce miembros distribuidos y designados de la siguiente forma:
 - Seis expertos designados por la Junta de Castilla y León.
 - Cuatro representantes de las organizaciones profesionales agrarias de ámbito regional, designados por ellas mismas.
 - Un representante de las asociaciones o federaciones de asociaciones de consumidores de ámbito regional, designados por ellas mismas.
 - Un representante de las cooperativas y sociedades laborales designado por sus organizaciones de ámbito regional.

Se designa igual número de suplentes que de miembros efectivos, que pueden asistir a las sesiones en sustitución de éstos.

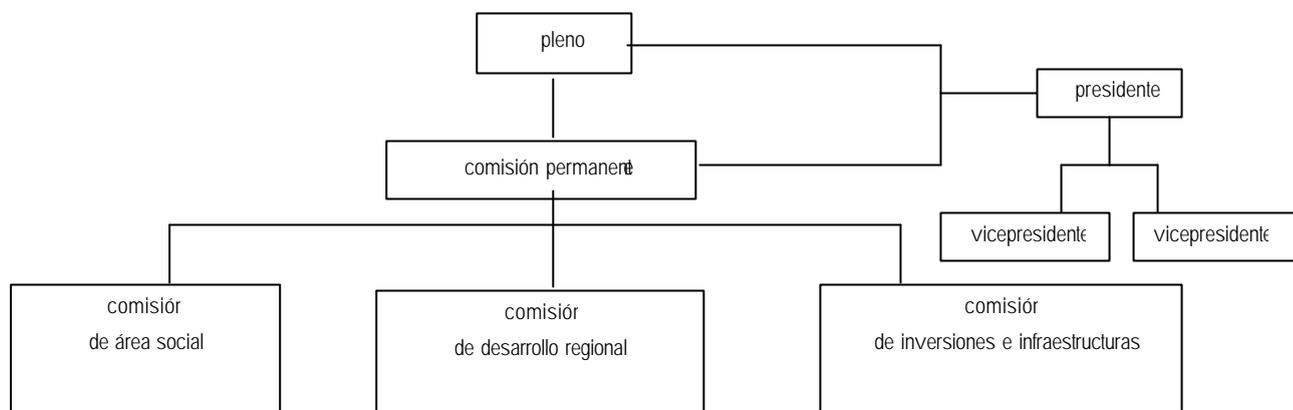
Los miembros del Consejo son nombrados por Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta de las organizaciones e instituciones a las que representen, por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de su reelección. No obstante, cada una de las partes puede sustituir a los miembros designados como titulares o suplentes, permaneciendo el sustituto en el cargo el tiempo que restare al miembro sustituido para el cumplimiento del citado periodo de cuatro años.

Órganos

Los órganos del Consejo Económico y Social son los siguientes:

- El Pleno
- La Comisión Permanente
- Las Comisiones de Trabajo
- El Presidente
- Los Vicepresidentes

organigrama del CES de Castilla y León



Organos Colegiados

El Pleno

El Pleno es el supremo órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Está integrado por los 36 miembros que componen el Consejo Económico y Social de Castilla y León.

El Pleno, previa convocatoria de su Presidente, se reúne en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

Asimismo, puede reunirse, con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente, de la Comisión Permanente, en su caso, o de una tercera parte de sus miembros.

El Pleno del Consejo queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten dos tercios de sus miembros y, en segunda convocatoria con la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus componentes.

Al Pleno le competen las siguientes funciones:

- Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.
- Adoptar los acuerdos que correspondan respecto del ejercicio de sus funciones .
- La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Consejo.
- La aprobación de la Memoria anual del Consejo.
- Elegir y cesar al Presidente y a los Vicepresidentes
- Nombrar a los Consejeros que hayan de formar parte de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo
- Crear y disolver las Comisiones de Trabajo
- Estudiar y resolver los Informes Previos, con carácter general, así como los Informes a Iniciativa Propia y Dictámenes

- Estudiar y resolver el Informe sobre la situación económica y social de Castilla y León
- Resolver los expedientes de contratación de cuantía superior a 150.253,00€
- Decidir la publicación de sus acuerdos
- Aprobar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo normativo del Reglamento del Consejo
- Delegar las atribuciones que considere oportunas en otro órgano
- Cualquier atribución no conferida a otro órgano del Consejo

La Comisión Permanente

La Comisión Permanente es el órgano de gobierno del Consejo. Está integrada por el Presidente, los dos Vicepresidentes y dos miembros de cada uno de los tres grupos de representación que componen el Consejo. Forma parte de la Comisión Permanente y ejerce como Secretario de la misma, con voz pero sin voto, el del Pleno del Consejo.

La Comisión Permanente se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, pudiendo ser convocada extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

La Comisión Permanente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria, se reúne válidamente cuando están presentes la mitad más uno de sus miembros.

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes atribuciones:

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- Estudiar y resolver los Informes Previos declarados de urgencia de conformidad con la delegación general recibida del Pleno.
- Elevar al Pleno del Consejo, previo dictamen en su caso de la Comisión de Trabajo correspondiente, los Informes Previos a los Proyectos de Ley o de Decreto que éste ha de emitir.
- Preparar la documentación, estudio e informes necesarios para mejor conocimiento por los Consejeros de los asuntos que se hayan de tratar en el Pleno.
- Decidir la tramitación de las demandas y propuestas formuladas al Consejo.
- Cursar aquellas peticiones y propuestas que se formulen a través del Consejo, cuyo conocimiento corresponda a otras entidades u organismos de Castilla y León, dando cuenta al peticionario.
- Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno, fijando la fecha de su celebración.
- Proponer al Presidente las sesiones extraordinarias del Pleno y conocer las que acuerde que soliciten un tercio de los Consejeros.
- Programar las actuaciones del Consejo, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones de Trabajo y coordinar los trabajos de los distintos órganos.
- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto anual del Consejo y someterlo al Pleno para su aprobación.
- Estudiar y resolver los expedientes de contratación hasta 150.253,00€

- Constituir una Mesa de Gobierno integrada por el Presidente y los dos Vicepresidentes, asistida por el Secretario General, para el despacho de los asuntos diarios y, específicamente, la contratación hasta 30.05€60

Composición de la Comisión Permanente pág. 12

Las Comisiones de Trabajo

Son grupos de estudio para la elaboración de los Informes y Dictámenes en materias propias de la competencia del Consejo.

Tienen la consideración de Comisiones de Trabajo Permanentes las siguientes:

- Área Social
- Desarrollo Regional
- Inversiones e Infraestructuras

Durante 2001, por acuerdo del Pleno, se constituyó una Comisión de Trabajo Específica al objeto de elaborar un Informe a Iniciativa Propia sobre "La Encefalopatía Espongiforme Bovina y su incidencia en Castilla y León"; además de diversas comisiones técnicas de apoyo para la elaboración de los trabajos del Consejo.

Las Comisiones de trabajo están compuestas por nueve miembros incorporados por el Pleno conforme a la proporción establecida para cada uno de los tres grupos de distribución de los miembros del CES.

Composición de las Comisiones de Trabajo pág. 12

Órganos Unipersonales

El Presidente

El Presidente del Consejo Económico y Social es elegido de entre los Consejeros titulares, por mayoría de al menos dos tercios de los miembros del Consejo y nombrado por Decreto de la Junta de Castilla y León.

Son funciones del Presidente:

- Ostentar la representación del Consejo.
- Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- Formular y autorizar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- Velar por el fiel y exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- Ordenar la publicación de sus acuerdos, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- Dirimir, con voto de calidad, los empates que se produzcan.
- Dar cuenta al Pleno, antes del inicio de los debates, de las suplencias y sustituciones del Consejo.
- Dictar las directrices generales para el funcionamiento interno y buen gobierno de las sesiones del Consejo.
- Autorizar los gastos y ordenar los pagos que se realicen, previa y debidamente intervenidos.
- Elaborar con el asesoramiento del personal al servicio del Consejo, el borrador del Proyecto de presupuestos anuales del Consejo, que habrá de someter a la aprobación de la Comisión Permanente, como trámite previo a su elevación al Pleno.

- Resolver los expedientes de contratación hasta 6.010,12€.
- Dirigirse en nombre del Consejo Económico y Social a instituciones organismos, entidades, asociaciones, autoridades y particulares recabando su colaboración.
- Nombrar y separar el personal al servicio del Consejo y proponer al Pleno el nombramiento del Secretario General.
- Cualquier otra función que asuma por delegación del Pleno o de la Comisión Permanente y las distintas Comisiones de Trabajo.

Los Vicepresidentes

El Pleno del Consejo elige entre sus miembros dos Vicepresidentes, que deberán pertenecer a dos grupos de representación distintos al que pertenezca el Presidente.

Los Vicepresidentes sustituyen al Presidente ejerciendo sus funciones cuando éste está vacante o ausencia, además de cualquiera otras funciones que asuman por delegación de la Comisión Permanente o del Presidente, con el que colaboran en todos los asuntos para los que sean requeridos.

El Secretario General

El Pleno, a propuesta del Presidente, nombra un Secretario General, que asiste a las sesiones de los distintos órganos con voz pero sin voto.

Son funciones propias del Secretario:

- Dirigir y coordinar, bajo las directrices generales del Presidente del Consejo Económico y Social, los servicios técnicos y administrativos del Consejo.
- Levantar acta en las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente y dar lectura a las mismas.
- Expedir certificaciones del contenido de las actas.
- Establecer el archivo y custodia de la documentación del Consejo.
- Coordinar e inspeccionar el funcionamiento de la organización de la oficina administrativa del Consejo.
- Despachar con el Presidente los asuntos ordinarios y los que le sean específicamente encargados por éste.
- Dar fe, con el visto bueno del Presidente, de la celebración de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente regularmente convocadas.
- Depositario de fondos del Consejo, librando los autorizados por el Presidente, previamente intervenidos.
- Asesoría Jurídica General.
- Las demás funciones que asuma por expreso mandato de la Comisión Permanente o del Pleno, o que se derive de la naturaleza técnica del cargo y de las funciones asesoras y actuarias del mismo.

El Secretario podrá delegar sus funciones asesoras y actuarias entre el personal técnico al servicio del Consejo, de forma permanente para las Comisiones de Trabajo.

Actividad

La actividad del Consejo se centra en la tarea consultiva y asesora en materia de índole social y económica. Los pronunciamientos del CES de Castilla y León se expresan bajo las denominaciones de:

Informes Previos, que recogen el parecer del Consejo con relación a los proyectos de normas sometidos a su consideración con carácter preceptivo.

Informes Previos de Opinión elaborados por el Consejo en ausencia de petición formal de informe y relacionados con programas o planes de algún órgano de la Comunidad.

Dictámenes, que recogen el parecer del Consejo solicitado sobre temas socioeconómicos que no tengan carácter de Informe Previo.

Informes a Iniciativa Propia donde se incluyen los estudios debatidos por el Consejo por propia iniciativa en el marco de los intereses sociales y económicos que le son propios y en relación a materias con contenido económico y/o social.

Los Informes Previos del Consejo se documentan por separado distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones y recomendaciones del Consejo, con la firma del Secretario General y el visto bueno del Presidente y a ellos se acompañan, si existieran, los votos particulares. Una vez emitido un Informe Previo sobre un asunto sometido a consulta en el Consejo se da comunicación del mismo al órgano que lo solicitó.

En 2001, además del Informe anual sobre la situación económica y social de la Comunidad Autónoma, se han emitido 11 Informes Previos, 1 Dictamen, y se tramitaron 4 Informes a Iniciativa Propia de los que, a 31 de diciembre, se ha finalizado 1, estando prevista la aprobación de los otros 3 en el primer Pleno de 2002.

Informes emitidos en el año 2001	pág. 17
Informes Previos y Dictámenes	pág. 17
Informes a Iniciativa propia	pág. 66
Informe sobre la Situación económica y social	pág. 70

Sesiones

La Ley del Consejo Económico y Social de Castilla y León y el Reglamento de Organización y Funcionamiento establecen el régimen de funcionamiento de los órganos del Consejo, esto es, procedimiento y plazos de convocatoria, quórum de constitución de las sesiones, asistencias; régimen de las deliberaciones, procedimiento de presentación de enmiendas, normas que rigen las votaciones, la adopción de acuerdos y la presentación de votos particulares y levantamiento de actas.

A las sesiones plenarias, de Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo se suman las reuniones celebradas como trabajo preparatorio de diferentes Informes por Comisiones de carácter técnico constituidas a tales efectos.

Sesiones en 2001:	
Plenarias	pág. 14
Comisión Permanente	pág. 15
Comisiones de Trabajo Permanentes	pág. 15
Sesiones de las Comisiones Técnicas y Otras	pág. 15

Proceso de elaboración de los Informes Previos del CES

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES recoge dos tipos de procedimientos en la elaboración de los Informes Previos: uno ordinario y otro de urgencia.

La Consejería que elabora el Proyecto de norma lo remite al CES junto con la documentación técnica que haya servido para su elaboración y la solicitud de Informe, en la que se hará constar el interés por su tramitación ordinaria o de urgencia, justificando debidamente en este último caso, las razones de la urgencia.

Recibida en el Consejo la petición de informe, con la documentación completa, se inscribe su Registro, momento desde el que empezará a contar el plazo, no superior a treinta días por la vía ordinaria o a diez días hábiles por la urgente, para la remisión del preceptivo Informe Previo a la Junta de Castilla y León.

El Presidente, o en su caso, la Mesa de Gobierno, atendiendo a la naturaleza del contenido de la norma lo enviará a la Comisión de Trabajo correspondiente, si se trata de procedimiento ordinario o a la Comisión Permanente, si es de urgencia.

a- Tramitación ordinaria

Debatido el texto y elaborado un informe sobre el mismo, éste será sometido al Pleno, a fin de que, antes de finalizar el plazo establecido, sea remitido a la Consejería de la Junta de Castilla y León que lo solicitó.

Una vez examinada la documentación remitida con la totalidad del informe, el Presidente del Consejo podrá requerir al órgano solicitante para su ampliación o complementación.

Si la complejidad del Proyecto sometido a Informe Previo así lo requiriese, el Presidente del Consejo podrá solicitar del órgano demandante la ampliación del plazo para su emisión.

b -Tramitación de urgencia

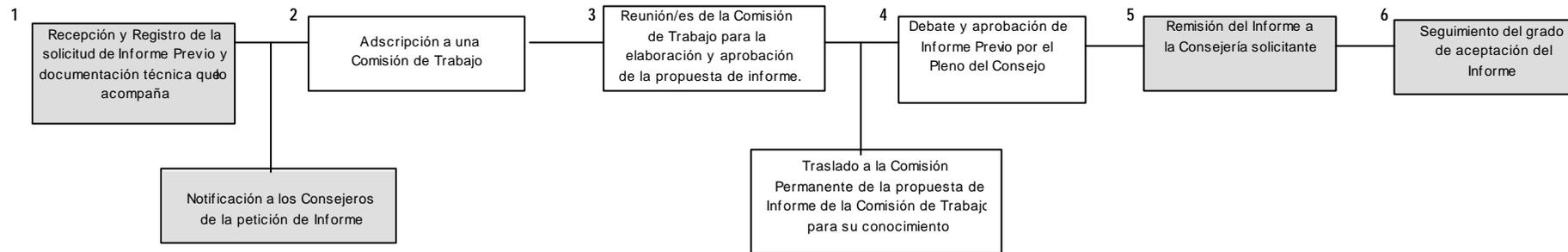
Si la Junta de Castilla y León considerase que concurren circunstancias de urgencia para la emisión por el Consejo del preceptivo Informe Previo, lo hará constar razonadamente de la solicitud que se acompañe al proyecto.

En este caso, el Presidente dará cuenta a la Comisión Permanente del Consejo para que en el plazo no superior a diez días hábiles se remita a la Junta el correspondiente informe, dando cuenta al Pleno.

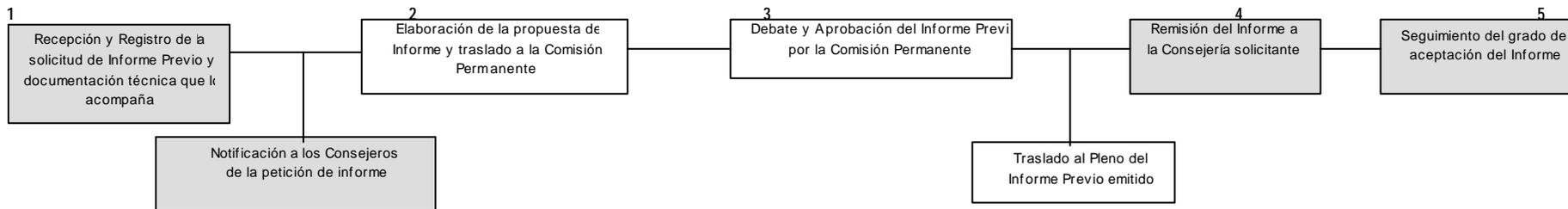
Informes Previos emitidos en 2001:	
Tramitación ordinaria	pág. 9
Tramitación de urgencia	pág. 9

Procedimiento en los Informes Previos del CES:

a) Tramitación por el procedimiento ordinario
(plazo no superior a 30 días)



b) Tramitación por el procedimiento de urgencia
(plazo no superior a 10 días hábiles)



Régimen económico-financiero y medios personales al servicio del CES

Conforme a lo dispuesto en el título 4 de la Ley del Consejo, el Régimen económico, presupuestario, contable, patrimonial y de control interno del Consejo Económico y Social regirá por lo establecido en la Ley de Hacienda y en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León para los organismos autónomos de carácter administrativo, y a tal efecto se considera adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda.

El Pleno del Consejo aprueba el Proyecto Anual de gastos que es remitido a la Junta de Castilla y León, para su inclusión en el Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad.

El patrimonio del Consejo Económico y Social queda a todos los efectos adscrito al Patrimonio de la Comunidad.

Presupuesto del Consejo 2001

pág. 105

Para el normal desarrollo de sus funciones el CES cuenta con personal al servicio del Consejo que tiene carácter laboral. El Pleno establece los distintos puestos de la plantilla, categorías, funciones y dedicación. En la selección del personal para cubrir puestos de la plantilla son de aplicación los principios de publicidad, mérito y concurrencia.

Recursos humanos 2001

pág. 107

Composición del Pleno del Consejo Económico y Social

Presidente: Raimundo M. Torio Lorenzana
Vicepresidentes: José Elías Fernández Lobato
 Fermin Carnero González
Secretario General: José Carlos Rodríguez Fernández

Consejeros Titulares

GRUPO I. ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS

· Comisiones Obreras de Castilla y León.CC.OO.

Jesús Pereda Alquegui
Vicente Andrés Granado
Bernarda García Corcoba
Ana María Vallejo Cimarra
Ángel Hernández Lorenzo
José Herrera González

· Unión General de Trabajadores. U. G. T.

Fermin Carnero González
Mariano Carranza Redondo
Agustín Prieto González
Concepción Ramos Bayón
Vicente Ares Cao
Regino Sánchez Gonzalo

GRUPO II. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS

· Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León. CECALE

José Elías Fernández Lobato
Roberto Suárez García
Javier Alonso López
Manuel Soler Martínez
Carlos Letona Barredo
José María Antona Marín
Manuel Ángel Fernández Arias
Daniel Collado Jiménez
Miguel Ángel Jiménez García
Andrés Montejo García
Ángel Herrero Magarzo
Antonio Primo Saiz

GRUPO III.

· Expertos designados por la Junta de Castilla y León

Alejandro Menéndez Moreno
José Antonio de Santiago Juárez López
Asunción Orden Recio
Francisco Albarrán Losada
José Largo Cabrerizo
Raimundo M. Torio Lorenzana

· Organizaciones Profesionales Agrarias

-Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León . ASAJA
José María Llorente Ayuso
Gregorio Tarancón García
-Unión de Campesinos de Castilla y León . COAG
Ignacio Arias Ubillos
-Unión de Pequeños Agricultores de Castilla y León . UPA/PAP
Julio López Alonso

· Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de Ambito Regional

-Unión de Consumidores de Castilla y León . UCE
Prudencio Prieto Cardo

· Cooperativas y Sociedades Laborales

-Federación de Cooperativas de Trabajo Asociado. FCTACYL
Alberto Boronat Martín

Consejeros Suplentes

GRUPO I. ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS

· Comisiones Obreras de Castilla y León.CC.OO.

Pedro López García
Emiliana Centeno Escudero
Montserrat Herranz Sáez
Saturnino Fernández de Pedro
Mariano Sanz Lubeiro
Julio Serrano Gracia

· Unión General de Trabajadores. U. G. T.

Orlando Aranzana Méndez
Antonio Blasco Estévez
Luz Blanca Cosío Almeida
Baldomero Jimeno Martín
José Luis González Yebra
Pedro Aller Fernández

GRUPO II. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS

· Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León .CECALE

Ricardo Bravo Sayas
Luis Carlos Parra García
María José Acebo González
Jaime Villagrà Herrero
Luis de Luis Alfigeme
Carlos Gil Carcedo
José Luis de Vicente Huerta
Avelino Fernández Fernández
José Luis Marcos Rodríguez
Sonia Martínez Fontano
Sonia González Romo
Bernabé Cascón Nogales

GRUPO III.

· Expertos designados por la Junta de Castilla y León

Amable Corcuera Torres
Fernando Valledado Prieto
Nuria Alonso Maleos
Emilio Yuste Flores
Pedro Pablo García Díaz
Jesús Aldea Espinosa

· Organizaciones Profesionales Agrarias

-Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León . ASAJA
José Manuel Martín de Parlearroyo
Gerardo Dueñas Merino
-Unión de Campesinos de Castilla y León .COAG
Luis Antolín de la Cruz
-Unión de Pequeños Agricultores de Castilla y León .UPA/PAP
Francisco Fernández Aguado

· Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de Ambito Regional

-Unión de Consumidores de Castilla y León . UCE
Ezequiel Peña García

· Cooperativas y Sociedades Laborales

-Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León .URCACYL
Leopoldo Quevedo Rojo

Composición de las Comisiones del Consejo

Comisión Permanente

	Grupo	Suplentes
Raimundo M. Torio Lorenzana	EXPERTOS	José Antonio de Santiago Juárez López
Alejandro Menéndez Moreno	EXPERTOS	
Javier Alonso López	CECALE	Luis Carlos Parra García Sonia González Romo
José Elías Fernández Lobato	CECALE	
Roberto Suárez García	CECALE	Mariano Carranza Redondo
Fermin Carnero González	U.G.T.	
Jesús Pereda Alquegui	CC.OO	Angel Hernández Lorenzo
José Herrera González	CC.OO	Vicente Andrés Granado
Alberto Boronat Martín	FCTACYL	Leopoldo Quevedo Rojo

Secretario General

José Carlos Rodríguez Fernández

Comisiones de Trabajo Permanentes

AREA SOCIAL

Presidente

Vicente Andrés Granado

Vicepresidente

Bernarda García Córcoba

Consejeros

José A. de Santiago Juárez López

Manuel Angel Fernandez Arias

Miguel Angel Jiménez García

José María Llorente Ayuso

Andrés Montejo García

Prudencio Prieto Cardo

Concepción Ramos Bayón

Secretario

José Carlos Rodríguez Fernández

DESARROLLO REGIONAL

Presidente

Carlos Letona Barredo

Vicepresidente

Manuel Soler Martínez

Consejeros

Ignacio Arias Ubillos

Mariano Carranza Redondo

Angel Herrero Magarzo

José Largo Cabrerizo

Regino Sánchez Gonzalo

Gregorio Tarancón García

Ana María Vallejo Cimarra

Secretario

José Carlos Rodríguez Fernández

INVERSIONES E INFRAESTRUCTURAS

Presidente

Asunción Orden Recio

Vicepresidente

Francisco Albarrán Losada

Consejeros

José Mª Antona Martín

Vicente Ares Cao

Daniel Collado Jiménez

Julio López Alonso

Angel Hernández Lorenzo

Agustín Prieto González

Antonio Primo Sáiz

Secretario

José Carlos Rodríguez Fernández

Ceses y nombramientos en el Consejo en el año 2001

En el Pleno extraordinario celebrado el 5 de febrero se nombró Presidente del Consejo Económico y Social a D. Raimundo M. Torío Lorenzana, Vicepresidente por el Grupo Empresarial a D. José Elí Fernández Lobato y Vicepresidente por el Grupo Sindical a D. Fermín Carnero González.

En el Pleno Extraordinario celebrado el 26 de abril se nombró, por unanimidad, Secretario General del Consejo Económico y Social a D. José Carlos Rodríguez Fernández.

Consejeros

Mediante Decreto 20/2001 de 25 de enero (Boletín Oficial de Castilla y León nº 20, de 29 de enero de 2001), a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, se dispuso el cese de D. Antonio de Santiago Díaz-Güemes, y el nombramiento de **D. Raimundo M. Torío Lorenzana** como consejero titular del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

Mediante Decreto 21/2001 de 25 de enero (Boletín Oficial de Castilla y León nº 20, de 29 de enero de 2001), a propuesta de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León, ASAJA, se dispuso el cese de D. Santiago Sánchez Céspedes y el nombramiento de **D. José María Llorente Ayuso** como Consejeros titulares, y el cese de D. José Antonio Turrado Fernández y el nombramiento de **D. Gerardo Dueñas Merino** como consejeros suplentes del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

Mediante Decreto 22/2001 de 25 de enero (Boletín Oficial de Castilla y León nº 20, de 29 de enero de 2001), a propuesta de la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León, se dispuso el cese de Dña. Rosa Eva Martínez Gómez y el nombramiento de **D. José Herrera González** como consejero titular del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

Mediante Decreto 32/2001 de 8 de febrero (Boletín Oficial de Castilla y León nº 29, de 9 de febrero), se dispuso el nombramiento de **D. Raimundo M. Torío Lorenzana** como Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

Mediante Decreto 223/2001 de 20 de septiembre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 185, de 21 de septiembre), a propuesta de la Unión General de Trabajadores de Castilla y León se dispuso el cese de D. Pedro Pablo Santamaría Sáez como Consejero titular del Consejo Económico y Social de Castilla y León y el nombramiento de **D. Agustín Prieto González** como Consejero titular.

Sesiones celebradas por el Pleno del CES en 2001

Fecha	Carácter	Principales asuntos tratados
25/01/01	Extraordinario	Presentación del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. José Luis González Vallvé, de las Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León
25/01/01	Ordinario	Convocatoria del Primer Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Castilla y León y bases del mismo Memoria de Actividades del CES 2000 Informes a Iniciativa Propia a elaborar por las distintas Comisiones de Trabajo en 2001
05/02/01	Extraordinario	Toma de posesión de los nuevos Consejeros Elección de Presidente Elección de Vicepresidentes
07/02/01	Extraordinario	Comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, D. José Juan Pérez Tabernero para informar al Pleno de los Planes de Actuación de su Consejería para el año 2001
22/02/01	Extraordinario	Comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, D. José Valín Alonso, para informar sobre la situación en la Comunidad de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).
29/03/01	Ordinario	Estudio y aprobación del Informe Previo sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León Aprobación de la constitución de una Comisión para la elaboración del Informe a Iniciativa propia sobre la EEB
26/04/01	Extraordinario	Nombramiento de Secretario General Aprobación de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2000
04/07/01	Ordinario	Aprobación del Informe sobre la Situación económica y social de Castilla y León en 2000 Dar cuenta del Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Cooperativas de Castilla y León emitido por la Comisión Permanente con fecha 21 de junio
27/09/01	Ordinario	Proyecto de Presupuestos anual del CES para el año 2002 Informe a Iniciativa Propia sobre la Incidencia de la Encefalopatía Espongiforme Bovina en Castilla y León Convocatoria de concurso oposición para la contratación de un nuevo técnico del Consejo
12/12/01	Ordinario	Aprobación del Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Transporte Urbano de Castilla y León Aprobación del Dictamen sobre el Plan de Turismo de Castilla y León 2000-2006 Aprobación del Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Juventud de Castilla y León Dar cuenta del Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto que desarrolla la Ley 5/2001 de Cajas de Ahorro de Castilla y León, emitido por la Comisión Permanente
20/12/01	Ordinario	Aprobación del Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León Aprobación del Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Comercio de Castilla y León

Actividad de las Comisiones del CES de Castilla y León en 2001

Durante 2001 se celebraron 18 reuniones de la Comisión Permanente y 42 de las Comisiones de Trabajo Permanentes, distribuidas en 17 la Comisión de Área Social, la Comisión de Desarrollo Regional y 13 la Comisión de Inversiones e Infraestructuras. Además, la Comisión de Trabajo Específica para la elaboración del Informe a Iniciativa Propia sobre “La Encefalopatía Espongiforme Bovina y su incidencia en Castilla y León” se reunió en 8 ocasiones. Se celebraron múltiples reuniones de grupos y ponencias de trabajo, Comisiones técnicas específicas y Mesas de Gobierno para la preparación de los trabajos de las Comisiones.

2

Ejercicio de las Funciones del Consejo Económico y Social

Asuntos tratados por el Consejo en el año 2001

Conforme a lo previsto en la Ley 13/1990, de 20 de noviembre, el Consejo Económico y Social de Castilla y León, junto con el Informe anual sobre la situación económica y social de Castilla y León, ha ejercido la función consultiva que tiene encomendada para con la actividad normativa de la Comunidad en materia socioeconómica, emitiendo en 2001, un total de **11 Informes Previos y 1 Dictamen**

Además se emitió un Informe a Iniciativa Propia y se elaboraron otros 3, cuya aprobación se realizará en 2002.

Nº	Informes Previos emitidos en el año 2001	Consejería remitente
1/01	Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León	Industria, Comercio y Turismo
2/01	Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Cooperativas de Castilla y León	Industria, Comercio y Turismo
3/01	Informe Previo sobre el borrador de Anteproyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León	Presidencia y Admón. territorial
4/01	Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas	Economía y Hacienda
5/01	Informe Previo sobre el borrador de Decreto relativo a la Instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación	Medio Ambiente
6/01	Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2001, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, en materia de órganos de gobierno y dirección	Economía y Hacienda
7/01	Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Transporte Urbano de Castilla y León	Fomento
8/01	Dictamen sobre el Plan de Turismo de Castilla y León (2002-2006)	Industria, Comercio y Turismo
9/01	Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Juventud de Castilla y León	Educación y Cultura
10/01	Informe Previo sobre el proyecto de Decreto por el que se establecen líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral en Castilla y León	Educación y Cultura
11/01	Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León	Sanidad y Bienestar Social
12/01	Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Comercio de Castilla y León	Industria, Comercio y Turismo
Nº	Informes a Iniciativa Propia emitidos en el año 2001	
1/01	Informe a Iniciativa Propia sobre La Encefalopatía Espongiforme Bovina y su Incidencia en Castilla y León	
En elaboración	Informe a Iniciativa Propia sobre Fiscalidad Municipal en Castilla y León y Areas Limitrofes	
En elaboración	Informe a Iniciativa Propia sobre Desarrollo Territorial e Infraestructuras de Transporte en Castilla y León	
En elaboración	Informe a Iniciativa Propia sobre la Población Inmigrante en Castilla y León	

Informes Previos y Dictámenes emitidos en el año 2001

Durante 2001, el Consejo Económico y Social ha emitido los Informes Previos y Dictámenes que a continuación se detallan:

Informe Previo 1/01 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León

Autor del texto remitido	Consejería de Industria, Comercio y Turismo
Fecha de remisión	13 de febrero de 2001
Procedimiento de tramitación	Ordinario
Comisión de elaboración	Desarrollo Regional
Sesión de aprobación	Pleno 29 de marzo de 2001
Votos particulares	Ninguno

Con fecha 13 de febrero de 2001 (fecha del registro de entrada en el CES) y nº de registro 1527/01, se solicita del CES por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León el preceptivo Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto, arriba reseñado.

Se acompaña la siguiente documentación:

- Memoria sobre la Propuesta de Decreto por el que se establece la aprobación del Plan General de Equipamiento Comercial de la Comunidad de Castilla y León.
- Informe del Consejo Castellano y Leonés de Comercio, de 4 y 13 de diciembre de 2000.
- Informe de la unidad de normativa, procedimiento y organización del Anteproyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León, de 17 de enero de 2001.
- Informe Jurídico sobre la propuesta de la Dirección General de Comercio y Consumo para la aprobación por Decreto del Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León, de 6 de febrero de 2001.
- Informe de la Unidad de Normativa, Procedimiento y Organización sobre el segundo borrador de Decreto por el que se aprueba el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León.
- Primer Borrador del Decreto por el que se aprueba el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León, de 2 de febrero de 2001.

Como señala el propio apartado 2 para la elaboración del presente Plan se ha tenido en cuenta un Informe de la Dirección General, hubiera sido deseable conocer, con carácter previo, las conclusiones de dicho Informe en aspectos como:

- Aspectos sociodemográficos
- Situación de la oferta comercial
- Situación de la demanda comercial
- Grado de ejecución del Plan anterior

El Plan pretende que las autorizaciones para nuevos grandes establecimientos comerciales, auténtico meollo del Plan al menos en sus primeros años de vigencia, se realicen sobre la base de criterios objetivos sin dejar margen de discrecionalidad, por ello resulta

imprescindible conocer los resultados de los Informes que sirven de base, de la misma forma la propia transparencia del Plan también lo exige.

Teniendo en cuenta que la Ley de Comercio Minorista 7/1997 es de ámbito Nacional y no existe la Ley Regional y puesto que el Plan General de Equipamiento hace referencias constantes a la referida Ley, hubiese sido aconsejable que la Ley Regional existiera primero, puesto que al no ser así cuando esto se produzca será necesario modificarlo en lo que se refiera a la futura Ley Regional de Ordenación del Comercio Minorista. En este sentido es conveniente poner especial cuidado en que este Plan respete conceptos propios del comercio minorista y cuyo tratamiento más adecuado será la futura Ley del Comercio Minorista de Castilla y León, porque se viene detectando en el contenido del Plan la utilización de algunos de estos conceptos.

Visto que la citada Consejería remitente no alega razones de urgencia que pudieran justificar su tramitación por el procedimiento de urgencia, procede la aplicación de los trámites ordinarios previstos en el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

El Informe se turnó a la Comisión de trabajo de Desarrollo Regional que en sus sesiones de 5 y 12 de marzo elaboró el Informe y fue posteriormente aprobado en sesión plenaria de 29 de marzo de 2001

Antecedentes

Primero.- En la Exposición de Motivos de la norma que se informa, se cita a la Ley 2/1996, de 18 de junio de Equipamientos Comerciales de Castilla y León que contiene en su artículo 7º el compromiso para la Junta de elaborar un Plan General de Equipamiento Comercial.

El Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León, se aprobó por Decreto 60/1997, de 13 de marzo y es al que viene a sustituir el que ahora informamos, estando prevista en su disposición derogatoria la derogación del Decreto 60/1997.

También la Ley de Urbanismo de Castilla y León, Ley 5/1999 de 8 de abril, dado que los equipamientos comerciales son un concepto urbanístico y aparece regulado dentro del planeamiento urbanístico.

La Ley de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 7/1996, de 15 de enero, que supone un marco de obligada referencia en muchas de las materias que son contenido de este Plan.

La Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León, Ley 11/1998, de 5 de diciembre.

Cabe añadir, a éstos que cita el propio Proyecto, la Ley 5/1993, de 29 de octubre de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que introduce algún requisito previo a la concesión de la licencia para este tipo de establecimientos, cual es la redacción y aprobación de un instrumento urbanístico que se determinará en función de la clasificación del suelo en el que pretende ubicarse el establecimiento.

Por último, dada la estrecha vinculación que los equipamientos tienen con la Ordenación del Territorio, es claro que las Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León, documento en elaboración, han de recoger una referencia orientadora sobre los mismos, ya la Ley de Ordenación del Territorio de Castilla y León, Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de la que traen causa las Directrices, menciona dentro del contenido mínimo de éstas a las determinaciones sobre equipamientos de comercio (artículo 10).

Observaciones Generales

Primera.- Conviene destacar que el nuevo Plan, continúa el modelo del Plan aprobado en el año 1997, Decreto 60/1997 de 13 de marzo, esto supone que la licencia comercial específica, prevista en el artículo 6 de la Ley 7/1996 de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista, se seguirá concediendo en función de las determinaciones del propio Plan, dentro de los límites establecidos en el apartado 16, y conforme al procedimiento ya conocido. De la misma forma el Plan se somete en su totalidad a lo establecido en la Ley 2/1996 de 18 de junio de Equipamientos Comerciales de Castilla y León, lo que impide algunas modificaciones importantes.

Segunda.- El Plan General de Equipamientos Comercial es un instrumento de planificación urbanística acorde con una idea de la interacción entre el comercio y el urbanismo, que se viene conociendo como urbanismo comercial.

El mandato que la Ley 2/1996 de Equipamientos Comerciales de Castilla y León (que informó el CES), hacía a la Junta de Castilla y León para la elaboración de un Plan General de esta naturaleza se cumplió con la publicación del Decreto 60/1997 por el que se aprobó el referido Plan General.

El Proyecto de este nuevo Plan que se elabora para sustituir al vigente, no deja claro si se trata de una reforma actualizadora del anterior, si del mismo modificado, o si de una revisión del anterior que ya aparecía prevista en su texto. En todo caso, el hecho de que en la disposición derogatoria del Proyecto de Decreto aparezca prevista la derogación (total y no parcial) del Decreto 60/1997, supone que estamos ante un nuevo plan que aprovecha mucho del anterior y que viene exigido por nuevas circunstancias.

Tercera. - Del cotejo entre los textos del Plan General vigente (el aprobado por Decreto 60/1997, que no fue informado por el CES) y del que se informa (Proyecto de Decreto) puede observarse que las diferencias son:

Preceptos (referidos al nuevo texto)	Textos (diferencias)
Disposición Transitoria del Decreto	Diferente, se regula un régimen opcional
Disposición final del Decreto	Diferente, desaparece la segunda
Apartado 2 del Plan General (anexo)	Sustituye "documentación del Plan" por "elaboración del Plan". El texto es diferente
Apartado 3	Se incluye la cita al artículo 10 de la Ley 2/1996
Apartado 4.2	Es diferente la letra c)
Apartado 6.3	Es nuevo
Apartado 7.1.c) (superserv. y supermercados)	Diferente redacción
Apartado 7.2.a) (hipermercado)	Diferente redacción
Apartado 7.3 (galerías y centros privados de alimentación)	Desaparece
Apartado 10 (párrafo primero)	Cambia de ubicación
Apartado 10.5	La referencia a "centros comerciales" se sustituye por "zonas de atracción comercial"
Apartado 11 (municipios incluidos en las distintas zonas de atracción comercial)	En el grado II se incluye Soria
Apartado 12 (del texto vigente: tipo de actuaciones y establecimientos autorizables según el grado de atracción comercial del municipio)	Desaparece
Apartado 13.2	Este apartado se corresponde con el 14.2 del texto vigente, desaparece la letra e)
Apartado 15.1	Se corrige la fecha de la Ley de actividades clasificadas que aparecía incorrectamente citada en la base 16
Apartado 15.2	Se incorpora un párrafo nuevo sobre el inicio del expediente de licencia comercial específica y órgano ante el que se solicita
Apartado 15.4	Se incorpora un párrafo nuevo sobre la caducidad de la licencia comercial específica
Apartado 16.2	Se añade un párrafo nuevo
Apartado 16.5	Incluye unas tablas de localización y establecimiento de dimensiones de Equipamientos comerciales

Apartado 17.1	Se corresponde con la base 18. Se alarga el plazo de 2 a 4 años para admitir nuevas solicitudes de instalación y de 3 a 5 años para emitir informes favorables en determinados casos
Apartado 19.2	Diferente redacción
Apartado 21.1	Desaparece la referencia a que "se entiende por desarrollo del Plan General..." de la base 12.1. Es también diferente el contenido de este apartado 21.1
Apartado 22.4	Desaparece la referencia a la "revisión del Plan" que hace la base 24
Apartado 23.1	Es nuevo el párrafo 2º en el que se establece el órgano competente para llevar y gestionar el requisito de establecimientos.
Apartado 30	Se corresponde con la base 32. Faltan las referencias a la consolidación de la población en Castilla y León y el apoyo a las empresas ya existentes.

Así pues, no son muchas las modificaciones, la mayoría de mejora técnica, salvo las que afectan a los siguientes apartados, que sí tienen carácter sustantivo porque alteran elementos de regulación:

Superservicios y supermercados (apartado 7.1); galerías y centros privados de alimentación (base 7.3.c); la operada en el apartado 16.2 añadiendo un párrafo que condiciona el Informe de la Dirección General, la inclusión de la regulación de la caducidad en el 15.4; la tabla del apartado 16.5.1; la modificación de los plazos del apartado 17.1; la nueva redacción del apartado 19.2 y la disposición transitoria.

Cuarta.- Estamos ante una norma que pretende ser conciliadora de intereses concurrentes (de los consumidores, de los comerciantes del comercio tradicional y de la gran superficie, de la población local, etc.).

En este caso, como sucede con no poca frecuencia, es una situación real la que trata de abrirse un sitio en el "corpus iuris", ante la imposibilidad que el derecho tiene de prever y regular tempranamente fenómenos sociales, económicos, etc., nuevos.

La aparición de las grandes superficies comerciales ha supuesto un elemento ingerente nuevo, con capacidad de incidir en el comercio tradicional, en la ordenación del territorio y particularmente en el urbanismo. Por esto, alcanza justificación la regulación específica de las estructuras comerciales que ordene, racionalice y regule los equipamientos comerciales, desde una óptica supra local. Es un documento complejo porque su contenido afecta a gran variedad de temas, como urbanismo, su impacto poblacional, el encaje en las áreas de clientela, respecto a la autonomía de los Entes Locales, un procedimiento administrativo ágil de licencias y respetuoso con la libertad de empresa, acertar con una correcta definición de los diferentes tipos de establecimientos comerciales, conjugar acertadamente los intereses en colisión, ordenación espacial de estas actividades comerciales etc.

Observaciones Particulares

Primera.- Debería hacerse referencia, después de la última reforma del Estatuto de Autonomía artículo 32, p. 10, a las competencias exclusivas en materia de comercio interior de nuestra Comunidad Autónoma.

Segunda.- El Proyecto continúa manteniendo idéntica estructura por lo que a sus títulos se refiere, que respecto al Plan General del Decreto 60/1997, continúan siendo IV títulos, con las mismas rúbricas: "Criterios Generales, Ordenación Espacial de las Actividades Comerciales, desarrollo del Plan, Modificación y Revisión del mismo, Medidas de Apoyo e Incentivos para el desarrollo de los objetivos del Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León", que dan idea de su contenido. Los Capítulos son los mismos, con iguales rúbricas, salvo que en el Decreto 60/1997 se dividen en Secciones y en el Proyecto que informamos en Capítulos.

En el Plan vigente (Decreto 60/1997) el texto aparece dividido en Bases, hasta un total de 32; mientras que en el Proyecto la división es en Apartados, sumando 30.

Tercera.- Al apartado 1.1

Puede también en este apartado valorarse la conveniencia de añadir algún objetivo a los que figuran en el punto 3, tales como: satisfacer las necesidades de los consumidores protegiendo sus legítimos intereses, proteger la libre competencia dentro de la defensa de la pequeña y mediana empresa o procurar la introducción de forma gradual de los nuevos sistemas de venta comercial. Garantizar la seguridad, salubridad tanto de cara a los consumidores como a los trabajadores y demás condiciones de los establecimientos comerciales y la creación de nuevos empleos alternativos en el sector comercio y el mantenimiento de los existentes, adaptándolos a las nuevas estructuras de distribución comercial, así como a las exigencias sociales.

Cuarta- Al apartado 5.1

Al objeto de evitar confusiones innecesarias cuando se dice "aquellas actividades que tengan como finalidad poner a disposición", se debe decir "aquellas actuaciones que tengan como finalidad poner a disposición".

Quinta- Al apartado 6.1

El concepto de establecimiento comercial, aparece ya regulado en el artículo 2 de la Ley del Comercio Minorista.

Sexta- Al apartado 6.3

Con respecto a las zonas de atracción comercial se incluye una definición de las mismas, pues el Decreto 60/1997 utilizaba este concepto sin haberlo definido previamente.

Séptima- Al apartado 7.1 a)

Se observa que no se incluye "y cuenta con venta personalizada" y también debe mencionarse expresamente a las tiendas de cultura.

Octava- Al apartado 7.1.d)

Es de destacar que el último párrafo de este apartado aclara un supuesto que venía planteando dudas incluyendo una interpretación al respecto.

Novena- Al apartado 7.3.b)

Desaparece la mención a "galerías y centros privados de alimentación". La razón puede ser que siendo la única diferencia con la clasificación anterior de galerías comerciales, su oferta mayoritariamente alimentaria, esta categoría puede subsumirse en el tipo más general.

Décima- Al apartado 8.1

En el concepto de superficie de venta, no se hace mención a otros usos posibles que no supongan venta o exposición, tales como: zonas de oficina, terrazas y cafeterías, aseos, zonas de tránsito, etc.

Undécima- Al apartado 9.1, 10 y 16.5.1 a 16.5.7 (tablas)

En estos apartados se establecen los criterios de distribución territorial de las actividades comerciales, distinguiendo entre las superficies máximas autorizables y las recomendables, pues en el Decreto 60/1997, la base 12 del mismo venía creando dificultades de interpretación, y se ha sustituido la tabla de ese Decreto (que no diferenciaba entre superficies máximas recomendables y autorizables) por unas tablas más clarificadoras.

Duodécima- Al apartado 14.1

Ampliar la enumeración que aparece en este apartado, de forma que donde dice "automóviles y toda clase de vehículos, en salas de exposición de concesionarios y talleres de reparación", debe decir "automóviles o maquinaria industrial....".

Decimotercera- Al apartado 15.2

Supone regular un trámite del procedimiento de concesión de la licencia comercial específica, como lo es la iniciación del mismo. La ausencia de regulación de este extremo, venía produciendo casos de dobles aperturas de procedimiento (por Ayuntamientos y por la Consejería), dificultades interpretativas en la prelación de solicitudes, etc.

Decimocuarta- Al apartado 15.4

Se incluye la caducidad de la licencia otorgada, pues nada dice el Decreto vigente y ello permite alargarse en el tiempo situaciones que no acaban nunca de consolidarse en la apertura de establecimientos.

Decimoquinta- Al apartado 16.2

Limita expresamente el contenido del Informe Previo de la Dirección General en relación a lo dispuesto sobre hipermercados en el artículo 7.2 respecto a los hiper tipo B; el Plan anterior establecía dos categorías A y B de posible implantación en los grados I y I/II (base 11), lo que resultaba una contradicción con lo establecido en otros apartados del Decreto.

Decimosexta-Tabla 16.5.1

Puede observarse que se modifican las superficies máximas autorizables (en media el 7,4%) en las zonas donde se había llegado a cubrir, en número de solicitudes, (el 75% más de la superficie autorizable en el Plan antiguo).

El cálculo de este incremento se obtiene teniendo en cuenta: la facturación por m², la población y la cifra expectante de ventas.

Decimoséptima- Al apartado 17.1

Aparecen ampliados los plazos (de los dos a los cuatro años primeros de vigencia del Plan) de solicitudes de instalación en las zonas aun no cubiertas, porque la experiencia ha demostrado que solo existen peticiones para superficies polivalentes y se dispone de mucha superficie para establecimientos especializados sobre la que no hay demanda.

Decimoctava - Al apartado 17.2

En este apartado se incorporan unos índices correctores para evitar casos de monopolio de las superficies disponibles, que pudieran coparse con un solo empresario. La medida resulta necesaria para garantizar la competencia.

Decimonovena.-Propuesta de nuevo apartado a continuación del 17.4

Debe valorarse la conveniencia de incluir un nuevo apartado que regule las situaciones que pueden crearse por posibles cambios de titularidad en los establecimientos, o por concentración de accionariado, o cambios de actividad comercial.

Vigésimo - Al apartado 19.2

Se suprime la necesidad de incluir un supermercado tipo B en los mercados municipales, como obligaba el Decreto 60/1997, y deja sólo "podrá ir acompañando de... este tipo de supermercado".

Vigésimo primera - Al apartado 22.3

Establece un sistema de control de la eficacia del Plan a través de un Informe de la Consejería competente, pero no incluye plazos de revisión del Plan como hacia el anterior Decreto (cada cuatro años).

Vigésimo segunda - Al apartado 23.1

Es novedoso el último párrafo de este apartado, que define la competencia gestora respecto al Registro de establecimientos que crea la norma. Existía en este punto un vacío de atribución de competencias que resultaba necesario colmar.

Vigésimo tercera - Al apartado 30

Puede plantearse la conveniencia de mejorar la redacción de este apartado, pues la actual limita muy restrictivamente la posibilidad de beneficiarse de subvenciones a casos tasados (no se dice que se refiera sólo a las derivadas de las medidas de apoyo e incentivo del Título IV de esta norma).

Es claro que como establecimiento mercantil podrán acudir estas nuevas empresas a líneas de ayudas de variada procedencia (ADE, europeas, etc.) que no pueden condicionarse en esa Ley.

Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- Para conseguir los objetivos del Plan se hace necesaria la regulación de criterios que coordinen la actuación de las Administraciones Públicas en todos aquellos trámites que se deriven del presente Plan e impliquen a varias Administraciones o niveles de éstas.

Segunda.- La protección de la libre competencia y derechos de los consumidores exige evitar que se produzca un exceso de acumulación de cuota de mercado por un solo grupo de establecimientos comerciales. La Administración Autonómica no posee ningún mecanismo de control sobre las cuotas de mercado, por lo que no es difícil incluir esta referencia, a pesar de su trascendencia, en las normas autonómicas. Sin embargo, es necesario establecer protecciones a los consumidores y a la competencia, basadas en el área geográfica que coincida con cada "mercado relevante" (concepto utilizado por el Tribunal de Defensa de la Competencia), dentro del comercio detallista.

Para ello, debe considerarse, a efectos de la necesidad de previa licencia específica, aquellos establecimientos que "pertenzcan a grupos de distribución u operen bajo el mismo nombre comercial de aquellos" (concepto utilizado por el Real Decreto Ley 6/2000) y así evitar que estas fórmulas comerciales de agrupación de establecimientos escapen al procedimiento fijado por el Plan de Equipamiento Comercial cuando su impacto comercial sí responde a las exigencias típicas de los grandes establecimientos.

En todo caso estas propuestas deberán ser recogidas en la próxima Ley de Comercio Interior de Castilla y León.

Tercera.- Conociendo que en estos momentos se esta elaborando el documento sobre Directrices de Ordenación del Territorio en Castilla y León, es necesario que éstas no vengán a desmontar las previsiones del Plan en Equipamientos Comerciales.

La relación entre ordenación del territorio y los equipamientos comerciales, es evidente, sobre todo en:

- La relación entre el planeamiento urbano y la estrategia comercial y territorial a escala regional.
- El establecimiento de baremos de evaluación de impacto comercial, medioambiental y territorial de las nuevas implantaciones.

Cuarta- Resultaría de gran importancia, analizar y valorar en que forma el Plan de 1997, ha influido o ha sido recogido en la normativa urbanística municipal y como se aprovecha su experiencia en el presente Plan.

Quinta- Puede valorarse de cara a la próxima elaboración de la futura Ley de Ordenación del Comercio Minorista en Castilla y León y en relación al apartado 6.2 del presente Plan, la superficie neta de venta al público, pues en otras Comunidades Autónomas se

establecen diferentes variaciones, (-20 mil hab./+ 600 m²) (+20 mil-50 mil hab./ +1000 m²) (+50 mil hab./+ 2000 m²). También puede valorarse la conveniencia de regular en esta Ley los establecimientos mayoristas en régimen de autoservicio.

Sexta.- En relación al apartado 5.1, deberían utilizarse con más precisión los conceptos de actividad comercial (establecimiento abierto al público destinado a la exposición y venta de mercancías) y uso comercial (en los términos de la regulación urbanística).

Séptima.- En relación al Apartado 8.1 constatando que algunas grandes superficies vienen utilizando las zonas de aparcamiento (brea) bien habitualmente o esporádicamente como zona de exposición e incluso venta de artículos, es necesario que esta práctica se prohíba o se regule restrictivamente.

Octava.- Cabe observar que en las tablas 11.6, 11.7 y 11.8 se utilizan entre paréntesis siglas que no se corresponden con las que aparece en las tablas, 16.5, en la columna relativa a "jerarquía" por lo que induce a confusión y debería aclararse este extremo en ambas tablas.

Novena.- En relación al Apartado 15.2, párrafo 2º, sería deseable una mayor claridad, haciendo referencia expresa a que la documentación exigida viene constituida por el instrumento urbanístico aprobado inicialmente por el Ayuntamiento correspondiente.

Décima.- Independientemente de los índices que recoge el Apartado 17.2 que ayudan a garantizar la competencia y evitar el monopolio, es conveniente también procurar la diversidad de operadores respetando las reglas de defensa de la competencia.

Informe Previo 2/01 sobre el Anteproyecto de Ley de Cooperativas de Castilla y León

Autor del texto remitido	Consejería de Industria, Comercio y Turismo
Fecha de remisión	11 de junio de 2001
Procedimiento de tramitación	Urgente
Comisión de elaboración	Comisión Permanente
Sesión de aprobación	Comisión Permanente 21 de junio de 2001
Votos particulares	ninguno

En Anteproyecto de Ley, arriba reseñado, fue remitido al Consejo Económico y Social de Castilla y León por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, con fecha 11 de junio de 2001 (número de registro de entrada 1923/01), solicitando en el oficio de remisión su tramitación por el procedimiento de urgencia, regulado en el artículo 36 del Decreto 2/1192, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

En fecha 14 de junio de 2001, se recibe en el CES la Memoria al borrador del Anteproyecto de Ley.

La Comisión Permanente elaboró el presente Informe en su sesión del día 21 de junio de 2001, conforme establece el artículo 21.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES, acordándose remitir el Informe a la Consejería solicitante, y dar cuenta del mismo en la próxima sesión plenaria del Consejo.

Antecedentes

El Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo, por el que se transfirieron las competencias en materia de cooperativas a nuestra Comunidad de Castilla y León.

En 1998, el CES de Castilla y León, aprovechando la oportunidad de estas nuevas competencias, publicó un Informe a Iniciativa Propia sobre las Cooperativas en Castilla y León (IP 2/98).

Se informó por el CES un Anteproyecto de Ley de Cooperativas de Castilla y León (IP9/98), que se publicó como Proyecto de Ley en el BOCyL de 15 de diciembre de 1998, que decayó por cambio de legislatura.

La Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas que pese a la limitación expresa de su ámbito de aplicación que figura en el artículo 2 de la misma, viene aplicándose actualmente en defecto de Ley Autonómica.

Disponen de Leyes Autonómicas sobre Cooperativas:

Andalucía	Ley 2/99, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas	Madrid	Ley 4/99, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid
Aragón	Ley 9/1198, de 22 de diciembre, de Cooperativas de Aragón	Navarra	Ley Foral 12/96, de 2 de julio de Cooperativas de Navarra
Cataluña	Decreto Legislativo 1/92, de 10 de febrero, Texto Refundido Ley de Cooperativas de Cataluña	País Vasco	Ley 4/93, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi
Extremadura	Ley 2/98, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura	Valencia	Decreto Legislativo 1/98, Texto Refundido Ley Reguladora de las Cooperativas Valencianas
Galicia	Ley 5/98, de 18 de diciembre de Cooperativas de Galicia		

II Observaciones

Observaciones Generales

Primera.- El Anteproyecto de Ley aborda la regulación de las cooperativas, a nivel autonómico, desde el respeto a los principios básicos del espíritu del cooperativismo y a la ética propia de éstas, con la suficiente flexibilidad como para permitir que sean los propios socios los protagonistas de su autorregulación.

Las ventajas que este tipo de asociacionismo solidario presentan son varias: forma de explotación de nuevos yacimientos de empleo sobre todo en materia de servicios sociales (al tratarse de servicios que necesitan mucha mano de obra, y en los que la implicación con la persona es esencial), en el mantenimiento de actividades tradicionales, en la explotación recursos agrarios, y en la adecuación para fijar población en el medio rural, entre otras.

En este sentido, las Administraciones Públicas deben prestar cada día una mayor atención a estas empresas de economía social a través de las cuáles se consigue implicar a la sociedad civil en fines de interés social.

Segunda.- Se trata de un Ley extensa, 147 artículos, más las Disposiciones Transitorias, Derogatorias y Finales, con una estructura cuidada, que recoge las principales novedades actualizadoras ya presentes en la Ley estatal de 16 de julio de 1999, que supuso una importante mejora respecto a su precedente legal (Ley 3/1987), y regula otros aspectos que vienen siendo exigencia de las nuevas demandas sociales, de la mayor competencia mercantil en un marco diferente y de las últimas reformas legislativas. Por eso el Anteproyecto supone, no sólo una regulación más próxima a la realidad cooperativista regional, sino también más actualizadora y acorde con las más modernas normativas en esta materia, constituyendo un buen instrumento de ayuda a las expectativas de expansión que tiene este tipo de empresas.

Tercera. - La principales características que el texto del Anteproyecto aporta a al regulación de las Cooperativas, son:

- Una concepción abierta de la Cooperativa y unas posibilidades amplias de actuación en el ámbito mercantil. Un fortalecimiento de sus recursos económicos.
- Una más detallada regulación de las fases de su constitución y de la figura del socio. La incorporación de nuevos tipos de socio.
- Ampliación de las competencias de la Asamblea General, la admisión de nuevos órganos gestores unipersonales, y la supresión de las incompatibilidades entre los miembros de intervención y los órganos de gestión.
- Una mayor capacidad de autorregulación a través de sus Estatutos.
- La concepción del Registro de Cooperativas como un registro único, aunque con secciones provincializadas.
- Una más detallada regulación de la fusión.
- Una mejora sustancial en la presentación de las diferentes clases de Cooperativas, y una amplia regulación de las Cooperativas de interés social.
- Por último la norma dedica un capítulo al fomento de cooperativismo y un título al asociacionismo cooperativo.

Observaciones Particulares

Primera.- El cotejo entre las bases que se establecían en el Informe a Iniciativa Propia de este Consejo sobre las Cooperativas en Castilla y León y el Anteproyecto de Ley remitido revela lo que sigue:

Propuestas que se hacen el IIP2/1998:	Anteproyecto de Ley:
- Introducir criterios empresariales en el modelo legislativo; capitalización suficiente y rigor en el régimen económico; respecto a los principios básicos del cooperativismo.	Texto en su conjunto y artículos 1, 3, 5, 9, 60 a 64, y 70
- Concepto flexible de las cooperativas, dando cabida a personas físicas y jurídicas; destacar el carácter empresarial de la misma	Artículos 1, y 18
- Reducir el número mínimo de socios, necesarios para constituir una Sociedad Cooperativa	Artículo 5
- Fijar un capital social mínimo, que debería ser inferior al de las Sociedades Limitadas	Artículo 4
- Dotar al Registro de Cooperativas de medios; un solo registro con capacidad para coordinarse con otros requisitos	Artículo 17
- Incorporar nuevas formas de asociación y colaboración a al Cooperativa	Artículos 25, 27, y 28
- Relación societaria de los socios con la cooperativa, sin renunciar a los beneficios y oportunidades de la legislación laboral	Artículos 25, y 103
- Facilitar la entrada de capital y recursos mediante nuevas formas de asociación/colaboración	Artículos 61.3, y 70
- Delimitar las competencias de cada órgano	Artículos 31, y 40
- Crear nuevas figuras como el Administrador Único, el Director, ...	Artículos 54, y 55
- Posibilitar el voto plural en aquellos casos en que sea aconsejable	Artículo 35.3

Así pues, como puede observarse en esta comparación, el Anteproyecto recoge con carácter general las peticiones que desde el CES se hacían en su Informe.

Aunque el Informe Previo 9/98 del CES sobre el anterior Anteproyecto de Ley de Cooperativas de Castilla y León (decaído por cambio de legislatura), no puede ser objeto de análisis en este Informe, cabe destacar que buena parte de las propuestas y recomendaciones que en el mismo se hacían, aparecen recogidas en el presente Anteproyecto.

Segunda.- Respecto a la Exposición de Motivos, debería introducir alguna modificación como suprimir las citas a los antecedentes históricos por no ser éstos del todo exactos, reflejar en euros los capitales sociales mínimos, sustituir la expresión “se reduce a tres” refiriéndose al número de socios por “se establece en tres”; tampoco es correcto que se hable de “novedades” en este apartado, pues toda vez que la Junta es la primera vez que elabora una Ley de Cooperativas salvo que indicase que son novedades con respecto a la Legislación estatal, cosa que tampoco sería cierta ya que la Ley del 99 incluye la mayoría de esas novedades a las que se refiere la Exposición de Motivos.

Tercera.- En el artículo 2 de la norma, se delimita el ámbito de aplicación de la misma en función del desarrollo del carácter principal de la actividad intrasocietaria, y del domicilio social y establecimiento de la dirección administrativa y empresarial de la Cooperativa. Conviene dejar claro en el texto que se requiere la concurrencia de los tres requisitos.

Cuarta.- En los artículos 4 y 5 deben completarse los mismos, añadiendo el caso específico, tanto para el capital social como para el número de socios, de las Cooperativas de vivienda.

Quinta.- Artículo 10.3. Se propone la supresión de este párrafo, ya que el apartado 4 recoge de forma más clara lo que aquí se pretende decir.

Sexta.- Artículo 11.4.d). Se propone sustituir el término “promotores” por el de “gestor o gestores” para evitar confusión respecto de los promotores que se citan en el apartado 2 de este mismo artículo y que no necesariamente tienen que coincidir.

Séptima.- Artículo 13. e). Debe bastar con que figure el Objeto Social en los Estatutos.

Octava.- Artículo 16.2. d). Se propone cambiar los términos “acreditación” por “manifestación” ya que es el procedimiento que habitualmente se ha utilizado. Por otra parte no estaría claro cual debería ser el procedimiento para acreditar esas cuestiones.

Novena.- Artículo 19.3 y 19.6. Con carácter general, para todo el texto de la Ley, se propone que la no respuesta en plazo de los recursos que los socios interpongan ante los órganos de la Cooperativa, se entienda desestimatoria.

Décima- Artículo 20. Respecto a la baja voluntaria, debe considerarse en el texto la regulación de la baja no justificada, así como completarse el texto añadiendo " La calificación y efectos de la baja será competencia del Consejo Rector que deberá formalizarla en un plazo máximo de tres meses desde la solicitud por escrito motivado que habrá de ser comunicado al socio interesado. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá calificada la baja como justificada".

Decimoprimera- Artículo 22. 2. Se entiende innecesaria la inclusión de la última línea del apartado a) de este párrafo, ya que el Artículo 37.5 deja claro cuando entran en vigor los acuerdos de la Asamblea General.

Apartado e). Es conveniente que los Estatutos regulen el plazo mínimo para presentar la solicitud y el plazo máximo para contestar por el Consejo Rector.

Decimosegunda- Artículo 24.3. En los Estatutos, además de los procedimientos sancionadores y de los recursos que procedan, deben incluirse las sanciones.

Decimotercera- Artículo 32.2 y 32.3. En el punto 2 proponemos la ampliación de 30 días a 60 días (o dos meses) en cuanto al margen entre la fecha de convocatoria y la fecha de celebración de la Asamblea General ya que en cooperativas grandes que exijan otros procesos intermedios el plazo de 30 días es corto. Por otra parte en la Ley 27/99 figuran 60 días.

En el punto 3 en la cuarta línea hay que sustituir un "y" por un "o": se trata de una errata que cambia completamente el sentido.

Decimocuarta- Artículo 34. En el punto 6º se aconseja eliminar el requisito de someter a un "invitado" del Consejo Rector a votación de la Asamblea General.

En el último párrafo habría que sustituir "el 20 %" por "dos votos sociales" tal y como aparece en el resto del texto siempre que se refiere a Cooperativas de menos de 10 socios.

Decimoquinta- Artículo 39.4. Suprimir del texto "... o mediante documento fehaciente entregado dentro de las 48 horas siguientes".

Decimosexta- Artículo 39.5. Las citas a los artículos 118 y 121 de la Ley de Sociedades Anónimas deben revisarse ya que el primero de ellos ha sufrido nueva redacción y el segundo ha sido derogado por la Ley 1/2000, de 7 de enero (nueva Ley de Enjuiciamiento Civil).

También debe añadirse al texto "o dos socios en las Cooperativas de menos de 10 socios".

Decimoséptima- Artículo 41.4. Sustituir "cooperativas integrantes" por "socios integrantes de aquéllas".

Decimooctava- Artículo 41.5. Sustituir las dos primeras líneas de este párrafo por "Cuando en la cooperativa esté constituido el Comité de Empresa, uno de estos trabajadores formará parte del Consejo Rector" y suprimir la palabra "hijos", referida a los trabajadores, en la cuarta línea.

Decimonovena- Artículo 43.6. En su párrafo sexto donde se prevé que el Consejero de mayor edad ocupe la Presidencia en funciones en ausencia de Presidente y Vicepresidentes, es preferible que este puesto provisional sea ocupado por quien se elija a tal objeto entre los Consejeros restantes.

Vigésima- Artículo 44. Es conveniente añadir en el punto 5 "...y se aprobará conforme se disponga en los Estatutos", pues resuelve muchas situaciones que se dan en la práctica el tener previsto un procedimiento de aprobación del acta.

Vigesimoprimera- Artículo 55.4. Proponemos concretar la incompatibilidad del Director para dirigir otra cooperativa a que ésta sea de primer grado, ya que es bastante habitual que directores de cooperativas dirijan a su vez, con el acuerdo de todos los socios, cooperativas de 2º grado. Bastaría añadir el término "de primer grado" tras "cooperativa".

Vigesimosegunda- Artículo 57. En el punto 1 b) se propone sustituir el término "extremos" por el de "artículos" por ser mucho más concreto y clarificador.

En el p.1 d) habría que incorporar "presentes o representados" tras la mayoría de votos exigida tal y como hemos hecho en todo el texto.

Vigesimotercera- Artículo 60.1. Se propone a continuación de "actividad cooperativizada" añadir "o en las secciones correspondientes".

Vigesimocuarta- Artículo 72.3. En el apartado 3 debe añadirse un cuarto supuesto (el d)) que recoja "el 20 % de los resultados de las operaciones realizadas con terceros".

Vigesimoquinta- Artículo 74.1. En el segundo párrafo del punto 1, a partir del punto y seguido, suprimir "si lo hubiere".

Vigésimosexta.- Artículo 98. Proponemos que las Cooperativas “Industriales o Profesionales” se denominen, como la mayoría, “Cooperativa de Industriales o de Profesionales”.

Vigésimoséptima.- Artículo 100.5. Sustituir este párrafo por lo que sigue: “La superación de este porcentaje, excluido el personal asalariado relacionado precedentemente, por necesidades objetivas de la empresa, será válido para un período que no exceda de tres meses; para superar dicho plazo deberá solicitarse autorización a la autoridad laboral competente, que ha resolver en el plazo de quince días, en caso de silencio, se entenderá concedida la autorización. En todo caso la autorización no podrá ser superior al 50 por ciento del total de horas/año de trabajo realizadas por los socios trabajadores”.

Vigésimooctava.- Artículos 104.3 y 105.1. Añadir “sin perjuicio de la autorización administrativa en los casos que legalmente proceda”.

Vigésimonovena.- Artículo 117.1. Se propone sustituir en este párrafo “... a sus socios para sí y para las personas que con ellas convivan, viviendas y/o locales...” por “...exclusivamente a sus socios viviendas o locales... podrán ser socios de las cooperativas de viviendas las personas físicas que precisen alojamiento para sí o para sus familiares...”.

Es conveniente incluir también, entre las personas que pueden ser socios, a las entidades sin ánimo de lucro que precisen alojamientos para sus respectivos empleados ... o locales para desarrollar sus actividades.

Trigésima.- Artículo 118. En el supuesto de las Cooperativas pluripromocionales debe incluirse la posibilidad de otorgar la baja por el Consejo Rector a los socios como obligatoria y justificada, una vez finalizadas las obras y entregadas las viviendas y anexos.

Trigésimoprimer.- Artículo 119. Partiendo de un esquema que entendemos correcto cabe realizar dos matizaciones: en cuanto al sistema de adscripción a las promociones de los socios creemos más conveniente remitir esta cuestión a los Estatutos, y subsidiariamente en vez de acudir al sorteo, aplicar un criterio de antigüedad en la Cooperativa. En cuanto al sistema de individualización de promociones, es conveniente hacer constar esta circunstancia en el Registro de la Propiedad en los siguientes términos “En la inscripción en el Registro de la Propiedad de los terrenos o solares a nombre de la Cooperativa, se hará constar la promoción o fase a que están destinados y, si ese destino se acordase con posterioridad a su adquisición, se hará constar por nota marginal a solicitud de los representantes legales de la Cooperativa”.

Para ello es conveniente elaborar una regulación nueva análoga a las que ya existen en otras Comunidades Autónomas (v.g. Andalucía) ya que el Real Decreto 2028/98 pudiera plantear dificultades de aplicación.

Trigésimosegunda.- Artículo 125.2. Proponemos que los porcentajes que aparecen en el punto 2, sean 25% y 30%, respectivamente. Así mismo proponemos añadir un punto 6 tomándolo de la Ley 27/99 (Artículo 77.5), porque es importante incluir la posibilidad de transformación.

Trigésimotercera.- Artículo 135. Proponemos incluir una nueva medida que diga “dada la especial naturaleza de las Cooperativas, la Administración Regional debe tenerlas presentes en sus actuaciones, medidas de fomento, y regulación normativa”.

En la medida 10 dentro del primer renglón, detrás de “fomentará” debe añadirse “.la creación de cooperativas y/o”.

Trigésimocuarta.- Artículo 141.1. Proponemos la eliminación del término “ámbito geográfico” ya que complicaría mucho las posibilidades de asociacionismo manteniéndolo así.

Trigésimoquinta.- Artículo 144.9. Proponemos la supresión desde “...así como las entidades que asocien,...productores agrarios”, ya que complicaría mucho el movimiento asociativo en las cooperativas agrarias.

III Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- Dado que el Consejo avanzaba en su Informe a Iniciativa Propia sobre las Cooperativas en Castilla y León (IIP2/98) las bases para el diseño de una política de apoyo a las Cooperativas en la Comunidad Autónoma, y entre éstas, se establecían de forma detallada, aquellas que se deberían incorporar a una (entonces futura) regulación regional de las Cooperativas y, como se ha podido comprobar, a la vista del Anteproyecto y del cotejo de este texto con el Informe IIP2/98 (en la Observación Particular Primera) la norma que se informa recoge con carácter general las propuestas del Consejo. Consecuentemente no cabe sino recibir favorablemente esta nueva regulación de las Cooperativas en el ámbito regional. Instando el CES a la pronta aprobación de esta Ley.

Segunda.- Sin perjuicio de la valoración anterior, en relación con los compromisos asumidos en el propio Anteproyecto respecto a su posterior desarrollo reglamentario (artículos 129, 139, y 147), el CES insta a la Administración Regional a que los Reglamentos previstos se lleven a cabo lo antes posible.

Tercera.- La Administración Regional debe reservar un soporte administrativo propio dentro del organigrama de la Junta de Castilla y León para el Cooperativismo y la Economía social.

Cuarta.- Es necesario una coordinación entre las secciones del Registro de Cooperativas, y dotar a éste de los suficientes medios materiales y personales.

Informe Previo 3/01 sobre el Anteproyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León

Autor del texto remitido	Consejería de Presidencia y Admón. Territorial
Fecha de remisión	20 de junio de 2001
Procedimiento de tramitación	Urgencia
Comisión de elaboración	Comisión Permanente
Sesión de aprobación	Comisión Permanente 28 de junio de 2001
Votos particulares	ninguno

El Anteproyecto de Ley, arriba reseñado, fue remitido al Consejo por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial con fecha 20 de junio de 2001, y número de registro de entrada 1953/01, solicitándose su tramitación por el procedimiento de urgencia, conforme al artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

En fecha 9 de abril se recibió en el CES por la citada Consejería, un primer borrador sobre el Anteproyecto de Ley de Fundaciones, respecto al cual, el Consejo Económico y Social elaboró un documento de observaciones y propuestas. Acompañando a este borrador se recibió el día 25 de abril la documentación siguiente:

- Informe que formula el servicio de evaluación, normativa y procedimiento sobre el borrador de Anteproyecto de Ley de Fundaciones, de 21 de mayo de 2001
- Informe que formula el servicio de evaluación, normativa y procedimiento sobre el borrador de Anteproyecto de Ley de Fundaciones, de 16 de marzo de 2001
- Informe del Jefe del Servicio de Estudios y Documentación, de 27 de noviembre de 2000
- Memoria del Anteproyecto de 30 de marzo de 2001

Esta documentación se completó, acompañado el texto sobre el que ahora se informa, con:

- Informe de la Asesoría Jurídica General de fecha 19 de junio de 2001
- Informes de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial, Economía y Hacienda, Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, Sanidad y Bienestar Social, Industria Comercio y Turismo, y Fomento.

La Comisión Permanente elaboró el presente Informe en su sesión del día 28 de junio de 2001, conforme establece el artículo 21.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES, acordándose remitir el Informe a la Consejería solicitante, y dar cuenta del mismo en la próxima sesión plenaria del Consejo.

I Antecedentes

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general, es la norma que regula las condiciones básicas y régimen general sobre las fundaciones. Esta ley vino a terminar con la normativa plural, parcial, y confusa anterior a ella, pero la estructura territorial del estado Español, a dado lugar a la coexistencia de esta norma con otras autonómicas, al amparo de la asunción de nuevas competencias a partir de la Ley Orgánica 8/1992 de transferencias de competencias y por lo que se refiere a Castilla y León por la Ley 11/1994 de Reforma del Estatuto de Autonomía.

Las Comunidades Autónomas que habían asumido sus competencias por la vía del artículo 151 de la Constitución (Cataluña, País Vasco, Galicia y Andalucía) y las que posteriormente resultaron equiparadas a ellas por Leyes Orgánicas de transferencias (Canarias, Comunidad Valenciana y Navarra) ya disponen de Leyes Autonómicas sobre Fundaciones (todas de fecha anterior a la estatal):

Con Régimen Jurídico Fundacional completo de rango legal:

Canarias	Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias
Cataluña:	Ley 1/1982, de 19 de julio, de Fundaciones Privadas Catalanas
Galicia:	Ley 7/1983, de 22 de junio, de Régimen de las Fundaciones de Interés Gallego, modificada por Ley 11/1991, de 8 de noviembre.
Madrid:	Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid
Navarra:	La Ley Orgánica 13/1982, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral, reconoce competencia exclusiva a Navarra sobre Fundaciones constituida con arreglo al derecho foral navarro. La Ley Foral 10/1996, reguladora del Régimen Tributario de las Fundaciones y de las actividades de patrocinio Competencia Foral Navarra (derecho Civil) Ley 1/1973
País Vasco:	Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco Norma Foral 9/1995, Sindical de Régimen Fiscal de Fundaciones y Asociaciones de utilidad pública

Con Régimen Jurídico Fundacional de Rango Inferior a Ley y regulación parcial:

Andalucía:	Decreto 276/1995, de 19 de septiembre, sobre competencias del Protectorado y Registro de Fundaciones
Asturias:	Decreto 38/1985, de creación del Registro de Entidades Decreto 18/1996, crea y regula el Registro de Fundaciones Asistenciales de Interés General
Castilla y León:	Decreto 121/1996, por el que se crea el Registro de Fundaciones
Extremadura:	Decreto 27 de enero de 1987 de Creación del Registro de Federaciones, Asociaciones, Fundaciones Culturales y Entidades Afines

En los años 1995 y 1996, diez Comunidades Autónomas completaron sus funciones y servicios por Reales Decretos de traspaso de éstas y éstos (Aragón, Asturias, Baleares, Cataluña, Castilla La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y La Rioja).

También ha de considerarse antecedente del texto que se informa el desarrollo reglamentario de la Ley 30/1994, siendo las normas que configuran este desarrollo legal:

- Real Decreto 765/1995, de 1 de marzo, regula algunas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general
- Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal

II Observaciones

Observaciones Generales

Primera.- La eficacia que las Fundaciones han demostrado para atender fines de interés general, dirigiéndose en la mayoría de los casos sus actuaciones a sectores desfavorecidos; la capacidad para canalizar la liberalidad ciudadana hacia fines sociales; el éxito que esta fórmula característica de la sociedad civil está teniendo como lo prueba su constante crecimiento, ha supuesto que los poderes públicos se hayan fijado en las Fundaciones como medio con capacidad para conseguir objetivos públicos propios de un Estado Social (sanidad, servicios asistenciales). Sin que deba suponer esta utilización ninguna desvirtualización como mecanismo tradicional de la sociedad civil, de complemento y alternativa a la actuación estatal, en campos concretos de contenido socio-cultural.

Complementariamente, las Fundaciones permiten dotar de personalidad jurídica a la unión de esfuerzos de otros estamentos sociales para atender finalidades que puedan no corresponderse directamente con los fines, en principio sólo altruistas, que alimentan el concepto más tradicional de las Fundaciones. Fines relacionados con los ámbitos laborales o socio-económicos deben tener encaje en las Fundaciones en su sentido actual, siempre que la nota característica sea la de ausencia de un beneficio o lucro a distribuir entre los componentes de la Fundación, precisamente porque los beneficios que se deriven de sus rendimientos económicos se destinen a

garantizar los fines originarios de la Fundación. Estas características se están barajando, con mayor intensidad de lo que está contemplado en el actual marco normativo, de cara a la modificación de la Ley Estatal, básica en muchos de sus aspectos sobre las competencias autonómicas.

Segunda.- Con esta Ley, nuestra Comunidad se dota de una regulación propia de las Fundaciones al más alto rango normativo. Estando preservados los elementos esenciales de esta figura en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales estatal, la norma autonómica en el margen de regulación de que dispone incorpora novedades con respecto a la legislación estatal que aparecen recogidas, con detalle, en la Exposición de Motivos del Anteproyecto.

Tercera. - La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, como se dice en el preámbulo de esta norma recoge las normas básicas y las de general aplicación con independencia del ámbito de actuación de las Fundaciones, esto es en todo el ámbito nacional. La clarificación de este reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas se lleva a cabo en la Disposición Final Primera de la Ley Estatal, por lo que este Anteproyecto ha de tener presente en su regulación ese marco normativo que opera como límite de su libertad reguladora.

Cuarta.- Aunque la distancia en el tiempo de este Anteproyecto con respecto a la Ley estatal no es mucha, si aprovecha el nuevo texto para dotar a las fundaciones de una mejora de su autosuficiencia económica, mediante la posibilidad de capitalizar los excedentes de rentas e ingresos no destinados al cumplimiento de los fines de la fundación, o de una modernización incluyendo la regulación de la absorción de otras fundaciones, junto a la fusión de éstas (ya regulada en la Ley estatal, aunque menos detalladamente): o de agilizar y garantizar una gestión más autosuficiente a través de conceder mayor protagonismo al Patronato, permitiendo a los patronos delegar, con carácter permanente, sus funciones otra persona física dependiente de la misma entidad en la que desempeña el cargo por razón del cual forma parte del Patronato; así como también se permite constituir comisiones ejecutivas que podrán asumir las funciones y competencias que el Patronato delegue a estas comisiones.

En general, el Anteproyecto incorpora elementos más actualizadores que sitúa a la fundación en condiciones de dar una respuesta más adecuada a la utilización que en la actualidad se está demandando de la misma.

Quinta.- Comparando el texto de Anteproyecto de Ley que se somete a Informe, con el documento preparatorio del mismo que fue remitido con anterioridad al Consejo, se observan las diferencias siguientes:

- El Anteproyecto presenta una Exposición de Motivos mucho más cuidada y completa que la que aparecía en el primer borrador.
- Se suprime el concepto de Fundación que aparecía en el borrador ya que el mismo aparece en la Ley La Ley 30/1994 estatal.
- Se enumera más acertadamente, las normas reguladoras de aplicación a las Fundaciones trasladando a otro artículo los párrafos dos y tres del artículo 3 del primer borrador de Anteproyecto.
- Se clarifica el párrafo cuarto del artículo 3, que presentaba problemas de interpretación.
- En el artículo 4 del Anteproyecto desaparece el párrafo segundo que aparecía en su análogo del otro texto.
- Se regula de forma más clara el domicilio de las Fundaciones en el artículo 5, exigiéndose un solo requisito.
- En la rúbrica del artículo 7, se suprime la mención a “modalidades”.
- Desaparece el párrafo ocho del artículo 8 que se incluía en el primer texto.
- Se detecta alguna diferencia de redacción en los artículos 10, 11 y 12.
- En el artículo 14.3 se acepta la misma terminología utilizada por la Ley Nacional en relación con los “Poderes”.
- En el artículo 22.4 se concreta en el Anteproyecto lo que en el borrador figuraba como un concepto indeterminado.
- Se incluye una regulación nueva sobre el Régimen Administrativo, Financiero y Contable (artículo 24 del Anteproyecto).
- En el Anteproyecto aparece regulada la Extinción, y de forma más completa la Liquidación, de la Fundaciones (artículo 30 y 31).
- En el artículo 35 del Anteproyecto, sobre los Proyectos Administrativos, aparece un párrafo de contenido nuevo como párrafo dos.
- Es novedosa también la regulación de la Publicidad y Eficacia Registral de los artículos 39 y 40 del Anteproyecto.
- Se completa la Disposición Transitoria

Observaciones Particulares

Primera.- El texto definitivo, que se remite para su Informe, incorpora la mayor parte de las observaciones y propuestas que se hacían desde el Consejo al primer documento provisional remitido por la Consejería.

Aparece el texto del Anteproyecto con mejor redacción desde el punto de vista técnico, con textos que clarifican más aspectos que antes podrían inducir a confusión y, en general, más completo.

Segunda.- Al artículo 13.2. El establecimiento de una limitación al porcentaje que no tenga en cuenta la actividad, años transcurridos, volumen global de los ingresos o rentas, puede resultar totalmente inadecuado en periodos de escaso volumen de ingresos, así como en los periodos de puesta en marcha, etc. Dicha limitación no debe sobrepasar los límites establecidos de la Ley Estatal, sin perjuicio de que en los Estatutos puedan rebajarse los mismos.

Tercera.- Al artículo 19.3. Al igual que en la Ley Estatal, respecto a la transmisión de bienes y derechos de la Fundación en los supuestos en la que no es necesaria autorización del Protectorado, no se requiere comunicación al mismo en plazo alguno, tampoco en este artículo debería ponerse limitaciones a la transmisión de éstos bienes, pues la información ya se incorpora en la documentación que conforman las Cuentas Anuales a que se refiere el artículo 24.4 del mismo Proyecto de Ley, y es así mismo examinado por el Protectorado, a efectos de su conformidad.

Cuarta.- Al artículo 22.4. Es necesario explicitar que todas las participaciones superiores al 25%, deberán comunicarse al Protectorado, pues la redacción del texto resulta confusa.

III Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- Habiéndose comprobado que el Anteproyecto de Ley recoge con carácter general de las propuestas que se hacían desde el CES en el documento de opinión sobre el borrador preparatorio de este Anteproyecto, consecuentemente ha de recibirse favorablemente la norma, en la que se regula por primera vez a nivel autonómico las Fundaciones.

Segunda.- La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos fiscales a la participación privada en Actividades de interés general, contiene regulación sobre dos contenidos claramente diferenciados: un Título I sobre Fundaciones y un Título II dedicado a incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Sin desconocer que la regulación de materia del Título II de esta Ley es competencia estatal, si hubiera sido conveniente que la Ley autonómica, en el ámbito competencial cedido por Ley Orgánica 3/1996 y Ley 14/1996, de Cesión de Tributos del Estado y Medidas Fiscales Complementarias, aprovechara para incentivar la inversión privada en fines de interés social, para lo que las fundaciones se han revelado como un adecuado instrumento. Sin embargo, la capacidad normativa de la Administración Autonómica en esta materia es escasa, pues sólo puede regular las inversiones no empresariales y únicamente en los impuestos cedidos, que no comprenden el Impuesto sobre Sociedades.

Tercera.- Es importante que la implicación creciente de la Administración Pública en ámbitos sociales, que antes se atendían desde la iniciativa privada en lo que se conoce como actuaciones de "solidaridad voluntaria", al tiempo que suponga la asunción de atenciones de asistencia social que le corresponden a la Administración en su condición de Estado Social no desplace las actuaciones privadas a favor de fines de interés general, sino que es bueno que se sumen y complementen, pues ambas iniciativas resultan necesarias.

Cuarta.- Se valora positivamente la regulación más flexible que este Anteproyecto introduce en los artículos 10 y 14, respecto a la figura del patronato, facilitando las posibilidades de actuación del mismo.

Quinta.- Conociendo que en estos momentos la Administración estatal está trabajando sobre un borrador de nueva Ley de Fundaciones, que vendrá a sustituir la actual Ley 30/1994, y dado el carácter de norma básica (en parte de su contenido) que esta nueva Ley tendrá con respecto a la Ley Autonómica que se informa, parece adecuado que debiera haberse esperado a la vigencia de este nuevo texto legal, antes de elaborar la norma autonómica, ya que si la nueva Ley Estatal sobre Fundaciones modificara la actual en aspectos básicos, automáticamente invalidaría la norma autonómica provocando una modificación de ésta. Para salvar esta cuestión, se considera oportuna la remisión expresa y directa, para cada apartado o contenido, a las disposiciones legales de ámbito estatal vigentes en cada momento, sin reproducir las mismas.

Sexta.- Uno de los aspectos que debería afrontar el nuevo texto legal es la ampliación de las actividades, funciones y capacidades de las Fundaciones, en aras a adaptarse a la realidad. Las Fundaciones deben amparar fines y actividades que no se corresponden con el sentido más tradicional y filantrópico, aunque sí comprende las características básicas de ser patrimonios adscritos a fines, sin ánimo de lucro.

Informe Previo 4/01 sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas

Autor del texto remitido	Consejería de Economía y Hacienda
Fecha de remisión	21 de septiembre de 2001
Procedimiento de tramitación	Urgencia
Comisión de elaboración	Comisión Permanente
Sesión de aprobación	Comisión Permanente 2 de octubre de 2001
Votos particulares	ninguno

Con fecha 21 de septiembre de 2001 (fecha de registro de entrada en el CES) y número de registro 2131/01, se solicita del CES por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León el preceptivo informe previo.

Se acompaña a la solicitud, además del Anteproyecto de Ley, la siguiente documentación:

- Informe sobre las posibilidades y oportunidad de regular, a través de la Ley de Acompañamiento financiero a los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2002, aspectos relativos a los tributos propios, a los distintos tributos cedidos y al impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Informe sobre la incorporación en el anteproyecto de Ley de medidas económicas, fiscales y administrativas de la modificación del artículo 78 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León.

La Consejería de Economía y Hacienda solicitó la emisión del Informe por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 36 del Reglamento del Consejo.

La Consejería limita la solicitud del informe previo al Capítulo II, Normas Tributarias y al artículo 12, Modificación de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, estimando que por su contenido socio-económico, requiere informe del CES.

Antecedentes

Normativos

- Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas en Castilla y León.
- Ley 7/1989, de 9 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León (se encuentra en fase de tramitación parlamentaria un nuevo Proyecto de Ley).
- Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
- Ley 25/1971, de 19 de junio, de protección a las Familias Numerosas, modificada por las Leyes 21/1986, 42/1994 y 8/1998.
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modificada por la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las comunidades autónomas y de Medidas Fiscales complementarias.
- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las comunidades autónomas modificada por las leyes orgánicas 1/1989, 3/1996 y 10/1998.

Observaciones Generales

Primera.- Según lo expuesto por el Ministro de Hacienda en su comparecencia ante la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado el día 10 de septiembre de 2001, se prevé que el nuevo sistema de financiación autonómica debatido y aprobado por unanimidad en el Consejo de Política Fiscal y Financiera a finales del mes de julio de este año, entre en vigor en enero de 2002. De ser así a partir de ese momento las comunidades autónomas manejarán más de 8,5 billones de pesetas (en pesetas de 1999), lo que representa más del 40% del total del gasto del sector público.

De este punto de partida participan todas las comunidades autónomas y, a partir de él, se determinarán los recursos que se asignarán a cada una de ellas, en función de aquellas variables que identifican sus necesidades de gasto, y que quedarán definidas por la suma de competencias comunes (incluida educación), competencias en sanidad y competencias del IMSERSO.

Una vez establecidas las necesidades de gasto para cada comunidad, el sistema determinará las fuentes de financiación, materializadas en tres grandes medios de financiación:

- Los antiguos tributos cedidos, sobre los que aumenta la capacidad normativa.
- La cesión de nuevos tributos (IVA e impuestos especiales) y
- Un Fondo de Suficiencia, que complementa las necesidades de recursos de cada comunidad.

El sistema se completa con los instrumentos de financiación destinados a sanidad (recursos condicionados y un Fondo Específico de Cohesión y Desplazados) y con el mantenimiento del actual Fondo de Compensación Interterritorial.

Finalmente se reforzarán las relaciones entre las comunidades autónomas y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a través de un nuevo órgano, el Consejo Superior de Dirección de la Agencia Tributaria.

Este acuerdo sobre financiación autonómica deberá plasmarse en un proyecto legislativo que tras su tramitación parlamentaria y en caso de aprobación será el sistema que regulará la financiación de las comunidades autónomas.

El nuevo sistema de financiación implicará cambios sustanciales para las comunidades autónomas.

Analizando únicamente la vertiente de financiación y no de gasto se verán afectados:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Con la entrada en vigor del nuevo sistema de financiación autonómica, las comunidades ampliarán sus competencias sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, asumirán la total competencia normativa para subir o bajar los tipos impositivos de su tarifa siempre que se cumplan dos requisitos: que la tarifa siga siendo progresiva y que tenga el mismo número de tramos que la tarifa estatal.

Además se incluyen competencias en las deducciones por vivienda, manteniéndose las restantes deducciones estatales.

Impuesto sobre el Patrimonio. Las Comunidades van a asumir la plena capacidad normativa sobre sus tarifas, pueden establecer el mínimo exento, las reducciones de la base imponible y las deducciones y bonificaciones en este tributo.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones. La Comunidad dispondrá de plena capacidad normativa en la fijación de la tarifa, establecer el mínimo exento, las reducciones de la base imponible y las bonificaciones y deducciones. El único requisito para modificar la tarifa es que se respeten los mismos grupos de parentesco que en la legislación estatal.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales. Se amplían las competencias normativas sobre el tipo de gravamen, así como las competencias en gestión y recaudación, y podrán establecer libremente las deducciones y bonificaciones.

IVA e Impuestos especiales. Los ingresos tributarios de Castilla y León van a estar en función, no sólo de la evolución de la renta, sino también del consumo.

La capacidad normativa en el IVA la mantiene el Estado y la recaudación del 35% se distribuirá entre las regiones en función del índice de consumo que proporciona el INE. Se cederá un porcentaje de la recaudación de determinados impuestos especiales.

Segunda.- El Anteproyecto recoge una modificación de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, en concreto de su artículo 78, que responde a la necesidad de que la Administración actúe urgentemente para solucionar el problema de muchas explotaciones ganaderas que no pueden responder a las exigencias medioambientales y sanitarias que se plantean cada vez con mayor intensidad.

Observaciones Particulares

Primera.- Con respecto a las competencias de que dispone Castilla y León en materia de IRPF, cabe destacar que para el año 2002 no se va a utilizar la capacidad de regulación de la tarifa autonómica, de la misma forma que en años anteriores y por idénticas razones. Además deberá tenerse en cuenta la posible ampliación de la participación en este impuesto, lo que supondría incrementar proporcionalmente la tarifa autonómica.

En lo que respecta a las deducciones por circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, la Consejería de Economía y Hacienda aplica un principio de prudencia, ante la reciente aprobación del nuevo modelo de financiación autonómica, y opta por no introducir cambios cuantitativos en este Anteproyecto.

Segunda.- Reducciones en el impuesto de sucesiones y donaciones.

Según el criterio adoptado por la Consejería de Economía y Hacienda no se ha estimado oportuno regular, con carácter general, nuevas reducciones en la base imponible, con dos excepciones:

- una reducción en las indemnizaciones que perciban los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico, y
- una reducción en las prestaciones públicas extraordinarias motivadas por actos terroristas.

Debe señalarse que la regulación autonómica del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tiene carácter permanente, por lo que serán aplicables las mismas deducciones vigentes para el año 2001.

Tercera. - En lo que respecta a la Tasa Fiscal sobre el Juego, se mantiene en el 20% el tipo tributario general y los aplicables a los casinos de juego, sin introducir ninguna modificación en los tramos de la base imponible fijados para el año 2001.

En este punto parece de interés destacar la importancia que la adaptación al euro va a tener sobre la actividad de las máquinas recreativas, modificándose el precio autorizado de las partidas por un lado, pero incidiendo notablemente en los resultados del sector ya que se exigen fuertes inversiones para adaptar las máquinas a la nueva moneda y se esperan modificaciones en los hábitos de los jugadores.

Esta es la razón de que no se modifiquen las cuotas vigentes de tal manera que se facilite a los empresarios la realización de las inversiones citadas.

Cuarta. - Con respecto al problema reflejado en la Observación General Segunda el artículo 12 del Anteproyecto modifica el artículo 78 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre de concentración parcelaria de Castilla y León.

Se trata de explotaciones ganaderas con estructuras productivas débiles que no están capacitadas, desde el punto de vista de su dimensión, para hacer frente a las nuevas exigencias y corren grave riesgo de desaparecer, sin una intervención administrativa urgente que ayude a mantener rentas en el medio rural.

Resulta precisa la inclusión de las citadas actuaciones por la Administración como obras de interés general en el artículo 78 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, que permitirá, no sólo la adecuación del sector ganadero, sino una mejora medioambiental y sanitaria a favor de los moradores de los núcleos rurales

Quinta. - El Consejo Económico y Social no comparte las consideraciones que la documentación técnica adjuntada al proyecto informado refleja, referidas a que el establecimiento de nuevas deducciones implica ir en contra de la simplificación del IRPF, a la tendencia para que en 2003 el 75% de los contribuyentes reciban en su casa la declaración del IRPF, de modo que únicamente sea precisa la firma del contribuyente (con lo que se limita la posibilidad de los particulares para realizar su declaración en la forma que le resulte más beneficiosa) y a que el establecimiento de deducciones autonómicas, al ir en contra de la simplificación del Impuesto, deba limitarse (con lo que se priva a la Comunidad Autónoma de aplicar las políticas fiscales propias que considera más adecuadas).

Conclusiones y Recomendaciones

Primera. - Como conclusión general se observa que la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León ha adoptado un criterio de prudencia al elaborar esta norma, ciñéndose a la situación legal existente e introduciendo el menor número de modificaciones respecto a la regulación del año anterior.

Ello se debe a la anunciada puesta en práctica del nuevo acuerdo de financiación autonómica, que va a suponer modificaciones sustanciales que están pendientes de la aprobación de la correspondiente norma.

Segunda. - En materia de deducciones por circunstancias familiares y por tanto, de política de apoyo a la familia por parte de la Administración Autonómica, como ya se ha mencionado, la Junta de Castilla y León no ha introducido ninguna modificación fiscal con respecto al año pasado, optando por incluir por primera vez en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León ayudas directas a las familias y a la conciliación de la vida familiar y laboral.

No se determina el tratamiento fiscal que van a tener las citadas ayudas.

El Consejo Económico y Social aboga porque estas medidas tengan carácter de permanencia en el tiempo frente al carácter anual que osientan en la actualidad, al objeto de crear una seguridad futura para el contribuyente en el marco de una política de apoyo real a la natalidad en Castilla y León. Igualmente se debería establecer la regulación fiscal para las ayudas directas previstas.

Tercera. - Sería conveniente que en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones se contemplara un tratamiento específico para los miembros de uniones estables de pareja (asimilándolos a los cónyuges) y para las personas que mantienen una convivencia de ayuda mutua, esto es personas que sin constituir una familia nuclear, comparten una misma vivienda, unidas por vínculos de parentesco sin límite de grado en la línea colateral, o de simple amistad o compañerismo y que ponen en común elementos patrimoniales y trabajo doméstico, con voluntad de ayuda mutua y permanencia, especialmente en la 3ª edad, justificable porque puede favorecer la situación de muchas personas mayores, como posible alternativa al internamiento en establecimientos geriátricos, propiciando su mantenimiento en su entorno vital. Todo ello articulando los adecuados medios de prueba.

Cuarta.- El Consejo considera conveniente que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se introduzca deducciones que favorezcan a los jóvenes a la hora de adquirir o rehabilitar su vivienda habitual.

Las deducciones deberían modularse en función de la base imponible y situación familiar del contribuyente y aplicarse a menores de 35 años, junto con la línea de las ayudas de la Junta de Castilla y León, tal y como se menciona en el Informe sobre la Situación Económica y Social de Castilla y León en 2000.

Asimismo, se considera conveniente la introducción de deducciones para la rehabilitación de una segunda vivienda en el mundo rural, siempre que dicha rehabilitación sea tendente a mantener las estructuras rurales tradicionales.

Quinta.- El Consejo considera adecuada la ampliación del artículo 78 de la Ley 14/1990 en cuanto puedan contribuir a la mejora medioambiental y sanitaria en el mundo rural.

Informe Previo 5/01 sobre el Borrador de Decreto relativo a la Instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación

Autor del texto remitido	Consejería de Medio Ambiente
Fecha de remisión	14 de septiembre de 2001
Procedimiento de tramitación	Urgencia
Comisión de elaboración	Comisión Permanente
Sesión de aprobación	Comisión Permanente 18 de octubre de 2001
Votos particulares	Ninguno

Con fecha 14 de septiembre de 2001 (fecha del registro de entrada en el CES) y nº de registro 2123/01, se solicita del CES por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León el preceptivo Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto arriba reseñado.

Se acompaña la siguiente documentación:

- Informe de la Dirección General de Calidad Ambiental relativo a la elaboración del proyecto de Decreto sobre la regulación de las instalaciones de radiocomunicación.
- En fechas 18 y 26 de septiembre, y 1 de octubre, la Consejería de Medio Ambiente remitió al Consejo documentación técnica complementaria.

También se adjuntan numerosas alegaciones y consideraciones que, en trámite de información pública, se han recibido de diferentes Instituciones, Organismos, Empresas y Colectivos, de quienes se ha recabado opinión.

La Consejería de Medio Ambiente solicitó la emisión del informe por el procedimiento de urgencia.

La Comisión Permanente, en sus reuniones de 2 y 18 de octubre, estudió y resolvió el Informe Previo.

Antecedentes

El sector de las telecomunicaciones ha experimentado un desarrollo enorme en los últimos años, lo que ha supuesto el rápido crecimiento de todos aquellos elementos e infraestructuras de radiocomunicación necesarios para prestar este servicio, que unido a la falta de un marco normativo adecuado, ha dado lugar a una preocupación ciudadana.

Con fecha 19 de diciembre de 2000, el Procurador del Común se dirigió a todas las Comisiones Provinciales de Actividades Clasificadas, en el marco de una actuación de oficio de esa institución, para que le informaran sobre los criterios que aplican en la tramitación de las antenas de telefonía móvil.

El día 2 de febrero de 2001, se recibe en la Consejería de Medio Ambiente, el escrito de conclusiones del procurador del Común de Castilla y León, en el que estima necesario desarrollar un marco normativo que permita incluir las antenas de telefonía móvil en el marco de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades clasificadas de Castilla y León.

Se crea una ponencia técnica a los efectos de elaborar una propuesta de Decreto de regulación de las instalaciones fijas de radiocomunicación, a propuesta del Presidente de la Comisión Regional de Actividades Clasificadas, que ha celebrado cuatro reuniones desde marzo hasta agosto del año 2001.

Son normas de aplicación:

- La Constitución Española, artículo 149.1.23º, que atribuye al Estado la competencia sobre legislación básica en materia de protección del medio ambiente, y permite a las comunidades autónomas establecer normas adicionales de protección; y artículo 148.1.9º por el cual otorga competencias a las comunidades autónomas sobre la gestión en materia de protección del medio ambiente y artículos 45.1 y 43.
- La Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas y su Reglamento de Aplicación (Decreto 159/1994, de 14 de julio).
- La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- La Ley 8/1998, de Defensa de los Consumidores de Castilla y León.
- La Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, que vienen cumpliendo ya en la práctica de manera general los operadores de telefonía móvil.
- La Ley 1/1993, de 6 de abril, de ordenación del Sistema Sanitario, de Castilla y León.
- El RD 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Observaciones Generales

El Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe al CES fue remitido a este Órgano Consultivo, con anterioridad a la publicación del *Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas*, aprobado por RD 1066/01 de 28 septiembre, y publicado al día siguiente. Este Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la Ley 11/1998 General de Telecomunicaciones, y de la Ley 14/1986 General de Sanidad, regulando en trece artículos la protección del dominio público radioeléctrico, los límites de exposición para la protección sanitaria y evaluación de riesgos por emisiones radioeléctricas, y la autorización e inspección de instalaciones radioeléctricas, así como otras restricciones a los niveles de emisiones, equipos y aparatos, estableciendo en anexos de la norma limitaciones y servidumbres para la protección de determinadas instalaciones radioeléctricas, así como límites de exposición a las referidas emisiones, que coinciden con los recomendados por la Unión Europea. También incluye la necesidad de un proyecto de señalización, y en su caso, vallado que restrinja el acceso de personal no profesional a zonas en las que pudieran superarse las restricciones establecidas en el mismo.

La elaboración del Proyecto de Decreto autonómico responde al interés porque las instalaciones de telefonía móvil puedan someterse a la normativa de Actividades Clasificadas. Para ello es necesario que el Proyecto de Decreto incluya en el artículo 2 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas a estas instalaciones.

El proyecto de Decreto que se informa regula en líneas generales las siguientes cuestiones (tal y como se explica en el informe que acompaña al proyecto):

- Establece que estas instalaciones son actividades clasificadas de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, y por lo tanto para su funcionamiento precisarán licencia de actividad y apertura. Asimismo se indica que será precisa la licencia urbanística.
- Establece unos niveles de referencia a la exposición a las radiaciones emitidas por antenas fijas, adoptando el principio de precaución y siguiendo lo indicado en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, que resultan idénticos a los que figuran en los Anexos del Proyecto de Decreto sobre el que se informa.
- Se establece una serie de condiciones mínimas para reducir el impacto paisajístico.

- Se apoya la compartición de instalaciones mediante una serie de medidas, como que se favorezca el uso de suelo público para la ubicación de las mismas y la elaboración de un plan anual de instalación.
- Para las instalaciones existentes se indica que deberán presentar un documento para comprobar si cumplen con las normas indicadas en el Decreto y, si no es así, adaptarse o reubicarse.

Observaciones Particulares

El proyecto de Decreto consta de diez artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Final y cuatro Anexos.

Primera.- Preliminar.- A la vista de la nueva regulación estatal, deben replantearse por la junta muchos de los contenidos que aparecen en el proyecto de decreto, pues bastaría una remisión al real decreto, para evitar duplicidad de regulación y porque, al enmarcarse la norma autonómica dentro del ámbito de actividades clasificadas, su contenido debe ceñirse más a completar la regulación de la ley 5/1993, apoyándose en aquellos aspectos más generales de telecomunicación en la norma estatal, y además se ampliaría el ámbito de aplicación a otras emisiones radioeléctricas además de las previstas en el proyecto de decreto que se limita a las licencias individuales tipo b2 y c2.

Segunda.- Al preámbulo- El quinto párrafo del mismo reconoce algo que no se cuestiona en la norma, pues las bondades de esta nueva tecnología están al margen de una regulación que pretende armonizar el desarrollo de la misma con valores como la salud ciudadana, la protección del medio ambiente, y el urbanismo.

En el párrafo sexto no debe figurar un juicio de valoración que, en parte, desautoriza la elaboración de la propia norma.

Tercera.- A la rúbrica de la norma- Donde dice "instalación de infraestructuras" debe decir "instalación y funcionamiento de infraestructuras", pues así se constata del propio contenido de la norma, y en consecuencia con lo anterior debe recogerse también "el funcionamiento" en el artículo 1.

Cuarta.- Artículo 5.2 Sustituir "evitar" por "prevenir" en la norma autonómica debe decirse qué entender por "zonas de uso continuo". Por otro lado, el real decreto estatal prevé que en relación con los límites de exposición se debe tener en consideración los espacios sensibles, tales como escuelas, centros de salud, hospitales o parques públicos, minimizando las radiaciones sobre estos lugares. El CES cree que una regulación de este tipo debe ser tenida en cuenta por la norma autonómica o bien remitirse a la regulación estatal, aunque el consejo no considera los parques públicos como espacios de especial sensibilidad, desde el punto de vista de la prevención de la salud.

Quinta.- Artículo 5.3 Es preferible referirse a "la mejor tecnología disponible" que es un concepto acuñado por la directiva 96/61 cee de prevención y control integrado de contaminación atmosférica.

Sexta.- Artículo 5.6 Añadir "y en todo caso se estará a lo que disponga el plan rector de uso y gestión", en las demás zonas de espacios naturales.

Séptima.- Artículo 6 Tanto para el párrafo primero (plazo de adaptación a la nueva ley) como para el segundo (plazo de adoptar medidas correctoras), el ces recomienda un plazo de tres meses frente a los que figuran en el texto. En el párrafo segundo, donde dice "si ello fuera posible", debe decir "si ello no fuera posible".

Octava.- Artículo 7.2 Establece unas causas de justificación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo respecto a la utilización compartida de las instalaciones de telefonía móvil, pero no dice quién debe valorar si las mismas están "debidamente justificadas".

Novena.- Artículo 7.4 En su último párrafo sustituir "de los planes futuros de implantación" por "los emplazamientos existentes, así como de los planes futuros de implantación".

Décima.- Artículo 10. Deberá sustituirse "podrá" por "deberá", y suprimir la expresión "que considere oportuna" de su segunda línea.

En esta ponencia técnica debería integrarse la consejería de industria, comercio y turismo de la junta de castilla y león, por la relación que esta norma tiene con la energía.

Decimoprimer.- Deberán garantizarse medidas de control preferiblemente por entidades de control acreditadas que cuenten con medios homologados por organismos adecuados, considerando conveniente la creación de un registro administrativo de carácter público que permita el control en el funcionamiento de estas instalaciones, dotándole para ello de los medios materiales y personales necesarios.

Decimosegunda.- Disposición final Es conveniente en este caso, que al igual que en la norma estatal, la entrada en vigor sea al día siguiente de su publicación, renunciándose a un plazo de *vacatio legis*.

Recomendaciones

Primera.- El CES considera que, habiéndose publicado el reglamento estatal por RD 1066/2001 de 28 de septiembre, en el que se regula la protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones a las emisiones radioeléctricas, estableciendo límites de exposición para la protección sanitaria, requiriéndose previa autorización administrativa para la instalación de las infraestructuras de este tipo e introduciendo mecanismos de control, resulta innecesario reproducir estos mismos contenidos en una norma autonómica, siendo más adecuada la remisión normativa al RD referido, por lo que parece necesaria una revisión de dicha norma autonómica. En este sentido, dado que los Anexos en los que se establecen los niveles de referencia a exposiciones de radiaciones y condiciones de las mismas, coinciden en la norma estatal y en el Proyecto de la Autonómica, y a su vez son los recomendados por la Unión Europea, la remisión a la normativa aplicable en cada momento garantiza una más rápida adaptación a los cambios que los avances tecnológicos y la normativa europea vayan imponiendo, partiendo del principio esencial de precaución.

Segunda.- El CES valora favorablemente que la norma autonómica se inscriba en el ámbito de las actividades clasificadas, y ello porque supone dotar a esta regulación de todos los mecanismos de garantía que están previstos en la Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas, en orden a la protección de la salud de los ciudadanos y del medio ambiente, y la necesaria información pública.

Tercera.- Esta nueva regulación ha de tenerse en cuenta en las normas sobre urbanismo de los entes locales, ya que tiene una clara influencia en las actuaciones urbanísticas. Se debe prever en la normativa urbanística este tipo de infraestructuras, siendo necesario articular desde el Ejecutivo Regional una política activa en materia de implantación de estas instalaciones de radiocomunicación.

Cuarta.- En relación con la Observación Particular Cuarta de este Informe, es conveniente establecer una minimización de los niveles de radiación para los supuestos de espacios sensibles, que el Consejo considera se podría desarrollar por Orden de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, bajo el criterio principal de la precaución sobre la salud humana, que ha de primar sobre cualquier otro tipo de consideraciones paisajísticas o medioambientales, mostrándose el CES partidario para que, de acuerdo con la evolución del estado de la técnica, se limite la potencia de las antenas, en función de correcciones técnicas que limiten la incidencia directa sobre las personas.

Quinta.- Se insta a la Administración Autonómica a la investigación clínica, experimental y epidemial, relativa a determinar los efectos de la exposición a campos electromagnéticos procedentes de cualquier fuente emisora, así como las citadas medidas de carácter técnico que limiten la incidencia sobre las personas.

Informe Previo 6/01 sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2001, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, en materia de órganos de gobierno y dirección

Autor del texto remitido	Consejería de Economía y Hacienda
Fecha de remisión	22 de noviembre de 2001
Procedimiento de tramitación	urgente
Comisión de elaboración	Comisión Permanente
Sesión de aprobación	Comisión Permanente 30 de noviembre de 2001
Votos particulares	ninguno

El Proyecto de Decreto, arriba reseñado, fue remitido al Consejo por la Consejería de Economía y Hacienda con fecha 22 de noviembre de 2001, número de registro de entrada 2298/01, solicitando en el oficio de remisión su tramitación por el procedimiento de urgencia, regulado en el artículo 36 del Decreto 2/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES. Con fecha 28 de noviembre se recibió documentación complementaria que sirvió para la elaboración del Proyecto de Decreto.

La Comisión Permanente elaboró el presente Informe en su sesión del día 30 de noviembre de 2001, conforme establece el artículo 21.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES, acordándose remitir el Informe a la Consejería solicitante, y dar cuenta del mismo en la próxima sesión plenaria del Consejo.

Antecedentes

Normativos

- Ley 5/2001, de 23 de julio, de Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León

- Decreto 9/1995, de 19 de enero, por el que se desarrolla parcialmente el Decreto Legislativo de 28 de julio de 1994, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en relación con los órganos de gobierno

- Memoria del Proyecto de Decreto

Observaciones

Observaciones Generales

Primera.- La Ley 5/2001, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, autoriza a la Junta de Castilla y León a adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de la misma. En virtud de dicha habilitación legal se ha elaborado el presente Decreto, que desarrolla la Ley 5/2001 en materia de órganos de gobierno y dirección y que consta de treinta y nueve artículos estructurados en cinco Títulos, una Disposición Adicional, nueve Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

La elaboración de este Decreto trata de responder a la necesidad de concretar el marco jurídico aplicable a las Cajas de Ahorro que deben modificar sus Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral.

Segunda.- El Título Primero, denominado Disposiciones Generales, regula el ámbito de aplicación, las fases comunes del proceso electoral, la cobertura de vacantes y los requisitos de elegibilidad y ejercicio del cargo de los miembros de los órganos de gobierno, y también concreta el proceso de anulación o suspensión del proceso electoral.

Tercera.- El Título Segundo, Asamblea General, regula el proceso de elección de los Consejeros Generales de cada uno de los sus grupos con representación en ese órgano: Impositores, Cortes de Castilla y León, Corporaciones Municipales, personas o entidades fundadoras de la Caja, Entidades de Interés General y Empleados.

Cuarta.- El Título Tercero, Consejo de Administración, desarrolla el proceso de elección de sus miembros, la renovación de los mismos, la organización y funcionamiento del Consejo de Administración, las Comisiones Delegadas, la Comisión Ejecutiva y la figura del Presidente Ejecutivo que prevé por vez primera la Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

Quinta.- El Título Cuarto, comisión de control, regula la elección de los miembros y el funcionamiento de dicho órgano, con el objetivo de homogeneizar y someter a idéntico tratamiento la información que deben aportar las distintas Cajas.

Sexta.- El Título Quinto, el Personal de Dirección, regula la figura del Director General o Asimilado y de otro personal que esté vinculado a la Caja de Ahorro por una relación especial de alta dirección.

Séptima.- Las Disposiciones Transitorias regulan el plazo para la adaptación de los Estatutos y Reglamento Electoral, y desarrollan el proceso de adaptación de los órganos de gobierno y el régimen de suplencias durante el periodo transitorio.

Observaciones Particulares

Primera.- El artículo 2 establece que será el Consejo de Administración el órgano que acordará la iniciación del proceso electoral y designación de los órganos de gobierno y lo comunicará a la Consejería de Económica y Hacienda, dejando para la comisión de control, constituida en Comisión Electoral, la vigilancia del proceso electoral.

También prevé la atribución, por parte de cada Caja de Ahorro, de determinadas funciones a la Comisión Electoral por razones de agilidad, eficacia o estructura operativa.

Como novedad se incluye la obligación de la Comisión de Control de requerir al Consejo de Administración, en el supuesto de que éste no acuerde la iniciación del proceso de elección y designación en plazo. Además la Comisión de Control deberá informar a la Consejería de Economía y Hacienda.

Segunda.- En el artículo 4 se completa la regulación sobre el funcionamiento de la Comisión Electoral, determinando quiénes serán Presidente y Secretario, cómo se adoptan los acuerdos y la posibilidad de recabar apoyo del Consejo de Administración, del Presidente y del Director General de la Entidad.

Tercera. - Como novedad destacada, el artículo 5 prevé que, en el supuesto de incumplimiento o irregularidades graves en el desarrollo del proceso electoral, la Comisión Electoral informará al Consejo de Administración, recabando su colaboración para que aquellos sean subsanados. En caso de que el Consejo de Administración no cumpla los requerimientos de subsanación en el plazo máximo de siete días naturales, la Comisión Electoral propondrá a la Consejería de Economía y Hacienda la anulación o suspensión del proceso electoral.

Cuarta. - Con respecto a las Reclamaciones, reguladas en el artículo 6, se deja libertad a cada Caja de Ahorro para regular el plazo y la forma de interponer, resolver y notificar las reclamaciones. El Decreto establece un plazo mínimo para la interposición de reclamaciones y un plazo máximo para su resolución.

Quinta. - En el artículo 7 se fija como obligación a la Comisión Electoral la elaboración de un informe relativo a las incidencias y resultados del proceso, cuyo contenido especificará la Consejería de Economía y Hacienda, destinataria del mismo.

Sexta. - El procedimiento de ajuste para la cobertura de órganos de gobierno se mejora en el artículo 8, asegurando la representación de cada uno de los grupos con un mínimo de un miembro. Además regula detalladamente el procedimiento a seguir en caso de que se excediera el número máximo de miembros previstos por la Ley 5/2001 para cada órgano de gobierno.

Séptima. - Se regula con mayor detalle la cobertura de vacantes (artículo 9), diferenciando a los Consejeros Generales representantes de los grupos de Corporaciones Municipales, Entidades Fundadoras, Entidades de Interés General y Cortes de Castilla y León, para los que se entenderá como fecha de incorporación la fecha de designación por parte de la respectiva entidad, de los Consejeros Generales representantes de Impositores y Empleados y miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, para los que la fecha de incorporación será la de cese del miembro al que sustituyen.

También prevé que las Cajas de Ahorro se dirijan a las Corporaciones Municipales, Cortes de Castilla y León o Entidades de Interés General cuando se produzcan vacantes correspondientes a esos grupos, a fin de que designen sustituto.

Para el resto de grupos, se nombrará a quien corresponda en la lista de suplentes.

Octava. - El artículo 10 desarrolla los requisitos previstos en la Ley 5/2001, relativos a la elegibilidad y ejercicio del cargo por los miembros de los órganos de gobierno.

Se fija un plazo máximo de siete días naturales para que la Comisión Electoral o de Control compruebe el cumplimiento de esos requisitos, se prevé la interposición de reclamaciones, y la suplencia o nueva designación, en su caso.

Novena. - En el proceso de elaboración de listas de impositores, el artículo 12 recoge, como novedad importante, el requisito de que el número de impositores de la provincia o zona geográfica supere el 5% de número total de impositores de la Entidad. Con ello se persigue garantizar que los impositores presentes en los órganos de las Cajas de Ahorro representen un territorio en el que la Caja tenga una implantación significativa.

Por otra parte convendría suprimir, en el apartado 2 de este artículo 12, el equivalente en pesetas dada la inminente puesta en circulación del Euro.

Décima. - En el artículo 14 se amplía de 15 a 25 el número de compromisarios designados por cada Consejero General que corresponda a cada demarcación territorial.

Decimoprimera. - En el artículo 15 del proyecto se hace referencia a que la Caja de Ahorro enviará al Boletín Oficial de Castilla y León, para su publicación, un anuncio relativo a la exposición de las listas de compromisarios designados, que sustituye a la copia del documento notarial que figuraba en el Decreto 5/1995.

Decimosegunda. - En el artículo 16, lista de compromisarios, se completa la información que la Caja de Ahorro remite a los impositores elegidos junto con la comunicación de su designación.

Se deja a cada Caja que determine el plazo de remisión de la declaración de aceptación, en la que deberá figurar que el impositor elegido compromisario cumple los requisitos de elegibilidad y si presta o no su conformidad a la comunicación de su domicilio a las candidaturas aceptadas.

Decimotercera.- El artículo 17 establece que las candidaturas para la elección de Consejeros Generales por el Grupo de Impositores serán cerradas, dejando a cada Caja la determinación del lugar, forma y plazos de presentación.

Como novedad debe señalarse que el número de candidatos de cada candidatura no puede ser inferior al número de Consejeros Generales a elegir por cada grupo de representación en la correspondiente demarcación territorial. De esta forma se pretende evitar los problemas que se han presentado en la práctica cuando se ha tenido que sustituir a algún Consejero General cuando, cesando antes de la finalización de su mandato, no se disponía de suficientes personas en las candidaturas.

Se exige un mínimo de 500 impositores proponentes de las candidaturas, frente a los 50 actuales, buscando como ya se ha mencionado anteriormente garantizar un mínimo de representatividad.

Decimocuarta.- En el proceso de elección de Consejeros Generales, representantes de Corporaciones Municipales, y tratando nuevamente de garantizar la representatividad, se fija como requisito para incluir a los municipios en la relación sobre la que se elegirá a aquellos, que el número de impositores supere el 5% de la población de derecho del municipio.

Decimoquinta. En el capítulo III, Consejeros Generales representantes de Corporaciones Municipales, y tratando nuevamente de garantizar la representatividad, se fija como requisito para incluir a los municipios en la relación sobre la que se elegirá a los Consejeros Generales, que el número de impositores supere el 5% de la población de derecho del municipio.

Pasa del 75 al 90 por ciento el porcentaje de Consejeros Generales a distribuir entre los municipios mediante la asignación prevista en el artículo 20 y del 25 al 5 por ciento el porcentaje que se cubre mediante sorteo. El sorteo determinará igual número de municipios suplentes.

En este orden de cosas, el artículo 22 se fija un plazo máximo de dos meses para que las Corporaciones Municipales designen Consejeros Generales, perdiendo si excede dicho plazo su derecho a nombrar representantes. De esta forma se trata de evitar que se repita la situación de que en los órganos de gobierno de las Cajas no se alcance el número total de miembros, por que alguna Corporación Municipal no designa a los que le corresponden.

Decimosexta. La elección de Consejeros Generales representantes del Personal de las Cajas de Ahorro se regula en el artículo 23.

Se incluye una referencia a que los grupos profesionales sean homogéneos y se limita que cada empleado sólo pueda formar parte, o proponer, una única candidatura. En cuanto al acto de votación se requiere la presencia de al menos dos miembros de la comisión electoral y se fija un plazo de publicidad de los Consejeros elegidos.

Sobre la expresión "grupos profesionales homogéneos" recogida en el articulado de la Ley, el CES entiende que debe suprimirse la misma, procediendo remitirse a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores. Y respecto a la habilitación para presentar candidaturas, prevista en el párrafo 2 del mismo artículo 23, debe reconocerse la posibilidad de presentar candidaturas también a las organizaciones sindicales representativas que cuenten con el mínimo del 10% de representación en cada Caja de Ahorros.

Decimoséptima. El Capítulo Sexto se dedica a los Consejeros Generales representantes de Entidades de Interés General. En base a lo dispuesto en la Ley 5/2001, la Consejería de Economía y Hacienda deberá aprobar la relación de Entidades de Interés General, y de entre ellas, las Cajas de Ahorro elegirán aquellas que estarán en sus órganos de gobierno.

Decimoctava. El artículo 26 regula la convocatoria y contenido de la segunda Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el segundo semestre natural de cada año y en la que se someterán a aprobación las directrices básicas del plan de actuación y objetivos.

Se establece la obligación de que la Comisión Electoral presente un informe relativo al proceso electoral en la Asamblea General en que se produzca la renovación parcial de los órganos de gobierno.

Se propone mejorar la redacción del artículo 26 en sus apartados 2 y 3, sustituyendo en el apartado 2 "a continuación se procederá a la lectura del orden del día y a la discusión de cada uno de sus puntos" por "a continuación se procederá a la lectura del orden del día y a la discusión y aprobación, en su caso, de cada uno de sus puntos".

Como redacción alternativa al apartado 3 se propone "los Estatutos podrán establecer reglas complementarias a lo prescrito en la Ley 5/2001 y este Reglamento, respecto a la convocatoria y celebración de las elecciones generales".

Decimonovena. El artículo 28, elaboración de candidaturas y propuestas al Consejo de Administración, contiene como novedades a destacar:

- Se requiere la asistencia, en segunda convocatoria de un tercio de los miembros de cada grupo, frente a la cuarta parte actualmente exigible.

- Las candidaturas deberán ir acompañadas de un número de firmas igual, al menos, el número de miembros del Consejo pertenecientes a grupo respectivo.
- En caso de vacante se limita el acceso al Consejo de Administración de candidatos que no sean Consejeros Generales, cuando la composición del consejo ya tenga el máximo de miembros no Consejeros Generales previsto en la Ley.

Vigésima- Regula el artículo 30 la renovación de miembros del Consejo de Administración, estableciendo el procedimiento a seguir en caso de no existir suplentes suficientes en una candidatura, siendo los Consejeros del grupo en el que se haya producido la vacante los responsables de elaborar una propuesta.

Vigésimoprimer- El artículo 32 determina la composición de las Comisiones Delegadas y establece la obligación de comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda las actuaciones del Consejo de Administración al respecto.

Vigésimosegunda- Las figuras del Presidente Ejecutivo y del director General se regulan de forma similar en cuanto a los requisitos de capacidad, preparación técnica y experiencia.

Se dispone que el Presidente Ejecutivo deberá dar cuenta detallada al Consejo de Administración y en su caso a la Comisión Ejecutiva, de los acuerdos y actuaciones que haya adoptado en el ejercicio de sus funciones.

El Director General por su parte, deberá dar cuenta detallada al Consejo de Administración o al Presidente Ejecutivo, de los acuerdos y actuaciones que hayan adoptado en el ejercicio de funciones delegadas por aquellos.

Vigésimotercera- Con relación a la Comisión de Control y en concreto a su funcionamiento, se regula un contenido mínimo en los informes a remitir a la Consejería de Economía y Hacienda. Trimestralmente el Consejo de Administración informará a la Comisión de Control sobre el cumplimiento de las directrices básicas del plan de actuación de la entidad.

Conclusión

El Proyecto de Decreto informado desarrolla parcialmente la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, únicamente en aquello que se refiere a los órganos de gobierno y dirección.

Recomendaciones

Primera- El Proyecto que se informa actualiza y adecua la normativa reglamentaria a la legalidad vigente, aspecto este favorablemente valorado por el Consejo.

Segunda- Atendiendo la posibilidad prevista en el artículo 24.4 del Borrador de Decreto remitido, este Consejo recomienda que se preste especial atención a la Orden en que se apruebe la relación de Entidades de Interés General, facilitando a las Cajas de Ahorro la elección de representantes en sus órganos de gobierno de tal forma que la representación pública total no supere el 50%, a fin de evitar posibles dificultades futuras derivadas de la aplicación de la normativa europea en materia de concesión de ayudas.

Tercera. - El CES reitera la Recomendación de su Informe Previo sobre el anteproyecto de Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León por la cual considera que en la relación de las Entidades de Interés General deberían estar incluidos los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 5/2001, de 23 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León.

Informe Previo 7/01 sobre el Anteproyecto de Ley de Transporte Urbano de Castilla y León

Autor del texto remitido	Consejería de Fomento
Fecha de remisión	9 de noviembre de 2001
Procedimiento de tramitación	Ordinario
Comisión de elaboración	Inversiones e Infraestructuras
Sesión de aprobación	Pleno 12 de diciembre de 2001
Votos particulares	ninguno

El Anteproyecto de Ley, arriba reseñado, fue remitido al Consejo Económico y Social de Castilla y León por la Consejería de Fomento, en fecha 31 de octubre de 2001, y número de registro de entrada 2.234. Se completó la documentación en fecha 9 de noviembre de 2001, registro de entrada número 2.267/01.

Se solicita su tramitación por el procedimiento ordinario, conforme al artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

En trámite de audiencia y consulta el Borrador de Anteproyecto, se ha dado a conocer a la Federación Regional de Municipios y Provincias, a las distintas Diputaciones Provinciales, a los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes, a la Federación Regional de auto-laxis, a numerosas patronales relacionadas con el sector y a la Confederación Regional (CECALE) a las Centrales Sindicales más representativas (CC.OO. y UGT), a la Asamblea Regional de Cámaras de Comercio y a la Dirección General de Tráfico. También han tenido lugar numerosas reuniones con las Entidades e Instituciones interesadas en el sector.

La Comisión de Trabajo de Inversiones e Infraestructuras del CES elaboró el presente Informe en su sesión de 20 de noviembre de 2001, aprobándose el mismo en sesión plenaria de 12 de diciembre de 2001.

I Antecedentes

—Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, L 16/1987, de 30 de julio (en adelante LOTT). Recoge la regulación a nivel estatal del transporte intracomunitario y se complementa con un Reglamento aprobado por RD 1211/1999, de 28 de septiembre.

Muchos de los artículos de esta Ley fueron declarados derecho básico por la Sentencia del Tribunal Constitucional 118/1996, por lo que deben ser respetados por las normas autonómicas. De otro lado tiene carácter supletorio de la legislación autonómica (Disposición Final Primera del Anteproyecto) como garantía de una regulación común al sector del transporte, conforme estipulan las normas europeas.

Esta Ley ha sufrido numerosas modificaciones posteriores, una por año (L 13/1996, L 66/1997, RDL 6/1998, L 55/1999, L 14/2000) muchas de ellas en Leyes de Acompañamiento a los Presupuestos, lo que demuestra su desfase con la situación actual del transporte.

—Sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de junio de 1996. Considera que, como regla general, el transporte urbano es intracomunitario y, por ello, la competencia para su regulación corresponde a las Comunidades Autónomas, en función de las competencias asumidas en la materia, declarando inconstitucionales los artículos 113 a 118 de la LOTT, y, por ende, nulos.

Como esos artículos son aquellos en que se recogía la regulación del transporte urbano en la LOTT, deviene una situación de “vacío legal” respecto a este tipo de transporte.

—Ley de Bases de Régimen Local: la L 7/1985, de 2 de abril, sólo reconoce en su artículo 25 al municipio competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de transporte público de viajeros.

—Son otras normas de aplicación:

- Ley 18/1989 de Bases sobre el tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial
- RD 763/1979, de 16 de marzo, que aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de transporte en automóviles ligeros

—Normas homólogas de otras Comunidades Autónomas:

- Navarra: Ley Foral 7/1998, de 1 de junio, de Transportes por Carretera
- Madrid: Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Transportes Urbanos
- Aragón: Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de Transportes Urbanos

II Observaciones

Observaciones Generales

Primera.- El Anteproyecto de Ley se circunscribe a la regulación de los transportes urbanos y suburbanos de la Región; queda fuera de su ámbito de regulación el transporte de mercancías, y el privado de viajeros.

La oportunidad de la norma aparece claramente justificada por cuanto viene a llenar un vacío de regulación que se produce como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional ya citada, y porque, al tiempo, sirve para actualizar aspectos que en la LOTT resultaban poco adaptados a las necesidades actuales de movilidad, como lo prueba las modificaciones constantes que se han venido produciendo en esa Ley estatal.

Segunda.- La norma, al tiempo que ejerce una competencia de la Comunidad Autónoma, se sitúa entre los ámbitos competenciales estatal y local en la materia, incluyendo elementos delimitadores de las competencias y sirviéndose de la legislación estatal como norma supletoria en todo lo no regulado por ella.

Tercera. - Claramente se inclina el Anteproyecto por una potenciación del transporte público urbano como solución a la creciente demanda de movilidad, recoge situaciones más actuales a las que no atendía la Ley estatal, como las áreas periurbanas, es respetuosa respecto a los Entes Locales y sus competencias, se inscribe dentro de los mínimos pactados entre las Comunidades Autónomas y el Estado en la reunión de Zafra, que garantiza la uniformidad en las regulaciones autonómicas, con las oportunas adaptaciones a las circunstancias regionales.

Cuarta. Especial relevancia tiene el régimen adicional, transitorio y final, porque en el mismo se regulan actualizadamente las estaciones de transporte por carretera, se prevén desarrollos reglamentarios (están previstos cuatro relativos a transporte de viajeros en vehículos de turismo), la actualización de sanciones y la adaptación de las Ordenanzas Municipales, etc.

Quinta. A través de los Planes Coordinados de Explotación, municipales y supramunicipales, se articula una coordinación de servicios urbanos e interurbanos que tienen como finalidad la integración en una sola red de los servicios de transporte, el diseño ajustado a las necesidades y la cohesión social, así como un mejor aprovechamiento de economías de escala y de eficacia en la gestión.

Observaciones Particulares

Primera.- Título I.

- Incluye un reconocimiento de competencias administrativas de los municipios y de la Comunidad Autónoma respecto a este tipo de transportes.
- Ofrece una definición de Servicio de Transporte Público y su clasificación en “regulares” y “discrecionales”.
- Atiende a la financiación de los transportes públicos enunciando las fuentes de ingresos y al régimen de compensaciones.

Respecto al régimen de financiación que regula el artículo 5, conviene recordar que el carácter social de servicio público requiere contemplar determinadas excepciones en los ingresos procedentes de la recaudación: jóvenes, minusválidos, personas mayores, etc., por cuanto estos colectivos merecen un mayor apoyo en sus necesidades de movilidad. En esta parte general de la norma sería bueno incluir un reconocimiento expreso de la conexión de esta Ley con otras materias: sobre los usuarios (no sólo su participación en la elaboración de este tipo de normas, artículo 7), accesibilidad y derechos de la población con minusvalías, urbanismo, medio ambiente, etc.

Segunda.- Título II.

- Incluye un concepto de transporte urbano que se decanta por ligar este tipo de transporte a la clasificación del suelo como urbano o urbanizable, remitiéndose a la legislación urbanística, frente al otro criterio posible que es referenciar este transporte en relación con el término municipal. Cada una de estas opciones presentan ventajas e inconvenientes, pues un concepto tan dinámico como el de suelo urbano, va a ir exigiendo una constante adaptación del transporte urbano al mapa del suelo urbano o urbanizable de cada momento, con la consiguiente inseguridad jurídica; por el contrario la definición apoyada en el concepto de término municipal ofrece certeza, pero sí es cierto que en este último caso existen ya unos derechos adquiridos de concesionarios de líneas interurbanas que explotan tráfico urbano que habrían de compatibilizarse con la nueva situación.
- Adopta, con carácter general, el régimen de prestación de los servicios públicos regulares de viajeros de concesión administrativa, estableciendo los supuestos en los que procede la gestión pública directa, y respetando el que las Entidades Locales puedan elegir un régimen de gestión directa si así lo prefieren.

Tercera. - Título III.

- Establece el mecanismo de gestión de los servicios urbanos e interurbanos. Merece destacarse en este Título la regulación de los Planes Coordinados de Explotación, tanto municipales como supramunicipales, y la utilización de la coordinación como instrumento necesario para aprovechar mejor los servicios del transporte.

Cuarta. Título IV.

- Es este un Título con mucho de su contenido pendiente de su posterior desarrollo reglamentario.

- La regulación del taxi no puede desconocer los derechos de los usuarios, y debe exigirse a los vehículos destinados a esta prestación las condiciones sanitarias, de seguridad, de contaminación acústica y de respeto al medio ambiente, más estrictas.

Merece un reconocimiento del CES la previsión de las áreas territoriales de prestación conjunta porque puede ser un buen mecanismo de atención de prestación de servicios atendiendo a un interés supramunicipal cuando confluyan éstos en varios municipios, y, en todo caso, su establecimiento es respetuoso con la voluntad municipal (al exigirse informe favorable de dos tercios de éstos) y con la población (al requerirse al menos el 75% de su representación).

Quinta. Título V.

- Inspecciones y sanciones. Contribuye a hacer efectiva la Ley. Sobre el órgano encargado de la vigilancia e inspección, el artículo 36, establece que lo sean las Administraciones competentes para el otorgamiento de los títulos habilitantes, o, en su caso, "los Entes de Gestión de Transportes". En este último caso, dado que la gestión puede ser directa o por concesión, debiera precisarse más.

III Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El CES valora positivamente una Ley que viene a llenar una laguna jurídica, ejerciendo una competencia normativa regional, adaptada a las especiales circunstancias de nuestra Comunidad, que en orden al transporte presentan unas características peculiares tanto por la extensión como por el número de pequeños municipios distantes entre sí y la riqueza histórico-patrimonial que tienen nuestras ciudades y condiciona el tráfico urbano. Todas estas peculiaridades venían exigiendo una regulación más próxima capaz de tenerlas en cuenta. Pero además por su proximidad en el tiempo recoge algunos fenómenos que eran ajenos a la LOTT, ya con catorce años, incluyendo también en su regulación situaciones que venían dándose pero que carecían de una cobertura legal.

Segunda.- Reconociendo que la Ley arbitra los instrumentos necesarios para atender las necesidades crecientes de movilidad en las zonas metropolitanas en las que se viene solicitando una creciente demanda de estos servicios, es necesario que se inste desde la Administración Regional a su utilización.

Tercera. - En la regulación del taxi es conveniente que la norma tenga en cuenta no sólo los intereses de los taxistas, sino también los de los usuarios del taxi, incluyendo una enumeración de los derechos y deberes de éstos.

La transmisión de las licencias deberían enfocarse como "subrogación en las concesiones" siempre que se reúnan las condiciones exigidas, y se justifique un mínimo de tiempo en la explotación, salvo que concurran circunstancias excepcionales.

Cuarta.- El transporte tiene un claro componente social en cuanto atiende a una necesidad básica del ser humano, su movilidad, que en el nuevo marco de la Unión Europea y de un mundo cada vez más globalizado, adquieren una importancia singular, pero además se conecta con el medio ambiente, con las infraestructuras, con el urbanismo, con la ordenación del territorio, por lo que merece un reconocimiento especial por parte del CES la previsión novedosa de la coordinación y la enunciación de unos principios orientadores de la misma, en su artículo 16, que han de servir para enfocar la regulación del transporte desde el ámbito de una política más general, atenta a todas las conexiones con otros ámbitos que esta materia presenta, en línea con el reciente Libro Blanco del Transporte de septiembre de 2001, en el que la Comisión de las Comunidades Europeas ofrece las orientaciones a tener en cuenta en la política europea de transportes.

Quinta.- Con relación al transporte público, el CES recomienda su potenciación desde la Administración Regional por razones medioambientales y laborales (fundamentalmente para trabajadores en polígonos industriales), debiendo dar carácter preferente al apoyo económico de este tipo de servicio en el ámbito rural dada la peculiar estructura territorial y poblacional de Castilla y León.

Sexta.- Con independencia de la coordinación prevista en el artículo 17 f) sobre las instalaciones de transporte intermodales, el CES considera que la Administración Regional debe promover este tipo de instalaciones. También debería promoverse aquellas instalaciones de prestación múltiple de servicio para el usuario, en línea con las recomendaciones de la Unión Europea para desarrollar el sistema de billete único y las transferencias modales, de forma que permitan utilizar varios modos de transporte en un mismo viaje.

Séptima- La elaboración de los Planes Coordinados de Explotación de ámbito superior al municipal, debería regularse de forma contraria a como lo hace el artículo 21.1, esto es, que sea la Administración de la Comunidad la encargada de su elaboración sin perjuicio de ser oídos los Ayuntamientos o las Entidades Locales, atendiendo a su carácter supramunicipal.

Octava- Debe exigirse a los operadores del transporte público urbano la contratación de una póliza de seguro que cubra la responsabilidad ilimitada por daños a los usuarios.

Novena- En la previsión de desarrollo reglamentario contenida en la Ley, debe tenerse en cuenta la participación de la Comisión Regional de Transporte.

Dictamen 8/01 sobre el Plan de Turismo de Castilla y León 2002-2006

Autor del texto remitido	Consejería de Industria, Comercio y Turismo
Fecha de remisión	12 de noviembre de 2001
Procedimiento de tramitación	Ordinario
Comisión de elaboración	Inversiones e Infraestructuras
Sesión de aprobación	Pleno 12 de diciembre de 2001
Votos particulares	ninguno

El documento arriba reseñado, fue remitido al Consejo por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León con fecha 12 de noviembre de 2001, número de registro de entrada 2270.

La Directora General de Turismo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo compareció el día 20 de noviembre ante la Comisión de Inversiones e Infraestructuras para presentar el Plan de Turismo de Castilla y León, 2002-2006.

La Comisión de Inversiones e Infraestructuras elaboró el presente dictamen en su sesión de 26 de noviembre, aprobándose el mismo en sesión plenaria de 12 de diciembre de 2001.

Antecedentes

Normativos:

- Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reformada por Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero.
- Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León.
- Decreto 77/1986, de 12 de junio, de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio, por el que se dictan normas de clasificación de los alojamientos hoteleros en la Comunidad de Castilla y León.
- Orden de 17 de marzo de 1987, de la Consejería de Fomento, por la que se establece el procedimiento a seguir en los supuestos de solicitud de dispensa de requisitos mínimos exigibles para la clasificación de establecimientos hoteleros.
- Orden de 13 de enero de 1988, de la Consejería de Fomento por la que se dictan normas para la instalación de camas supletorias en los establecimientos hoteleros de Castilla y León.
- Orden de 29 de febrero de 1988, de la Consejería de Fomento, por la que se establece el procedimiento a seguir y la documentación a presentar en los expedientes de apertura y clasificación o reclasificación de los alojamientos hoteleros.
- Decreto 168/1996, de 27 de junio, de regulación de los Campamentos de Turismo, reformado por Decreto 148/2001, de 17 de mayo.
- Orden de 2 de enero de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se desarrolla el Decreto 168/1996, de 27 de junio, de regulación de los campamentos de turismo.
- Decreto 84/1995, de 11 de mayo, de ordenación de alojamientos de Turismo rural.
- Orden de 27 de octubre de 1995, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de desarrollo del Decreto 84/1995, de 11 de mayo, de ordenación de alojamientos de Turismo rural.
- Decreto 24/1999, de Ordenación turística de Restaurantes, Cafeterías y Bares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Orden de 14 de mayo de 1999, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de autorización de funcionamiento y clasificación de los establecimientos de restauración.
- Orden de 17 de octubre de 1986, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se establece el procedimiento para la ejecución de las fianzas de las Agencias de Viajes y su aplicación al cumplimiento de las obligaciones que resulten procedentes.
- Orden de 26 de septiembre de 1995, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de desarrollo del Decreto 101/1995, de 25 de mayo, por el que se regula la profesión de Guía de Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Orden de 20 de enero de 1988, de la Consejería de Fomento, por la que se crea el Registro de Empresas y Actividades Turísticas existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Orden de 20 de diciembre de 1994, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se dictan normas sobre declaración y publicidad de precios y facturación en los alojamientos turísticos y establecimientos de hostelería.
- Orden de 26 de agosto de 1986, de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio, por la que se regula el modelo y uso del "libro de inspección" para Empresas turísticas.
- Orden de 28 de mayo de 1991, de la Consejería de Fomento, por la que se regula el procedimiento a seguir para la concesión revocación de la autorización de los centros de iniciativas turísticas y de creación del registro general.
- Orden de 14 de marzo de 1995, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se regula la declaración de Fiestas de interés turístico de Castilla y León.
- Decreto 231/1996, de 3 de octubre, por el que se establece el premio "Blasón de Turismo de Castilla y León".
- Decreto 78/1998, de 16 de abril, por el que se regula el Consejo de Turismo de Castilla y León.

Otros antecedentes

- Plan Regional para el Desarrollo Turístico de la Comunidad de Castilla y León aprobado por Acuerdo de 4 de agosto de 1994 de la Consejería de Cultura y Turismo, cuya vigencia abarca el periodo 1995-2000.
- El Plan Integral de Calidad del Turismo Español 2000-2006, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 3 de diciembre de 1999.

Antecedentes

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de Promoción del Turismo y su ordenación en el ámbito de la Comunidad.

La Ley de turismo de Castilla y León asigna las funciones de coordinación, planificación y promoción del turismo a la Dirección General de Turismo y a la empresa pública SOTUR, S.A.

La elaboración del Plan de Turismo de Castilla y León corresponde pues a la Dirección General de Turismo y a SOTUR, que han redactado el documento que aquí se analiza y que ha sido debatido en numerosas reuniones con las organizaciones, asociaciones y entidades interesadas.

El Plan de Turismo ha sido sometido a informe del Pleno del Consejo de Turismo y remitido, además de a este Consejo, a la Federación de Municipios y Provincias, cumpliendo de este modo lo dispuesto en la Ley de Turismo.

Este Plan sucede en el tiempo al Primer Plan Regional para el Desarrollo Turístico de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo periodo de vigencia se agotaba en el año 2000.

Observaciones Generales

Primera.- El documento que se informa se estructura en cuatro apartados:

- Análisis de la situación. En este apartado se trata de describir el contexto en que se enmarca el sector turístico en Castilla y León y se realiza un análisis de amenazas y oportunidades.
- Principios básicos del Plan. En este apartado se han recogido algunos de los principios de la Planificación de la Ley de Turismo, como la sostenibilidad, pero se han agregado otros entre los que cabe destacar "la calidad y mejora continua" y la "colaboración y apoyo a la iniciativa privada".
- Objetivos generales y objetivos operativos que se fijan en el Plan con el fin último de alcanzar un aumento significativo de los ingresos procedentes del turismo y la generación de puestos de trabajo, tanto directos como inducidos.
- Programas de actuación. Basados en la Ley de Turismo, el Plan incluye los que la Ley prevé con carácter obligatorio en su artículo 38, y tres nuevos programas: Programa de Calidad en los Destinos Turísticos; Programa de Innovación y Desarrollo Tecnológico y Programa de Evaluación Turística.

Segunda.- La inclusión de los nuevos programas pone de manifiesto que la Administración competente en materia de turismo tiene un interés especial en dos aspectos:

- en mejorar la calidad en todos los aspectos de la actividad turística.
- y en apoyar las líneas de investigación y prospección que surgen en el ámbito del turismo, desde el convencimiento de que la actividad turística posee un considerable potencial de innovación.

En ambos aspectos se observa una clara influencia del Plan Integral de Calidad del Turismo Español (PICTE). Con el primero de ellos se pretende el aseguramiento de la calidad, debiendo tenerse en cuenta que existen entidades de certificación de sistemas de calidad especialmente creados para empresas turísticas, como el ICTE (Instituto para la Calidad Turística Española).

Tercera. - El Programa de Calidad de los Destinos Turísticos se dirige básicamente a definir modelos de desarrollo y mejora de los destinos, junto a actuaciones en el ámbito de las infraestructuras turísticas de carácter público.

Los destinatarios de este programa serán esencialmente las entidades locales de Castilla y León y se primará la actuación conjunta y la cooperación entre los municipios.

Cuarta.-El programa de diversificación y calidad de la oferta turística, se centra en el aseguramiento de la calidad y la excelencia empresarial y tratará de impulsar la implantación del sistema de calidad del plan integral de calidad del turismo español (picté).

Se dirige fundamentalmente a los establecimientos turísticos y se apoyará especialmente la creación y comercialización de productos turísticos de turismo cultural, turismo de naturaleza, turismo rural, turismo del idioma, turismo de congresos y turismo gastronómico.

Quinta.- El Programa de Formación Turística debe entenderse como un programa transversal que incida en todos los demás y abarque a formación ocupacional, permanente y reglada, así como la formación de formadores.

La formación de los trabajadores del turismo es un elemento estratégico, pues la calidad en esta actividad depende en gran medida de la participación y buena formación de sus trabajadores.

Sexta.- El Programa de Innovación y Desarrollo Tecnológico es una de las novedades destacadas del Plan y responde al convencimiento de la Administración Regional de las ventajas que la generalización de la aplicación de la tecnología a la actividad turística, va a suponer.

Séptima.- El Programa de Promoción Turística se ocupa de uno de los aspectos más importantes del proceso de atracción de clientes. Los esfuerzos para que la promoción sea eficaz dependen tanto del sector público como del privado, que deben actuar de manera coordinada.

Una de las claves de este programa está en lograr suavizar la estacionalidad propia de la afluencia de turistas a nuestra Comunidad.

Octava.- El Programa de Apoyo a la comercialización incorpora la elaboración de planes estratégicos según segmentos y mercados que persigan atraer a un cliente previamente reconocido, para lo cual se precisa establecer cuotas de mercado. Una vez conocidas se elaborarán campañas publicitarias dirigidas al mercado analizado.

Este programa requiere, para el logro de sus fines, de una información estadística completa que permita conocer con exactitud la situación de partida y que se contempla en el último Programa de este Plan.

La cooperación con otras regiones que recoge este programa resulta esencial, pues se puede utilizar de manera compartida medios de comunicación e infraestructuras, a fin de comercializar programas conjuntos que beneficien a todas las regiones colaboradoras.

Novena.- El Programa de Evaluación Turística se dedica específicamente a la obtención de información cuantitativa sobre el turismo, elemento básico para llevar a cabo una adecuada planificación de actuaciones, no sólo por los órganos administrativos responsables en materia de turismo, sino también de la iniciativa privada.

Además, la realización de estudios de coyuntura turística de forma sistemática y periódica permite adaptar las políticas públicas a las circunstancias concretas.

Observaciones Particulares

Primera.- Estando de acuerdo con la observación realizada por la Unidad de Normativa, Procedimiento y Organización, en su informe remitido a este Consejo, se debería suprimir en el texto del Plan las referencias a la Administración Turística autonómica, pues en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sólo se distingue entre Administración General y Administración Institucional.

Segunda.- La actuación 9 del Programa de Diversificación y Calidad de la oferta turística se denomina control de calidad mediante la inspección. No resulta muy adecuado el título ya que en el contenido se refiere al seguimiento del grado de cumplimiento de la normativa turística, esto es, la labor inspectora de la administración, aspecto que no se debe confundir con la calidad de los productos y servicios turísticos.

Tercera. - Dentro del Programa de Formación Turística las dos primeras actuaciones se refieren a la realización de un diagnóstico de necesidades formativas en materia de turismo en Castilla y León y a la realización de cursos de formación.

El PICTE establece que será el Observatorio de Turismo, como órgano consultivo y asesor dedicado al análisis y a la prospectiva, el encargado de hacer recomendaciones e informes sobre necesidades formativas. Por ello parece adecuado que en este Programa se haga alguna referencia a ese Observatorio de Turismo y a la conveniencia de que se produzca un intercambio de información y se celebren foros de encuentros y discusión.

Cuarta.- El Programa de Innovación y Desarrollo Tecnológico no hace ninguna referencia al Centro de Innovación, Desarrollo y Educación turística, cuya creación prevé el PICTE y al que se atribuye un papel básico en innovación y tecnología en el marco del Plan Nacional de I+D+i.

Esta omisión llama la atención, sobre todo porque el Plan Nacional Prevé centros similares en las Comunidades Autónomas.

Recomendaciones

Primera.- El CES valora favorablemente la elaboración del nuevo Plan de Turismo de Castilla y León, en tanto que recopila las líneas directrices de la política que la Junta de Castilla y León prevé desarrollar en materia de turismo y facilita de esa forma su conocimiento por las administraciones públicas y por la iniciativa privada.

No obstante, este Plan debería acompañarse de un plan de financiación por programas con partidas asignadas a cada una de las anualidades de vigencia del Plan.

Asimismo, en el Plan deberían recogerse medidas de evaluación intermedia que permitieran un seguimiento de los logros alcanzados durante el periodo de vigencia del plan, estableciéndose para ello los indicadores oportunos, así como la detección de posibles desviaciones y la aplicación de medidas correctoras.

Segunda.- La formación de los trabajadores resulta esencial en el sector turístico ya que estos servicios están unidos a las personas que los prestan. El CES recomienda que se insista en la formación dirigida a la mejora de la calidad en el sector, especialmente en el mundo rural (implantación de sistemas de aseguramiento, sistemas tecnológicos de información y reservas, gestión empresarial, desarrollo sostenible en el turismo, etc.) y en la definición de herramientas tecnológicas que apoyen esta formación (detección de necesidades, sistemas de formación permanente, formación a distancia...)

Tercera.- Se debe reforzar la colaboración de las administraciones públicas y las empresas turísticas con los centros que imparten enseñanza turística con el fin de proporcionar un auténtico conocimiento y formación práctica a los futuros trabajadores.

Cuarta.- Se valora positivamente la cooperación con las universidades de la región prevista en el Programa de Formación turística a fin de ofertar una formación de larga duración en materia turística.

Al mismo tiempo se reclama un mayor apoyo a la formación postgrado, la especialización y la investigación en turismo.

Quinta.- El Consejo considera que el turismo debe servir para acercar vínculos regionales entre nuestros escolares, en línea con actuaciones que se llevan a cabo por parte de otras Consejerías.

Sexta.- El propio Plan reconoce las dificultades para disponer de una información estadística completa, con datos homogéneos y comparables para diferentes ámbitos territoriales.

Sería conveniente que la Dirección General de Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda apoyase la consolidación de plataformas de coordinación con las unidades regionales responsables de los trabajos estadísticos y de los estudios relativos al análisis del turismo.

Séptima.- El Consejo recomienda que por la Administración Regional se pongan en marcha acciones de promoción y desarrollo de mercados específicos de interés regional y programas de divulgación turística tanto en el ámbito escolar como en el ciudadano.

Informe Previo 9/01 sobre el Anteproyecto de Ley de Juventud de Castilla y León

Autor del texto remitido	Consejería de Educación y Cultura
Fecha de remisión	9 de noviembre de 2001
Procedimiento de tramitación	Ordinario
Comisión de elaboración	Comisión de Área Social
Sesión de aprobación	Pleno 12 de diciembre de 2001
Votos particulares	ninguno

El anteproyecto de ley, arriba reseñado, fue remitido al Consejo por la Consejería de Educación y Cultura con fecha 9 de noviembre de 2001, número de registro de entrada 2.268, con posterioridad se remitió un nuevo texto del anteproyecto de ley el día 13 de noviembre de 2001.

La Comisión de Área Social elaboró el presente Informe en sus sesiones de 16 y 21 de noviembre, aprobándose el mismo en sesión plenaria de 12 de diciembre de 2001.

Antecedentes

Normativos:

- La Constitución Española en su artículo 48 establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. En materia de juventud el modelo de organización territorial definido en el Título VIII de la Constitución atribuye a las comunidades autónomas competencias exclusivas.
- Real Decreto 2469/82, de 12 de agosto, de transferencia al Consejo General de Castilla y León de competencias en materia de cultura.
- Real Decreto 2079/1999, de 30 de diciembre, de ampliación de medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de juventud.
- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero y modificado por Ley Orgánica 4/1999, de 9 de enero, dispone en su artículo 32.1.19 que la Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de atención y promoción a la juventud.
- Ley 3/1984, de 5 de octubre, de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León.
- Decreto 48/1987, de 12 de marzo, por el que se regula la constitución de los Consejos Locales Comarcales y Provinciales de la Juventud en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Decreto 49/1987, de 12 de marzo, por el que se crea el Registro de Asociaciones Juveniles y Consejos de la Juventud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Decreto 301/1987, de 30 de diciembre, por el que se constituye la Red de Albergues de Castilla y León.
- Decreto 66/1993, de 25 de marzo, regulador de la Organización de Actividades de Aire Libre.
- Decreto 240/1993, de 6 de octubre, sobre regulación de Escuelas de Formación en el campo de la Animación Juvenil y el Tiempo Libre en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 28/1995, de 16 de febrero, por el que se crea la Comisión de Coordinación para la política de juventud.
- Decreto 45/1995, de 9 de marzo, que regula los Servicios de Información Juvenil.
- Decreto 33/2000, de 2 de marzo, de atribución de medios y servicios traspasados por ampliación en materia de juventud.
- Decreto 87/2000, de 27 de abril, por el que se crea la Escuela de Formación Juvenil de Castilla y León.
- Decreto 129/2001, de 26 de abril, por el que se aprueba el I Plan General de la Juventud de la Comunidad de Castilla y León.

Como antecedentes normativos en otras comunidades autónomas, únicamente en la Región de Murcia existe una Ley de Promoción y Participación Juvenil.

Otros antecedentes:

- 1.- El Plan de Acción Global en materia de Juventud 2000-2003, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de agosto de 2000, que contiene actuaciones en seis áreas:
 - Formación, empleo y orientación
 - Educación para la salud
 - Exclusión e integración social
 - Vivienda
 - Alternativas de ocio y tiempo libre

- Participación, Voluntariado, Asociacionismo y Cooperación

2.- El Plan General de Juventud de Castilla y León, aprobado en mayo de 2001, que se estructura en seis documentos sectoriales:

- Plan de Información Juvenil.
- Plan de Apoyo a las Políticas de Emancipación Juvenil.
- Plan de Formación Juvenil.
- Plan de Participación Juvenil.
- Plan Director de Instalaciones.
- Plan de Dinamización y Promoción Juvenil.

Observaciones Generales

Primera.- La población española comprendida entre los 15 y los 29 años, suponía en 1996 un 24,44% de la población total ¹. En nuestra Comunidad Autónoma el total de jóvenes entre 15 y 29 años ascendía al 22,5% del total y el 5,88% del total de jóvenes españoles. El porcentaje de jóvenes sobre la población total es en Castilla y León el segundo más bajo de la nación, únicamente Aragón presenta una cifra inferior (21,77%), lo que hace más necesario, si cabe, poner en marcha políticas dirigidas a la juventud que favorezcan su permanencia y/o establecimiento en Castilla y León. Si se analiza la población joven según sexo se observa en Castilla y León una distribución en la que el 51,11% eran hombres y el 48,89% mujeres.

Las necesidades, problemas e inquietudes de los jóvenes están en constante evolución y ello requiere un esfuerzo de revisión constante de las medidas a ellos dirigidas desde las Administraciones Públicas.

En concreto, y con respecto a las necesidades de vivienda, uno de los dos sectores fundamentales para lograr la autonomía personal y la integración social y profesional de los jóvenes, cabe mencionar que según datos del Instituto de la Juventud ² el 77% de los jóvenes españoles entre 15 y 29 años viven habitualmente en casa de sus padres y el 19% en casa independiente, mientras a la pregunta de dónde les gustaría vivir sólo el 27% contesta que en casa de sus padres, mientras el porcentaje de jóvenes que preferirían una casa independiente se eleva hasta el 56%.

El otro factor clave es sin duda el empleo, directamente relacionado con la situación económica de los jóvenes. Utilizando los mismos datos del INJUVE se observa que solo un 16% de los jóvenes españoles entre 15 y 29 años viven exclusivamente de sus propios recursos económicos, un 16% recibe ayuda en parte de otras personas, un 19% vive principalmente de los recursos económicos de otras personas con algunos ingresos propios, y el 49% vive exclusivamente de los recursos económicos de otras personas. Este dato resulta especialmente relevante en el colectivo de edad comprendida entre los 25 y los 29 años, en que llega al 24%.

Atendiendo a los últimos datos sobre empleo de los jóvenes de la EPA, se obtiene que el porcentaje de jóvenes entre 16 y 24 años sobre la población total (único tramo en el que la comparación entre España y Castilla y León es factible), es superior en España que en Castilla y León en 1,71 puntos porcentuales.

Esta diferencia se repite si se estudia el porcentaje de jóvenes activos y ocupados sobre el total (todas las edades), que superan en el conjunto de la nación a los castellanos y leoneses en más de 2 puntos porcentuales. El porcentaje de jóvenes entre 16 y 24 años que se encuentran en situación de paro es del 29,14 en Castilla y León frente al 27,52 en España.

La conclusión que se extrae de este análisis se puede resumir en la necesidad de que todas las Administraciones hagan un especial esfuerzo para llevar a cabo actuaciones transversales que, como se ha mencionado anteriormente, ayuden a mejorar estos indicadores en nuestra región.

Segunda.- El objetivo que persigue esta ley es favorecer las condiciones que hagan posible la puesta en práctica de iniciativas y acciones dentro de una política transversal en los diferentes ámbitos de actuación de la Administración Regional con el objetivo de favorecer la autonomía, la emancipación y el bienestar de los jóvenes castellanos y leoneses.

Desde esta óptica, el Consejo valora positivamente esta iniciativa, si bien entiende que debe ir acompañada de una suficiente financiación que haga posible la puesta en práctica de tan ambiciosos objetivos.

Tercera El anteproyecto de ley que se informa se estructura, como bien detalla la Exposición de Motivos, en seis Títulos y uno más de carácter preliminar, con noventa artículos, una Disposición Adicional, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y siete Disposiciones Finales.

¹ Datos tomados de "Proyecciones de la población de España calculadas a partir del Censo de Población de 1991", INE.

² "Informe Juventud en España", 1996. INJUVE.

- El Título Preliminar contiene el objeto de la ley y su ámbito de aplicación, que se extiende a todos los jóvenes residentes o transeúntes en el territorio castellano y leonés.
- El Título I delimita las competencias en materia de juventud entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Entidades Locales comprendidas dentro de su ámbito territorial. Como novedad del proyecto cabe mencionar la creación de la Comisión Autónoma de Juventud que estará integrada por representantes de la Junta de Castilla y León y de las Corporaciones Locales.
- El Título II recoge diez ámbitos de actuación que se consideran esenciales para garantizar el desarrollo personal y profesional de la juventud, y pone especial énfasis en dos de ellos: Empleo y Vivienda, estando el resto referidos a Educación, Servicios Sociales, Deporte, Salud, Consumo, Medio Ambiente, Medio Rural, y Sociedad de la Información.
En materia de empleo y vivienda establece reservas económicas porcentuales en relación con los recursos presupuestarios de la Junta de Castilla y León, sin especificar cuáles serán esos porcentajes.
- El Título III regula las denominadas líneas de promoción juvenil, entendida como el conjunto de servicios y actividades encaminados a fomentar la información y la formación entre los jóvenes, la promoción cultural, las actividades de ocio y tiempo libre, el turismo juvenil, las instalaciones juveniles y el carnet joven.

Regula la Red de Información Juvenil de Castilla y León, crea la Red de Formación Juvenil de la que formarán parte por un lado, la Escuela de Formación Juvenil de Castilla y León y por otro las escuelas de animación juvenil y tiempo libre.

Las actividades de "aire libre" se someten a un régimen de autorización administrativa previa, con el objeto de asegurar el mantenimiento de unas condiciones de calidad permanente en materia sanitaria, alimenticia, de seguridad, educativa y medioambiental para los participantes.

- El Título IV se dedica a la participación juvenil y aborda la regulación del Consejo de la Juventud de Castilla y León y de los Consejos Provinciales, Comarcales y Locales de Juventud, que incorpora modificaciones importantes respecto de la Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León.
- El Título V regula la financiación de los servicios y actividades prestados, realizados y promovidos por las Administraciones Autónoma y Local.
- El Título VI establece el régimen sancionador con la finalidad de alcanzar un mayor grado de protección de los derechos de los jóvenes que hagan uso de las instalaciones juveniles y participen en las actividades de "aire libre".

Observaciones Particulares

Primera.- El objeto de la ley, recogido en el artículo 1, de establecer una ordenación de los servicios y actividades promovidos y organizados por personas físicas y jurídicas públicas y privadas en el ámbito de la comunidad de castilla y león, que tengan por destinatarios a los jóvenes, resulta adecuado por cuanto supone un intento de ordenación de acciones y esfuerzos hasta ahora dispersos.

No obstante y para una mejor consecución del antedicho objetivo de esta ley podría plantearse una nueva ordenación en el texto de algunos aspectos tales como la descripción de las funciones de la administración autonómica y de las Diputaciones Provinciales y Municipios de más de 20.000 habitantes que aparecen en diferentes capítulos del proyecto.

Segunda.- El CES entiende que la redacción de la norma se debe mejorar desde el punto de vista de técnica jurídica en aras de una mayor claridad y precisión.

Tercera. - También en el artículo 1 se establece la aplicación de la ley a los jóvenes transeúntes en el territorio de Castilla y León aunque en lo referido a los título III y VI. El hecho de incluir a los jóvenes transeúntes parece adecuado si bien debería permitirse su acceso a medidas que faciliten la integración y creación de un vínculo más estable del joven con la Comunidad de Castilla y León.

Por contra, la redacción de la ley debería incluir una referencia expresa a la posibilidad de acceso por parte de los jóvenes castellanos y leoneses, que por razón de estudios, trabajo u otras, siempre coyunturales, no se encuentren físicamente en la Comunidad, a aquellas medidas compatibles con su situación.

Cuarta.- En el Capítulo II del Título I, la ley ordena competencias en materia de juventud a las Corporaciones Locales. Debe recordarse en este punto que la competencia debe ir acompañada necesariamente de la dotación o el incremento de medios económicos para desempeñar las funciones inherentes a la misma, tal y como establece la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la que se hace referencia en el artículo 10 del Proyecto.

El Consejo entiende que la norma debe ser igual de exigente en la ordenación de competencias que en la previsión de medios económicos para su financiación.

También en este capítulo se establece la obligación de que la Junta de Castilla y León apruebe el Plan General de Juventud en el primer semestre de cada legislatura. Al mismo tiempo obliga a las Diputaciones Provinciales y a los municipios de más de 20.000 habitantes a aprobar sus planes de juventud en condiciones muy restrictivas.

Es opinión del Consejo que la ley es demasiado rigurosa con las Corporaciones Locales en la elaboración de Planes y Programas en materia de juventud, considerándose oportuno dejar un mayor grado de autonomía en la determinación de la duración de planes y programas, así como los plazos para su aprobación, sin por ello perjudicar la necesaria coordinación entre todas las Administraciones.

Quinta.- Con relación al artículo 14 dedicado a juventud y vivienda, el Consejo considera que la referencia al término “emancipación” puede inducir a confusión con la institución civil recogida en el Código Civil, con significado diferente al aquí pretendido, debiendo evitarse en la redacción dicha confusión.

Por otra parte, existiendo en la actualidad medidas no específicas para jóvenes tendentes a facilitarles el acceso a una vivienda digna promovidas desde distintas administraciones, el Consejo propone que en el texto que se informa se refleje explícitamente que las ayudas que se puedan conceder a los jóvenes para este fin sean adicionales al resto, siempre respetando las reglas de compatibilidad de ayudas públicas.

Sexta.- La fijación de reservas porcentuales sobre los Presupuestos puede resultar, a juicio del Consejo, poco operativa a medio y largo plazo, y debería sustituirse por otra fórmula que garantizara que los recursos que anualmente se presupuesten se adecuen a las necesidades de los planes sectoriales incluidos en el Plan General de Juventud.

Séptima.- En el apartado dedicado a Juventud y Salud, el Consejo propone que se dedique una atención especial al problema de la anorexia y la bulimia, en línea con lo establecido en el Plan de Juventud Nacional, mediante acciones dirigidas a la promoción de la salud como estado de bienestar físico, psíquico y social desde tres puntos de vista básicos: la alimentación, la autoestima y los modelos sociales, completadas con la formación de los educadores y de personas que trabajan con jóvenes en materia de salud.

Octava.- En el artículo 13 se dice que se primará la igualdad de oportunidades entre sexos, en materia de Empleo. El Consejo considera que la importancia de la defensa de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es tal, que merece ser trasladada a todos los ámbitos de actuación de esta ley.

Novena.- El artículo 24 se dedica a la Red de Formación Juvenil de Castilla y León y en su apartado cuatro establece que dicha Red contará con una estructura coordinada desde la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Para que esa coordinación sea realmente efectiva, se deben fijar en la ley unas pautas de coordinación.

El apartado 6 prohíbe a las Escuelas de Animación Juvenil y Tiempo Libre la realización de otras actividades formativas si las mismas están siendo desempeñadas por la Escuela de Formación Juvenil de Castilla y León. El Consejo entiende que debe suprimirse esa exclusión del texto.

Décima.- La redacción dada en el anteproyecto al artículo 27 no se considera adecuada debiendo el texto limitarse a la atribución de funciones y no tanto a determinar la concreta organización de las competencias municipales en materia de animación juvenil y tiempo libre

En concreto el CES considera que la ley no debe obligar a las corporaciones locales a crear y mantener una escuela de animación juvenil y tiempo libre.

Decimoprimer.- La estructura coordinada con que contará la Red de Información Juvenil de Castilla y León debería definirse más claramente en la propia ley al objeto de que resulte realmente efectiva (artículo 29).

Decimosegunda.- La consideración en los artículos 51 y 52 como formas organizadas de participación juvenil de “las secciones juveniles de otros colectivos sociales” no se considera adecuada ya que puede generar dudas en algunos casos, considerándose más oportuno sustituir ese concepto por “otras organizaciones que representen intereses sociales”.

El CES considera que los requisitos exigibles a las secciones juveniles de otros colectivos sociales no deben ser superiores a los que deben cumplir las formas organizadas de participación juvenil.

Decimotercera.- Con relación al Título VI el Consejo desea destacar la importancia de la labor de inspección de los servicios administrativos competentes y en este sentido, valora positivamente un mecanismo de coordinación (artículo 77.2 del Anteproyecto) entre las diferentes Consejerías implicadas para el desarrollo de la actividad inspectora.

El Consejo cree conveniente que en la norma se prevea la participación de las entidades locales en el procedimiento sancionador. Además en el desarrollo reglamentario de las autorizaciones administrativas para el desarrollo de actividades juveniles de “Tiempo Libre”, en lo relativo al personal técnico que dirige las actividades, el Consejo cree necesario establecer, como mínimo, el mismo módulo vigente en la actualidad de un Monitor titulado por cada quince particulares, en este caso jóvenes, en la actividad.

Decimocuarta.- En lo que respecta al Consejo de la Juventud de Castilla y León, el anteproyecto de ley introduce modificaciones sustanciales. La primera de ellas en su naturaleza jurídica, pasando de ser un ente de Derecho Público a una Entidad Pública de Derecho Privado. De esta forma el Consejo se integra como parte de la Administración Institucional de Castilla y León y queda aclarado su

sometimiento en materia económica y presupuestaria a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad, lo que es valorado favorablemente por el Consejo.

Asimismo se deben especificar las atribuciones que corresponden a cada órgano que la ley crea.

En el articulado de la Ley y, en concreto, en los artículos 56, 58 y 68 del Anteproyecto, allí donde se mencionen los Consejos de Juventud, el CES entiende que su regulación debe enfocarse atendiendo a su naturaleza de órgano consultivo y de participación en materia de juventud, en lugar de cómo interlocutor válido en la materia.

Recomendaciones

Primera.- El Consejo Económico y Social de Castilla y León valora positivamente la iniciativa de elaborar una norma con rango de ley para establecer una ordenación de los servicios promovidos por las distintas administraciones públicas y entidades privadas, destinados a los jóvenes castellanos y leoneses con el fin de obtener un efectivo desarrollo y protección de sus derechos, así como impulsar su participación libre en el desarrollo económico, social y cultural de la Comunidad. Entiende asimismo que debe acompañarse esta iniciativa de la suficiente dotación económica que permita alcanzar los objetivos previstos.

En esta línea y con respecto al Plan General de Juventud que aparece mencionado en numerosas ocasiones a lo largo del texto y que se estructura en seis Planes Sectoriales, el Consejo estima imprescindible la previsión de asignación de recursos financieros que permitan su efectivo desarrollo.

Segunda.- El Consejo recomienda que se mantenga una relación permanente desde la Administración Regional con organismos dedicados a trabajar en materia de juventud, tales como el Instituto de la Juventud (INJUVE), muchas de cuyas actuaciones persiguen la colaboración con las comunidades autónomas, además de servir de foro de debate e intercambio de experiencias, que puede resultar muy útil dado el marcado carácter transversal de las actuaciones dirigidas a los jóvenes y las consiguientes dificultades de coordinación. De esta manera se podría optar a fuentes de financiación adicionales para aplicar a los programas de juventud de nuestra Comunidad Autónoma.

Tercera.- El Consejo desea destacar la responsabilidad del órgano competente en materia de juventud dentro de la Junta de Castilla y León, especialmente en el desempeño de las funciones de coordinación e impulso de las acciones, para tratar de que todos los departamentos de todas las Consejerías y las Entidades Locales se impliquen en la promoción de los jóvenes castellanos y leoneses.

Cuarta.- La política de la Comisión Europea en materia de juventud implica la asignación a estos fines de una importante dotación económica que se asignará a través de los Programas Operativos FEDER y FSE, Iniciativas Comunitarias EQUAL e INTERREG III, Programa Europeo Juventud y Programa Europeo Cultura 2000.

La Administración Regional debe estar preparada para presentar proyectos subvencionables de manera que logre obtener recursos financieros procedentes de la Unión Europea dirigidos a solventar situaciones estructurales y explorar nuevas alternativas y métodos en temas de interés para los jóvenes.

Quinta.- Desde el Consejo se entiende, y en esto coincide con el planteamiento de la ley, que son las políticas y actuaciones concretas dedicadas a la formación, a la orientación y al empleo, las que deben recibir una mayor dotación económica y que deberían encaminarse a potenciar la formación profesional con especial atención a los empleos relacionados con las nuevas tecnologías y el impulso de medidas de autoempleo.

Sexta.- La ley se refiere a la formación juvenil, entendida como educación no formal cuyos contenidos, metodologías y actuaciones sirvan de apoyo a la educación formal de los jóvenes. En este sentido el CES considera necesario que la ley prevea el apoyo a la participación de los jóvenes en intercambios transnacionales, preferentemente en Europa, para incrementar la comprensión de la diversidad cultural, contribuyendo a la promoción del respeto de los derechos humanos y al alejamiento de cualquier forma de radicalismo.

Séptima.- El CES considera que en todos los ámbitos a los que se refiere la ley se debe expresamente prever el apoyo a la creatividad de los jóvenes, tanto para desarrollar formas de diálogo que impliquen su participación activa en la sociedad, como para potenciar el espíritu de iniciativa y de innovación.

Octava.- El Consejo reitera en este informe su preocupación por el futuro del medio rural castellano y leonés y recomienda que se incorpore como principio rector de esta norma "favorecer el asentamiento de los jóvenes en el medio rural".

Novena.- El CES considera que debería profundizarse en aspectos tales como el acceso al empleo, la emancipación, la vivienda y la formación.

Informe Previo 10/01 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establecen líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral en Castilla y León

Autor del texto remitido	Consejería de Educación y Cultura
Fecha de remisión	13 de diciembre de 2001
Procedimiento de tramitación	Urgente
Comisión de elaboración	Comisión Permanente
Sesión de aprobación	Comisión Permanente 17 de diciembre de 2001
Votos particulares	ninguno

El Proyecto de Decreto, arriba reseñado, fue remitido al Consejo por la Consejería de Educación y Cultura con fecha 13 de diciembre de 2001, número de registro de entrada 2343/01.

La Comisión Permanente, elaboró el presente Informe en su sesión de 17 de diciembre 2001, aprobándose en la misma en sesión.

I Antecedentes

- La Declaración aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Pekin, en septiembre de 1995, en la que se considera objetivo estratégico fomentar la armonización de responsabilidades laborales y familiares entre hombres y mujeres.
- Directiva del Consejo 92/85/CEE de 19 de octubre, que contempla la maternidad desde el punto de vista de la salud y seguridad en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia.
- Directiva del Consejo 96/34/CE, de 3 de junio, relativa al Acuerdo Marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES³, que prevé el permiso parental y la ausencia del trabajo por motivos de fuerza mayor como medio importante para conciliar la vida profesional y familiar y promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres.
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, que introduce cambios legislativos en el ámbito laboral para que los trabajadores puedan participar en la vida familiar, dando un nuevo paso en el camino de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 214/199, de 5 de febrero.
- Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio de medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.
- El Plan Integral de Apoyo a la Familia 2001-2004 que, aprobado por el gobierno de España en noviembre de 2001, abarca aspectos tan variados como una nueva reforma de IRPF; una mejora de las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo, nuevas medidas de acceso a la vivienda, la revisión de derecho de familia y una nueva ley de protección a las familias numerosas.
- Real Decreto 1368/2000, de 19 de julio, de desarrollo de las prestaciones económicas de pago único por nacimiento de tercer o sucesivos hijos por parto múltiple.
- Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y Medidas Fiscales complementarias.
- Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, que establece entre otras, deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto por tener la condición de familia numerosa, nacimiento o adopción de hijos.

El CES se congratula de que, como avance del diálogo social, se haya alcanzado un acuerdo en este tema entre la Junta y los agentes económicos y sociales de la Región.

II Observaciones

³ UNICE: Unión de Confederaciones de Industriales y Empleadores de Europa
CEEP: Centro Europeo de Empresas de participación pública y empresas de interés económico general
CES: Confederación Europea de Sindicatos

Observaciones Generales

Primera.-La necesidad social de conciliar el trabajo y la familia requiere, además de importantes reformas legislativas, la promoción adicional de otras líneas estratégicas, en el marco de una amplia política de familia.

Las líneas estratégicas van, tal y como se recoge en el Plan Integral de Apoyo a la Familia, desde una política fiscal y de rentas, la mejora de las prestaciones de la Seguridad Social, la conciliación de la vida familiar y laboral y una política de vivienda, hasta favorecer el acceso de las familias a las nuevas tecnologías, la revisión del derecho de familia, el desarrollo de los servicios de orientación y mediación familiar, el apoyo a las familias en situaciones especiales, el fomento de la participación social y el acceso a la cultura y nueva ley de protección a las familias numerosas.

Segunda.- El proyecto de decreto tiene por objeto el establecimiento de líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral en Castilla y León, que el ejecutivo anunció como uno de los objetivos a alcanzar en los próximos nueve años (2002 a 2010).

El proyecto consta de una Introducción, cinco artículos y dos Disposiciones Finales.

Tercera. - Se reconoce como problema la disminución de la natalidad que se viene registrando desde mediados de la década de 1970, y por ello se incorporan medidas encaminadas a fomentar la reactivación de la natalidad y la conciliación de la vida familiar con la vida laboral, si bien, en el caso de este decreto, se trata de aprobar una serie de líneas dirigidas fundamentalmente a apoyar económicamente a los castellanos y leoneses que decidan ampliar el número de miembros de la unidad familiar.

El decreto se configura como un elemento de sistematización que, a través de la definición y el establecimiento de criterios generales de ordenación, contribuya a incrementar los rendimientos positivos esperados.

Cuarta.-Las cinco líneas previstas tratan de favorecer la decisión de crear una familia, articulando ayudas dirigidas a paliar el desembolso económico que supone la ampliación del número de miembros de la unidad familiar, y a evitar incompatibilidades entre el desarrollo de la vida familiar y laboral de los progenitores.

Observaciones Particulares

Primera.- La Ley de Hacienda de la Comunidad considera "beneficiario" de una subvención al destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime.

Se propone sustituir el término "destinatarios" por "beneficiarios", al tratarse de un concepto de uso generalizado en materia de ayudas y subvenciones.

Segunda.- Debería incluirse en el proyecto de decreto alguna disposición relativa al régimen de compatibilidad de estas ayudas, entre sí, y con otras análogas establecidas por las restantes administraciones.

Tercera. - A la vista del contenido del informe de la Asesoría Jurídica General de la Junta de Castilla y León, el CES señala lo siguiente:

- Con respecto a la Observación que señala la exclusión del acogimiento familiar preadoptivo del Decreto, el CES considera, que debería tenerse en cuenta esta figura en las medidas reguladas.
- El CES comparte la Observación II del Informe citado en cuanto que la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León contempla tres categorías de subvenciones directas, nominativas y las sometidas a convocatoria pública; no estableciendo una cuarta categoría formada por las subvenciones concedidas mediante convenio. Por ello se propone la modificación de la redacción del apartado 3 del artículo 3 del proyecto de decreto.

III Conclusiones y Recomendaciones

Primera.-Se considera acertado el enfoque transversal que se hace en el Plan con la intervención de diferentes Consejerías en sus respectivos ámbitos de actuación.

Segunda.- Se valora positivamente el compromiso económico del gobierno regional para el periodo 2002-2010 que supera los 270 millones de euros, habiéndose recogido ya en el proyecto de presupuestos de la Comunidad para 2002 una dotación de más de 24 millones de euros.

Tercera. -Las acciones que emprenda la Junta de Castilla y León destinadas a apoyar a la familia deben estar coordinadas y en el caso de las ayudas directas deben ser compatibles con las que está poniendo en marcha el gobierno de España.

Cuarta.- El CES considera que estas medidas deben complementarse con otras dentro de la política de vivienda, que mejoren el sistema de ayudas para las familias más desfavorecidas y con menores ingresos.

Quinta.- El CES, de acuerdo con lo establecido en el Plan Integral de Apoyo a la Familia recomienda que la Comunidad Autónoma de Castilla y León actualice, conforme al índice de precios al consumo, el vigente límite máximo de 20 millones de pesetas que alcanza la reducción de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para las transmisiones de la Vivienda Habitual, establecida en el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio de medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

Sexta.- En línea con el contenido del Plan estatal de apoyo a la familia, la Junta de Castilla y León debería, en el ejercicio de sus competencias, fomentar la participación social, el acceso a la cultura y nuevas tecnologías de las familias.

Séptima.- El CES recomienda que por los servicios sociales de la Comunidad Autónoma se promuevan en toda la Comunidad iniciativas que potencien la orientación y mediación familiar y los puntos de encuentro familiar.

Informe Previo 11/01 sobre el Anteproyecto de Ley de Atención y Protección a la Infancia en Castilla y León

Autor del texto remitido	Consejería de Sanidad y Bienestar Social
Fecha de remisión	3 de octubre de 2001
Procedimiento de tramitación	Ordinario
Comisión de elaboración	Área Social
Sesión de aprobación	Pleno 20 de diciembre de 2001
Votos particulares	ninguno

La Gerencia de Servicios Sociales de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social remitió un borrador provisional de Anteproyecto de Ley de Atención a la Infancia en Castilla y León en fecha 20 de junio de 2001, que fue actualizado con documentación remitida en fechas 25 de septiembre, 3 y 30 de octubre de 2001.

Con fecha 16 de noviembre de 2001, se remite el nuevo texto del Anteproyecto de Ley, arriba reseñado, solicitando informe al CES, y recibándose el texto definitivo el 5 de noviembre.

La Gerencia de Servicios Sociales remite también al CES los documentos siguientes:

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor
- Leyes Autonómicas homólogas
- Memoria Económica de la Gerencia de Servicios Sociales sobre la aplicación de la Ley
- Informe justificativo
- Informes de las Consejerías al Anteproyecto de Ley

La Comisión de Área Social, elaboró el presente Informe en su sesión de 13 de diciembre, aprobándose el mismo en sesión plenaria de 20 de diciembre de 2001.

I Antecedentes

Normativos:

- a) Nacionales
 - Ley 21/1987, de 11 de noviembre, que modifica determinados artículos del Código Civil y de la LEC en materia de adopción y acogimiento

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor (modificación parcial del Código Civil y de la LEC)
 - Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de responsabilidad penal de menores
- b) Castilla y León
- Decreto 276/2000, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Regional Sectorial de Atención a la Infancia
- c) Otras CC.AA. (Normas posteriores a la Ley Nacional de 1996)
- Aragón: Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia
 - Cantabria: Ley 7/1999, de 28 de abril, de protección de la Infancia y la Adolescencia
 - Castilla la Mancha: Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor
 - Andalucía: Ley 1/1998, de 20 abril, de Menores, Derecho y Atención
 - La Rioja: Ley 4/1998, de 18 de marzo, del Menor
 - Galicia: Ley 3/1997, de 9 de junio, de Protección jurídica, económica y social de la familia, la infancia y la adolescencia
 - Canarias: Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores

II Observaciones

Observaciones Generales

Primera.- Estamos ante un proyecto de norma tan ambicioso como necesario. Lo primero se pone de manifiesto en el contenido de la misma, tanto por su volumen excesivamente prolijo (151 artículos, cuatro Disposiciones Adicionales, tres Transitorias, una Derogatoria y cuatro Finales), como porque aborda el tratamiento del menor desde situaciones de desamparo y riesgo en las que aún no se ha producido daño para el mismo, hasta actuaciones de protección muy variadas; define derechos y obligaciones del menor y en todo momento la norma resulta atenta a la primacía del interés de aquél, a su entorno familiar y a las peculiares características del caso concreto. Lo segundo, esto es la necesidad de la norma, resulta de la dispersión normativa existente en la actualidad y del entrecruce de actuaciones desde diversos niveles de la Administración como consecuencia de unas competencias poco definidas (aporta una clarificación sobre este extremo el Título V de la norma). También el hecho de la promulgación de la Ley del Menor nacional prepara el camino para una regulación global de ámbito autonómico.

Segunda.- La norma quiere implicar en la protección del menor a todos los que desarrollan alguna actividad en el ámbito de la infancia, de forma que no baste con confiar a la Administración una tarea que a todos nos atañe y en la que debemos corresponsabilizarnos. Consecuentemente el Anteproyecto está buscando un amplio consenso social, formulando consulta a diversos organismos públicos, instituciones y entidades relacionados con los ámbitos de actividad afectados por la misma, lo que le ha permitido enriquecerse con muchas aportaciones recibidas de estos.

La primacía del interés del menor, la preferencia del núcleo familiar como ámbito de desarrollo de su personalidad, la atención a las situaciones de desamparo y riesgo, son aspectos que responden a la naturaleza de una norma de claro contenido social.

Tercera.- Se utiliza una técnica de regulación multidisciplinar, con medidas de muy diversa naturaleza, -educacionales, culturales de política social, etc.- para no dejar fuera ningún aspecto de los que confluyen en la atención al menor.

Cuarta.- Se observa en la norma un cierto carácter planificador, que va más allá de una regulación puntual, queriendo regular un cauce completo de las actuaciones en materia de menores, de forma que se termine con la dispersión normativa y descoordinación de actuaciones en esta materia a partir de esta norma integradora.

Observaciones Particulares

Primera.- El ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 que responde a un criterio de "ius solis" frente al de nacimiento, incluyendo en su protección a los menores transeúntes, se corresponde con el que conviene a un país que, como España, es receptor de inmigrantes.

Segunda.- La fijación de un incremento superior al IPC puede resultar, a juicio del Consejo, poco operativa a medio y largo plazo, y debería sustituirse por otra fórmula que garantizara que los recursos que anualmente se presupuestan se adecuen a las necesidades de los distintos departamentos afectados.

Tercera.- Artículo 8. Dado que no se parte de cero, es conveniente incluir en el análisis de las necesidades a aquellas Instituciones, tanto públicas como privadas, que vienen trabajando en el campo del menor desde diversas funciones, como las Fiscalías, Juzgados de Menores, Asociaciones Públicas y Privadas, etc.

Cuarta.- Artículo 9. Incluye un glosario que debería figurar al principio de la norma, ya que el mismo no tiene otra finalidad que ayudar a su lectura e interpretación.

Quinta.- Artículos 14 a 29. Se reconocen y regulan unos derechos específicos del menor que gozan de especial protección. Aunque esta enumeración, en la mayor parte de los casos, en realidad sólo tiene un valor compilatorio, ya que esos derechos aparecen ya reconocidos en otras normas de ámbito nacional e internacional.

Sexta.- Artículo 31 d). Debe suprimirse el término “deportivos”.

Séptima.- Artículo 36. Dado que los derechos de los menores aparecen garantizados por la Administración Pública, debería, en este artículo, incluirse expresamente que los deberes de los menores resulten exigibles por la misma.

Octava.- Artículo 38 b). En realidad este supuesto ya no se trata de una actuación preventiva, pues se presupone el daño causado.

Novena.- Artículo 39.2. Debería añadirse, como una medida más dentro de la atención educativa, la letra “h”, que diga “crear las condiciones adecuadas de convivencia y estudio en los centros educativos”.

Décima.- En los artículos 38, 44 y 48 se incluyen conceptos y definiciones que deberían concretarse en el Anteproyecto “a los efectos de esta Ley”.

Decimoprimer.- Artículo 39.5 d). Debe añadirse junto “...al fomento de los valores y habilidades cooperativos de solidaridad y no violencia”, los de “civismo y educación”.

Decimosegunda.- El deber de comunicación y denuncia, previsto en el artículo 47, supone una garantía importante de información que sirve para detectar casos de riesgo o desamparo desde actuaciones de quienes tengan su conocimiento por profesión, función o responsabilidad, y que alcanza no sólo a personas físicas, sino también a centros y servicios sociales, Instituciones, entidades, colegios profesionales, etc.. Puede ser un buen cauce para suplir la incapacidad de denuncia del propio menor en muchos casos.

Decimotercera.- Artículo 49 b). Si se define qué debe entenderse por “situación de riesgo” (artículo 48), entonces sobra la enumeración de este artículo 49, y en todo caso, limita este artículo los términos más amplios en los que aparece redactado el artículo 48. Otro tanto cabe decir de los artículos 56 y 57, en relación con el concepto y situaciones de desamparo.

Decimocuarta.- Artículo 57 e). Suprimir “cuando sean graves o repetidos”, pues todos los supuestos que se enumeran en la letra e) ya revisitan por sí mismos gravedad y no debe requerirse la necesidad de repetición.

Decimoquinta.- Artículo 62. No aclara si el archivo tiene carácter provisional o definitivo.

Decimosexta.- Artículo 67.3. El Plan de Caso supone una buena forma de orientar las medidas concretas de protección ya que el mismo se adaptará a las circunstancias concretas del menor e individualizará el tratamiento caso por caso.

Decimoséptima.- Título VII. Regula el registro de atención y protección a la infancia. En el artículo 138 debe suprimirse “al menos” puesto que la Ley debe recoger el número exacto de secciones.

III Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El CES valora positivamente que se recoja a nivel de rango legal en nuestra Comunidad, desde una regulación integral e individualizada, la asistencia y protección de los menores de edad, por ser este tramo de la población, junto con el de personas mayores y discapacitados, uno de los más necesitados de protección. Resultando su eficacia condicionada por la suficiencia de recursos, el CES insta a la Administración Regional a que en sus presupuestos se dote suficientemente las diferentes actuaciones que se derivan de esta norma.

Segunda.- La denominación de la Ley como “de Atención y Protección a la Infancia de Castilla y León”, no parece la más acorde con su objeto, definido en el artículo primero, que se refiere a los menores de edad, esto es, menores de 18 años (artículo 18 del Código Penal). Cuando la LORPM, LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora del proceso ordinario para determinar la responsabilidad penal de los menores, diferencia entre:

- jóvenes: más de 18 años y menos de 21 años (artículo 1.4);
- menores: más de 14 años y menos de 18 años;
- infancia: hasta los 14 años.

El propio Anteproyecto en su artículo 29.3 (glosario) diferencia entre “asociaciones infantiles y juveniles”.

Tercera .- En orden a contribuir a la mejora técnica de la norma, sería conveniente:

- revisar la conveniencia de regular contenidos que ya aparecen regulados en Leyes sectoriales (Ley de Protección del Derecho a la Salud, Ley de Prevención del Alcoholismo, etc.), para evitar que esta regulación más específica pueda entrar en colisión con la general del Anteproyecto.
- suprimir el párrafo segundo de la Disposición Adicional Cuarta, al no considerar conveniente que esta Ley excepcione el principio general referente al destino de los ingresos de la Comunidad a la satisfacción del conjunto de sus respectivas obligaciones, teniendo, además en cuenta que la suficiencia presupuestaria ha de provenir de los presupuestos ordinarios de la Administración Pública.

Cuarta.- El CES recomienda que se dote suficientemente a las Administraciones Locales, a fin de que puedan desarrollar las funciones que se las atribuye en esta Ley.

Quinta.- El CES considera necesario realizar estudios y memorias económicas que sirvan para cuantificar el coste real de todas las actuaciones previstas en el Anteproyecto.

Sexta.- Debería determinarse en la propia Ley el Órgano encargado de la tutela, debiendo indicarse expresamente que lo es la Gerencia de Servicios Sociales.

Séptima.- Debería impulsarse, desde la Administración Autonómica, la creación de servicios de apoyo y atención al menor en los juzgados, comisarías de policía e Instituciones Provinciales.

Informe Previo 12/01 sobre el Anteproyecto de Ley de Comercio de Castilla y León

Autor del textoremitido	Consejería de Industria, Comercio y Turismo
Fecha de remisión	19 de noviembre de 2001
Procedimiento de tramitación	Ordinario
Comisión de elaboración	Desarrollo Regional
Sesión de aprobación	Pleno 20 de diciembre de 2001
Votos particulares	Unión de Consumidores de Castilla y León

El Anteproyecto de Ley, arriba reseñado, fue remitido al Consejo por la Consejería de Industria Comercio y Turismo, en fecha 19 de noviembre de 2001, número de registro de entrada 2292/01, siendo completada la documentación en fechas posteriores.

Se acompaña como documentación técnica anexa a la solicitud de Informe Previo: Memoria sobre la Necesidad y Oportunidad de la Ley, Memoria Económica del Anteproyecto, y Tabla de Disposiciones Normativas relacionadas con la materia.

En trámite de consulta, se acompaña al Anteproyecto, Informe del Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León, consideraciones del Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios, relativas a su reunión del día 25 de octubre de 2001, observaciones del Consejo Castellano y Leonés de Comercio elaboradas en su sesión del día 5 de noviembre de 2001, consideraciones de la Federación Regional de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego.

Comparece en el CES, ante la Comisión de Trabajo encargada de la elaboración del Informe Previo, la Directora General de Comercio y Consumo de la Junta de Castilla y León, en su sesión del día 19 de noviembre de 2001, al objeto de presentar el Anteproyecto de Ley.

La Comisión de Desarrollo Regional, elaboró el presente Informe en su sesión de 28 de noviembre de 2001, aprobándose el mismo en sesión plenaria de 20 de diciembre de 2001, formulándose voto particular por el representante de Consumidores.

I Antecedentes

Los profundos cambios experimentados en la distribución comercial minorista en España, la incorporación de nuevas tecnologías y métodos de venta, el nuevo ámbito económico-político europeo y la aparición e implantación de grandes superficies junto al comercio tradicional, que ha venido creando no pocas tensiones ante la falta de una regulación adecuada, venían urgiendo la elaboración de una Ley de Comercio.

La Ley de Ordenación del Comercio Minorista, en adelante LOCM, supuso la primera regulación con carácter general del comercio minorista que vino a terminar con la dispersión normativa hasta entonces existente y que ha permitido contar con un marco de buenas prácticas comerciales, que sirve de referencia legal para sustentar un sistema de distribución eficiente que integre dos realidades distintas y

necesarias, como son las grandes superficies y el pequeño comercio tradicional, en el ámbito de un comercio abierto, sujeto a las reglas de la libre competencia y el libre mercado.

El Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse, a través de sus sentencias, sobre cuestiones de delimitación competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas relativas a legislación civil, mercantil, dirección general de economía, de ventas, etc., que aparecen conexas con la actividad mercantil. La LOCM ha tenido en cuenta estos criterios jurisprudenciales a la hora de delimitar las competencias en sus distintos niveles (exclusivas, básicas, etc.) en relación con las legislaciones autonómicas. En su Disposición Final, ofrece una casuística de su aplicabilidad en base a distintos niveles: supletoria, general, exclusiva del Estado, básica o en defecto de legislación específica.

Por otro lado, han aparecido nuevas formas de distribución comercial con incidencia profunda en la estructura comercial y que no quedaban sujetas a autorización específica, por su menor dimensión. Esta situación ha demostrado que la transformación comercial que se pretendía controlar mediante una autorización específica no ha resultado suficiente porque se basaba tan solo en una cuestión de tamaño y la realidad ha venido a demostrar que estamos ante una innovación en las formas de hacer comercio.

También es de advertir, en cuanto la forma tradicional de comercio, que la pequeña y mediana empresa y de ellas muchas de carácter familiar, es una característica del modelo de ciudad que nos es propio y que satisface desde la proximidad las necesidades de abastecimiento de los ciudadanos, por lo que trasciende de lo meramente económico y tiene connotaciones sociales y urbanísticas.

La situación normativa autonómica actual se resume en el Anexo I al presente informe, diferenciando entre las normas anteriores a LOCM y las posteriores.

Son normas de aplicación que han sido consultadas, entre otras, en el presente informe:

- La Constitución española, artículo 51
- Ley de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 7/1996 de 15 de enero
- Ley Orgánica 2/1996, complementaria de la anterior en materia de horarios comerciales
- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, Ley Orgánica 4/1983, reformada por LO 4/1995
- Ley de Equipamientos Comerciales de Castilla y León, Ley 2/1996, de 18 de junio (prevé su derogación la Ley que se informa)
- Real Decreto Ley 6/2000, de 26 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, y otros aspectos relativos a la normativa sobre comercio exterior de la Comunidad Autónoma
- Plan General de Equipamientos Comerciales de Castilla y León, aprobado por Decreto 191/2001, de 12 de julio
- Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León, Ley 11/1998, de 5 de diciembre

II Observaciones

Observaciones Generales

Primera.-El Proyecto de Ley consta de 63 artículos, una Disposición Adicional, una Transitoria, una Derogatoria y dos Finales. Se estructura en cinco Títulos, coincidentes casi todos ellos con sus homólogos de la Ley estatal, de Ordenación del Comercio Minorista, en cuanto a la rúbrica de los mismos.

El proyecto atiende a que las implantaciones, ampliaciones, traslados de actividades existentes y cambios de sector de las empresas comerciales deben responder a las exigencias de la ordenación del territorio, de la protección del medio ambiente y del urbanismo, evitando que un aumento desordenado de nuevas formas de distribución provoque la disminución de la pequeña empresa y perjudique el empleo.

Segunda.- De la Disposición Final de la LOCM resulta necesario tener en cuenta el régimen de aplicabilidad que, en orden a su articulado y en función de niveles diferentes, establece esta disposición, porque condiciona a la ley autonómica y, en todo caso, la ley estatal tiene carácter supletorio con respecto a todo aquello que no regule la ley autonómica.

Tercera. - Como novedades del Proyecto cabe destacar las siguientes:

- La introducción de una segunda licencia para los establecimientos de comercio de carácter colectivo, compuestos de pequeños establecimientos que, en su conjunto, superen la superficie mínima de gran superficie.
- La creación del concepto y categoría de mediana superficie.
- Se relaciona el equipamiento comercial con las directrices de ordenación del territorio y se posibilita la existencia de planes territoriales en las áreas funcionales.
- Se amplía el contenido del concepto de actividad comercial, incluyendo más servicios.
- Se crea el Servicio de competencia regional.
- Se establecen nuevos parámetros de superficie y población para tramitar las licencias de gran superficie y se crea una nueva tasa por la tramitación de estos expedientes. Incluye como gran superficie a los parques temáticos con unas determinadas condiciones de superficie.

- Se regulan por primera vez las ventas a domicilio y el establecimiento de descuento duro.
- Se crea una inspección comercial.
- Suspende durante un año, o hasta la aprobación del Plan General de Equipamiento, la concesión de licencias a grandes superficies.

Observaciones Particulares

Siguiendo el articulado

Primera.- A la Exposición de Motivos. Se propone añadir:

- Al párrafo tercero: Sobre todo en lo referente a la reforma y modernización de las estructuras comerciales y la participación de los agentes sociales intervinientes en este sector de la vida económica, así como la defensa de los consumidores
- Al final: Por último, se pretende potenciar la colaboración de la Junta de Castilla y León con todos los sectores afectados para la consecución de la reforma, mejora de la competitividad, racionalización y creación de empleo en el sector.

Segunda.- Al artículo 1. Es importante conseguir una correcta delimitación del objeto de la Ley en un tema, como éste, que aparece condicionado por otros marcos normativos (la Constitución, la LOCM), que regula materias de naturaleza civil y mercantil que ya disponen de regulación propia y que incluyen contenidos sometidos a constantes cambios (ventas especiales) o muy novedosos (grandes establecimientos).

El texto de este artículo en el Proyecto de Ley sobre el que se informa, al contrario que su homólogo de la LOCM, no se apoya en el contenido de sus Títulos, sino que opta por "aclara" que se trata de una "regulación administrativa", diferenciándola de otras regulaciones "iusprivatistas" y se centra en "la actividad comercial" que entronca con la tradición mercantilista del "uso mercantil", renunciando a utilizar los términos "comercio" o "comercio minorista" (de la Constitución y LOCM respectivamente).

Esta Ley Autonómica, al contrario de la estatal, se refiere no sólo al comercio minorista sino también al mayorista, como puede deducirse de sus artículos 14, 32, 39 y 40 y de la utilización del término genérico "distribución comercial".

Utilizando una técnica legislativa propia del derecho comunitario, a continuación define qué debe entenderse "a los efectos de la Ley" por actividad comercial, y deja para un posterior desarrollo reglamentario la determinación de los servicios incluidos en el concepto.

En resumen, resulta una técnica que salva las principales dificultades interpretativas que se derivaron de otras formas de construir el objeto en leyes homólogas.

Tercera. - Al artículo 3.

- Primer párrafo. Define la actividad comercial que ya aparece regulada en el artículo 1.2 de la LOCM, por lo que debería reproducir literalmente la misma, dado el carácter básico de este artículo.
- Segundo párrafo. Añadir al final de su texto: "... y se respeten las normas específicas aplicables a cada una de estas modalidades de distribución".

Cuarta.- Al artículo 4. La norma desvela en este artículo su carácter intervencionista, justificado por la protección de los derechos de los consumidores, que, salvando el ejercicio de la libertad de empresa, somete al cumplimiento de determinadas condiciones y aptitudes el ejercicio de concretas actividades comerciales y establece obligaciones administrativas para los titulares de este tipo de actividades.

Quinta.- Al artículo 5. Incluye unos principios de actuación de los Poderes Públicos que supone sentar las directrices de la política en materia de comercio, adecuando éste a las características de los espacios urbanos y rústicos de nuestra Comunidad como un elemento más de desarrollo y de Ordenación del Territorio, junto a los principios constitucionalmente garantizados. No obstante se propone añadir un nuevo principio: "j) Desarrollo de políticas tendentes a la protección de las PYMEs del sector".

Sexta.- Al Capítulo II (Oferta Comercial). Es consecuente con la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

Añadir en el párrafo segundo del artículo 6 "...conforme a lo establecido en la normativa que regula los derechos de los consumidores y usuarios".

Al artículo 7.2. Es novedoso este párrafo que somete a previa publicidad cualquier modificación de su régimen de devolución de bienes y productos.

Séptima.- Al artículo 8 (Horarios Comerciales). Esta cuestión ha venido siendo uno de los principales escollos en la regulación del comercio, hasta el punto que se decidió excluir de la LOCM y se confió a la LO 2/1996, de 15 de enero. Su regulación, partiendo del reconocimiento de un régimen de libertad de horarios, que sin embargo su entrada en vigor se aplaza hasta que el Gobierno y las CC.AA. así lo decidan para su

correspondiente territorio, y en todo caso no antes del 1 de enero de 2001, establece unas reglas a tener en cuenta por las regulaciones autonómicas a las que reconoce esa competencia hasta que se produzca el acuerdo.

El Decreto 277/2000, de 21 de diciembre, establece la regulación de los horarios comerciales en el ámbito de Castilla y León para un período de cuatro años, que termina el día 1 de enero de 2005, y deroga el Decreto 235/1999.

Octava.- Al artículo 9.2. Sustituir “de las organizaciones representativas del sector afectado” por “de las organizaciones más representativas del sector afectado”.

Novena.- Al artículo 12. Añadir una nueva función al Consejo Castellano y Leonés de Comercio: “Emitir informe en el procedimiento de concesión de la licencia municipal de carácter comercial establecida para la apertura de Medianos Establecimientos Comerciales”.

En el punto 3 de este artículo 12. Sustituir “una representación suficiente” por “una representación paritaria”.

Décima: Título II (Equipamientos Comerciales). En Castilla y León se había aprobado la Ley de Equipamientos Comerciales (Ley 2/1996, de 18 de junio, de clara inspiración en la Ley Royer francesa), que viene regulando el marco normativo para el desarrollo de los equipamientos comerciales en nuestra Comunidad. El proyecto deroga esta Ley al integrar en el mismo su contenido, si bien amplía y completa la regulación, incluyendo elementos nuevos y mandata a la Junta de Castilla y León para la elaboración de un Plan General de esta naturaleza que se publicó por Decreto 60/1997, de 13 de junio, y luego fue continuado por otro de 2001 (en IP 1/01 fue informado por el CES el Proyecto de Decreto de este nuevo Plan). Este Título no supone ruptura con la regulación anterior, pero mejora cuestiones de procedimiento e introduce matizaciones conceptuales que están en la línea de la política global de la Junta de Castilla y León (ordenación del territorio, urbanismo, comercio, etc.).

En el artículo 16.1, párrafo segundo, añadir: “...y dispongan de la correspondiente licencia de actividad municipal”.

Decimoprimera.- Al artículo 17.1. Sustituir:

En su letra b) “...1.500 metros cuadrados en municipios con más de 10.000 habitantes y menos de 50.000 habitantes” por “...1.000 metros cuadrados en municipios con más de 20.000 y menos de 50.000 habitantes”.

Y en su letra c) “...1.000 metros cuadrados en municipios con menos de 10.000 habitantes” por “600 metros cuadrados en municipios con menos de 20.000 habitantes”.

Decimosegunda.- Al artículo 18.6. En este párrafo novedoso la norma regula la actividad comercial dentro de los parques temáticos, ya que los propios parques son en sí mismos una actividad de servicios pero albergan en su superficie diversos establecimientos comerciales.

Decimotercera.- Al artículo 19.2 Suprimir “...a estos efectos bastará para su tramitación con la aprobación provisional del citado instrumento”.

Decimocuarta.- El Capítulo dedicado a Precios y Garantías es fiel reproducción de su correlativo en la LOCM, por lo que hubiera bastado con remitirse a la Ley estatal.

Decimoquinta.- Al artículo 26. Se introduce como una novedad el concepto de “mediano establecimiento comercial”, que, sin llegar a ser gran superficie, se opta por su regulación, si bien diferenciando un distinto régimen para su autorización, que en este caso corresponde a los Ayuntamientos.

En su punto 1 sustituir “...1.500 metros cuadrados...” por “...800 metros cuadrados...”.

Decimosexta.- Al artículo 30. Añadir un nuevo requisito: “e). El comerciante estará obligado a admitir medios de pago igual a los que admita habitualmente en el establecimiento”.

Decimoséptima.- Al artículo 32. Añadir en el párrafo cuarto después de adquiridos “...o fabricados”.

Decimoctava.- Al artículo 33. Añadir un nuevo punto: “En el establecimiento los saldos se deberán presentar físicamente separados de aquellos que no lo son y se deberá indicar en su publicidad y en el propio establecimiento las fechas de inicio y finalización de dichas ventas”.

Decimonovena.- Al artículo 34. Suprimir el punto 5, añadiendo cuatro más:

- La venta en liquidación debe ser comunicada a la Dirección general de Comercio y Consumo de la Junta de Castilla y León al menos treinta días antes de su inicio, indicando la causa y su fecha de inicio, así como su duración. En todo caso debe cesar la venta en liquidación si desaparece la causa que la motivó o si se liquidan efectivamente los productos objeto de liquidación.
- Los anuncios de las ventas en liquidación deberán indicar su causa y la fecha de liquidación y duración de la misma, así como el precio anterior y el de liquidación.

- La actividad comercial en liquidación deberá aparecer debidamente anunciada en el establecimiento, con indicación concreta de los productos a los que afecta cuando se trate de cese parcial.
- En ningún caso la oferta inducirá al comprador a creer que la venta en liquidación se hace a precios reducidos cuando tal reducción no sea cierta en relación con los precios habitualmente practicados antes de la liquidación.

Vigésima- Al artículo 42. Incluir un nuevo apartado: e) En la máquina deberá estar indicado de forma bien la visible dirección y teléfono donde solicitar información y/o reclamación.

Vigesimoprimera- En el Proyecto de Ley, además de las modalidades de venta recogidas en la LOCM, se regula a la venta a domicilio en el artículo 44, sujetándolas a determinados requisitos de publicidad y se conecta con su regulación en la Ley 26/1991 de Medidas de Protección de los Consumidores para el supuesto de Contratos celebrados fuera de Establecimiento Mercantil. Debe suprimirse en el párrafo 1 "centros de trabajo y similares".

Vigesimosegunda- En el Capítulo III del Título V, se recoge un Régimen Sancionador propio y completo que hace posible una eficaz protección de los intereses implicados en la protección del comercio minorista. Se asumen las infracciones sobre horarios conforme faculta la Ley Orgánica 2/1996 que recoge el marco legal mínimo y permite a las Comunidades Autónomas legislar en materia sancionadora sobre los mismos, se deroga su regulación específica, Ley 11/1994 (a esta Ley se remitió el Decreto 277/2000, de 21 de diciembre, en cuanto al régimen sancionador aplicable en materia de horarios), y se introducen cambios en el régimen de infracciones y sanciones y en el artículo 60. Introduce en su párrafo segundo el polémico instrumento sancionador de las multas coercitivas.

III Conclusiones y Recomendaciones

Primera- El CES acoge favorablemente el Proyecto de Ley por cuanto crea un marco normativo de la actividad comercial adaptado a las características de ésta en Castilla y León, al tiempo que sirve para unificar en un solo texto regulaciones que aparecían dispersas (Ley 2/1996, y Ley 11/1994), e incorporar elementos actualizadores que son necesarios para la modernización del comercio y para el buen entendimiento entre el pequeño y gran comercio y los derechos de los consumidores.

Segunda- La propia importancia que el comercio representa en la Comunidad Autónoma, con 50.000 pequeños comercios y 19 grandes superficies, por su aportación a la estructura productiva de nuestra región y por su capacidad de generar empleo, justifican el contar con un instrumento adecuado de regulación de esta actividad.

Tercera.- Es conveniente mantener permanentemente actualizado un censo comercial en nuestra Comunidad que permita tener un conocimiento exacto del sector, con lo que la Junta de Castilla y León contaría con esta ayuda en la definición de sus políticas al sector, las ayudas públicas y facilitaría el ejercicio de las funciones de control y tutela de los intereses públicos del comercio que corresponden al Ejecutivo.

Cuarta- Los Planes Territoriales de Equipamiento Comercial, operando a partir de las Directrices de Ordenación del Territorio, deben ser un instrumento decisivo en el control de los Establecimientos Comerciales ubicados fuera de las ciudades, pero en su entorno, racionalizando el reparto de estos centros comerciales en las zonas periurbanas.

Quinta- El CES considera que los Reglamentos que se dicten en desarrollo de esta Ley deben ser informados por el Consejo Castellano y Leonés de Comercio.

ANEXO I

Regulaciones de Comercio:

A) Anteriores a la Ley de Ordenación del Comercio Minorista 7/1996, de 17 de enero:

- Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales de Valencia
- Ley 10/1988, de 20 de julio, de Ordenación del Comercio Interior de Galicia
- Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial de Aragón *
- Decreto Legislativo 1/1993, de 9 de marzo, de la Actividad Comercial en Cataluña
- Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias
- Ley 7/1994, de 27 de mayo, de Actividad Comercial del País Vasco **
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía

Posteriores a la LOCM

- Ley 7/1998, de 25 de octubre, de Comercio Minorista de Castilla la Mancha, modificada por Ley 13/2000, de 26 de diciembre
- Ley 10/1998, de 21 de diciembre, del Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia
- Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid
- * Modificación por Ley 13/1999, de 22 de diciembre
- ** Modificación por Ley 7/2000, de 10 de noviembre
- Ley 17/2001, de 12 de julio, reguladora del Comercio de la Comunidad de Navarra

Por lo que se refiere a normas que establecen un régimen jurídico de carácter general del Comercio Minorista, pues existen otras muchas normas autonómicas reguladoras de los equipamientos comerciales, de los horarios, etc.

Voto Particular que formula el representante de la Unión de Consumidores de Castilla y León

El representante, en el Consejo Económico y Social, de los Consumidores de Castilla y León señala que en la conclusión y recomendación quinta debe incluirse que los reglamentos que se dicten en desarrollo de esta Ley de Comercio de Castilla y León deben ser informados, además de por el Consejo Castellano y Leonés de Comercio, por el Consejo de Consumidores y Usuarios.

Valladolid, 20 de diciembre de 2001

Fdo. Prudencio Prieto Cardo
Miembro del Consejo Económico y Social en
representación de los Consumidores y Usuarios

Informes a Iniciativa propia emitidos en el año 2001

El Pleno del Consejo Económico y Social ha emitido a Iniciativa propia los siguientes estudios:

Informe a Iniciativa Propia 1/01 sobre la incidencia de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) en Castilla y León

Sesión en la que se acuerda su elaboración	Pleno 29 de marzo de 2001
Comisión de elaboración	Específica de Trabajo
Sesión de aprobación	Pleno 27 de septiembre de 2001
Votos particulares	ninguno

ANTECEDENTES

El Consejo Económico y Social, haciéndose eco de la actualidad del tema y teniendo en cuenta la repercusión económica y social que la Encefalopatía Espongiforme Bovina (en adelante EEB) está teniendo, decidió, en la Sesión Plenaria del día 25 de enero de 2001, con apoyo en la competencia del Consejo recogida en la letra c) del artículo 3º.1 de la Ley 13/1990, de su Creación, la realización de un Informe a Iniciativa Propia para conocer la incidencia de la EEB en Castilla y León.

Teniendo en cuenta que el tema objeto de estudio presenta aspectos económicos, junto con otros sanitarios y sociales, y que también, como consecuencia de alguna de las medidas adoptadas, se han derivado consecuencias medioambientales, se decidió encomendar su análisis y elaboración a una Comisión de Trabajo Específica, cuya creación fue aprobada por el Pleno del Consejo en su sesión de día 29 de marzo de 2001. Esta solución permitía también integrar, en la citada Comisión, a las tres Organizaciones Agrarias y a los Consumidores de Castilla y León, como representantes de los sectores más directamente afectados.

Al objeto de disponer de un apoyo técnico útil para el análisis encomendado a la Comisión de Trabajo Específica, y teniendo en cuenta la especialización de los contenidos, se acordó por la Comisión Permanente en su reunión de 19 de abril de 2001, encargar, a conocidos expertos en la materia, la realización de unos trabajos sobre los aspectos sanitarios, medioambientales y económicos del problema en relación con Castilla y León, trabajos que se adjuntan como Anexo.

Estos trabajos fueron presentados en el CES ante la Comisión de Trabajo Específica, por sus autores, que analizaron las características de esta enfermedad emergente y su conexión con la ingesta de carnes de bóvidos infectados por la EEB, su consideración de enfermedad priónica, lo que representa un mecanismo patogénico completamente nuevo, las tareas de investigación que se están llevando a cabo, sus especiales características de comportamiento en la barrera de especie. Se estudian también las consecuencias económicas que esta crisis está teniendo, tanto para el Sector Público como para el Sector Privado. Y se analiza el tratamiento de las harinas cárnicas para su eliminación o para posibles aprovechamientos energéticos.

Es de destacar que, en Castilla y León, los casos de EEB, en el momento de la elaboración de estos trabajos, se limitaban a once, representando un 0,001% sobre la cabaña bovina regional, cifra que para España se sitúa en un 0,002 (62 casos de EEB), no teniéndose constancia de ningún caso de transmisión a seres humanos.

En el desarrollo de las tareas preparatorias y de elaboración del informe, se contó con la comparecencia en el CES del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, D. José Valín Alonso, en el Pleno del día 22 de febrero de 2001, quién informó sobre la situación en la Comunidad producida por la Encefalopatía Espongiforme Bovina, inmediatamente después de haberlo hecho en el Parlamento Regional, exponiendo la situación general de la EEB en Castilla y León, cómo está afectando en diferentes aspectos: salud humana, sector ganadero, consumo y eliminación de desechos, y enumerando las actuaciones que desde la Consejería se están llevando a cabo para corregir o paliar la situación creada.

También contó la Comisión de Trabajo Específica con la presencia del Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria, D. Juan José Lozano Barriuso, lo que sirvió para conocer las actuaciones de su Dirección General al respecto.

A solicitud del CES se remitió por la Consejería de Agricultura y Ganadería el "Informe de las actuaciones realizadas hasta el 31 de marzo de 2001 por la Consejería de Agricultura y Ganadería en el marco del Programa Coordinado de Control y Vigilancia de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles".

Este documento, con apoyo en las normas que resultan de aplicación, da cuenta de las diversas actuaciones que desde la Consejería se han ido impulsando en materia de investigación y diagnóstico de las EEB, tales como actuaciones estructurales, de investigación, y de formación profesional y capacitación en la ejecución de la técnica de diagnóstico rápido; en cuanto a materia de control de especies y productos de la alimentación animal, como control de movimientos de bovinos, ovinos y caprinos, control de residuos MER, control de piensos, y control de nacimientos y sacrificios de animales; pago de indemnizaciones de animales sacrificados; gestión de retirada de cadáveres de animales muertos en las explotaciones; destrucción de proteínas animales con destino a la alimentación animal; campañas informativas; etiquetado de carne de vacuno; compras públicas en régimen de intervención; y ayudas a las explotaciones extensivas.

II CONCLUSIONES

Un mundo de economía globalizada, y con nuevas reglas de competitividad, en el contexto de una Europa Unida, en la que sin duda existen más variedad de controles, a todos los niveles, pero estos encuentran más dificultades en su aplicación, por la ausencia de fronteras, está produciendo cambios en los hábitos de la alimentación animal, y consecuentemente en la producción de estos piensos, derivándose de ello consecuencias en el consumo humano.

Esta nueva situación nos ha sorprendido con problemas sanitarios nuevos relacionados con la alimentación, hasta ahora desconocidos, como es el reciente caso de la variante de la EEB.

El Interés General de la EEB viene dado, de forma particular, por su trascendencia en salud pública, aunque de un modo más teórico que práctico, si se consideran los datos de incidencia actuales. Probablemente las numerosas cuestiones que aún se desconocen o que se conocen parcialmente, tanto respecto de su etiología, como de la patogenia, evolución, diagnóstico y control (tratamiento y prevención), unido al pronóstico de las mismas, han justificado su trascendencia e impacto tanto desde el punto de vista económico, como político, medioambiental, mediático y, en su origen, de sanidad animal y salud pública.

La EEB se presentó de forma epidémica en 1986 en el Reino Unido; pudiendo haber casos en los bóvidos en los años anteriores (1984 y 1985). La epidemia de EEB en el Reino Unido alcanzó su máxima incidencia hacia 1992, descendiendo posteriormente; en el año 2000 todavía se declararon 2.032 casos en Gran Bretaña. El período de incubación de los bovinos no es absolutamente conocido, pero se estima en 3 ó 4 años.

A fecha de junio de 2001 se han declarado 101 casos de la vECJ; 97 en el Reino Unido, 3 en Francia y 1 en Irlanda. La cronología hasta Diciembre de 2000, muestra que, con fechas de comienzo, en 1994, 8 casos en el Reino Unido y 1 en Francia; en 1995, 10; en 1996, 11; en 1997, 14; en 1998, 17; en 1999, 24 en el Reino Unido, 2 en Francia y 1 en Irlanda; y datos parciales en 2000, 28. No se ha presentado ningún caso en el mundo ni en otros países de la Unión Europea ni tampoco en España.

Existe una evidencia científica muy clara de que la vECJ se adquiere por ingestión de carnes de bovino infectados por la EEB. Pero los mecanismos detallados no se conocen; a este desconocimiento se debe al largo período de incubación, que además no está precisado. Es muy difícil hacer una encuesta epidemiológica sobre lo que se ha comido muchos años antes. De todas formas, todos los expertos creen que el contagio se relaciona con la contaminación de la carne de tejido nervioso y sobre todo con el sistema nervioso central. En algunos de los pocos estudios epidemiológicos, se ha señalado la contaminación por tejidos cerebrales o de médula espinal con ciertas manipulaciones en los mataderos y en las carnicerías. En estudios experimentales no se consigue la transmisión con inóculos con carnes musculosas (filete, bistec). Tampoco se ha conseguido la transmisión por la leche.

El CES constata que el problema tiene una triple dimensión: sanitaria, medioambiental y económica.

Respecto a los aspectos sanitarios de la misma, ha de destacarse que es a la vez enfermedad humana y epizootia animal. En un primer momento, la alarma creada ante el desconocimiento y las dimensiones del problema, llevó tardíamente a actuaciones un tanto desorientadas por parte de las Administraciones, que con el paso del tiempo se han ido reconduciendo a la dimensión de los acontecimientos. Aunque aún quedan muchas incógnitas sin resolver sobre las que se hace necesaria una labor investigadora de cuyos logros depende en buena parte del éxito de las medidas que se tomen, de la eficacia en la lucha contra esta enfermedad.

Sin duda el retraso en comunicar por el Reino Unido a sus socios comunitarios la transmisión al ser humano de esta variante de EEB, retrasó la adopción de medidas de freno a su expansión. Pese a ello en el año 1994, por recomendación del Comité Científico se prohíben las harinas cárnicas para la alimentación de rumiantes en la Unión Europea, esto es antes de confirmarse por parte del Reino Unido el primer caso humano. El CES destaca la importancia de las medidas preventivas en este tema.

De estos hechos se derivan unas importantes consecuencias económicas y para todos los agentes que intervienen en el sector cárnico, sobre todo para el sector ganadero. La sorpresa y magnitud de estos efectos forzó a improvisar soluciones, no siempre las mejores, ante la falta de previsiones y medios, fue la dinámica de los propios hechos la que impulsó correcciones a estas primeras y apresuradas soluciones.

Una reducción importante en la demanda de consumo en un sector productivo, afecta directa o indirectamente, a un buen número de actividades relacionadas con ellos y, por ende, al conjunto del sistema económico. El impacto global en el valor añadido bruto regional de la EEB puede variar en función de la reducción del consumo desde los 4.000 millones de pesetas/año con reducción de la demanda de un 10%, hasta los 16.500 millones de pesetas/año con una reducción del 40%, aunque la hipótesis más plausible la podría situar, con datos actuales en 4.000 millones de pesetas/año

(reducción de consumo del 10%) y los empleos afectados se podrían estimar en 1.000. La mayor pérdida de VAB se concentra en el sector ganadero de bovino. Los precios al consumidor se han mantenido estables para las distintas carnes de vacuno y no así para el ganadero, pues en lonja la carne de bovino ha llegado a descender hasta el 35% en los meses de febrero y marzo, para recuperarse posteriormente durante el mes de agosto, lo que podría suponer unos menores ingresos para el ganadero de bovino de 22.000 millones de pesetas en el periodo comprendido entre noviembre 2000 y diciembre 2001 (14 meses). Las pérdidas para este tipo de ganadero van a depender lógicamente de la aparición o no de nuevos casos de EEB.

Están funcionando tres plantas de inertización en nuestra Comunidad. Son necesarias más y su distribución debería guardar relación con la densidad geográfica de la cabaña ganadera, para mejor atención a los ganaderos y, evitar largos traslados de animales, por lo que parece razonable la iniciativa de la Consejería de Agricultura y Ganadería de instalar una nueva planta en la provincia de Salamanca.

La repercusión medio ambiental que los sacrificios de animales y eliminación de harinas cárnicas está planteando, está llevando a diversos ensayos sobre los que la Administración debe hacer un seguimiento para cumplir las normas sanitarias, medioambientales y evitar posibles fraudes en la eliminación de estas harinas. El CES entiende que si la tecnología de esas industrias que están colaborando en la eliminación de las harinas es la adecuada, cualquier sistema de los utilizados es válido en principio. En todo caso, será siempre necesario considerar la posible repercusión económica, en la salud laboral e impacto ambiental. Para ello, se deben incorporar las medidas de diseño o correctoras de los procesos seleccionados, adaptando las tecnologías existentes o desarrollando otras nuevas para alcanzar dicho objetivo y establecer medidas de control.

III RECOMENDACIONES

Primera.- El Consejo recomienda aumentar la líneas de investigación, ya iniciadas en nuestra Comunidad relacionadas con la mejora de la ganadería, búsqueda de especies vegetales idóneas para obtener proteínas bajas en alcaloides, impulsando la urgente creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Segunda.- Es necesaria una eficiente gestión de los residuos materiales específicos de riesgo (MER) que alcance su completa eliminación y destrucción. La Administración regional debe arbitrar los medios necesarios para que la recogida y traslado de los MER se realice con las adecuadas medidas de salubridad.

Respecto a la eliminación de las harinas cárnicas, si finalmente se implementa la incineración como medio de destrucción de las mismas, ha de ser realizada con total garantía sanitaria y medioambiental, (es necesaria la creación de un laboratorio de análisis de dioxinas, etc). Con independencia de analizar el contenido en proteínas y humedad, conviene establecer un programa de análisis de estas harinas que además verifique la posible aparición de elementos extraños al proceso de transformación de los MER.

Tercera.- Son necesarias medidas de control por parte de la Administración Autonómica sobre la cabaña bovina, a través de todas las fases de la cadena de producción y de su alimentación. Incrementando el número de muestras de animales vivos y alcanzando a la totalidad de los sacrificados de más de 24 meses, controlando el correcto etiquetado de los piensos que permita conocer su composición e implantando el etiquetado de las carnes y estudiar la prohibición con carácter definitivo de las harinas cárnicas para todas la especies en tanto no exista certeza sobre la forma de transmisión.

Con todas estas medidas que permiten la identificación del producto desde la explotación hasta su consumo, se estaría en condiciones de trasladar a los consumidores un mensaje de seguridad.

Cuarta.- Se hace necesario, como alternativa a las harinas cárnicas, el fomento de las oleo-proteaginosas, estableciendo líneas de ayuda a este tipo de especies vegetales, que permitan incrementar su superficie de cultivo y producción. Apoyo a: alfalfas, guisantes, habas, girasoles, etc.

Quinta.- Es necesaria la ordenación del sector ganadero que garantice su mantenimiento: modernización de explotaciones, incorporaciones de jóvenes, apoyo al cooperativismo, acercamiento del sector al mercado, etc.

Sexta.- Es necesaria una ayuda directa de la Administración Regional a la ganadería equiparada a la aportada por el MAPA que garantice la capacidad productiva de estas explotaciones y compense el daño sufrido por esta crisis.

Séptima.- El CES estima necesario que se dote adecuadamente de medios materiales y personales a las unidades veterinarias de la Administración Regional.

Además en 2001 se tramitaron, estando prevista su aprobación en el primer pleno de 2002, los siguientes Informes a Iniciativa Propia:

Informe a Iniciativa Propia sobre Fiscalidad Municipal en Castilla y León y área limítrofes

Sesión en la que se acuerda su elaboración	Pleno 25 de enero de 2001
Comisión de elaboración	Desarrollo Regional
Sesión de aprobación	En curso
Votos particulares	

Informe a Iniciativa Propia sobre Desarrollo Territorial e Infraestructuras de Transporte en Castilla y León

Sesión en la que se acuerda su elaboración	Pleno 25 de enero de 2001
Comisión de elaboración	Inversiones e Infraestructuras
Sesión de aprobación	En curso
Votos particulares	

Informe a Iniciativa Propia La Población Inmigrante en Castilla y León

Sesión en la que se acuerda su elaboración	Pleno 25 de enero de 2001
Comisión de elaboración	Área Social
Sesión de aprobación	En curso
Votos particulares	

Informe sobre la Situación económica y social de Castilla y León en 2000

Comisiones de elaboración	Comisiones de Trabajo Permanentes
Sesión de aprobación	Pleno, 4 de julio de 2001
Votos particulares	Ninguno
Presentación en las Cortes	19 de octubre de 2001

SÍNTESIS DEL INFORME

ECONOMÍA

En el momento de la elaboración del informe anual se estaba confirmando una desaceleración del crecimiento en la economía mundial, en especial de la economías estadounidense, lo que unido a la fragilidad de la economía japonesa y la problemática de algunas economías emergentes, hace que se estén revisando a la baja, tanto en la Unión Europea como en España, las previsiones de crecimiento para el año 2001, confirmando la tendencia de lo ocurrido en el 2º semestre del año 2000.

El crecimiento del VAB nacional se situó en el año 2000 en el 4,1%, valor similar al obtenido en la economía de Castilla y León.

Siguiendo la tendencia de años anteriores destaca el incremento del VAB del sector agrario característico de la estructura de este sector primario en nuestra Comunidad Autónoma que aún participa de más del 11% del total de nuestro VAB, más del doble que la participación a nivel nacional que se sitúa por debajo del 5%.

Por otra parte destaca la menor participación del sector servicios, con el 56%, respecto del nacional que se sitúa en el 63%, y con crecimientos medios durante los últimos años inferiores a la media nacional.

En cuanto a la tasa de crecimiento en los últimos años de la renta familiar bruta disponible, también nos encontramos con unos parámetros similares a la media nacional, situación que se repite en el año 2000 y que es imputable, en gran medida, a las transferencias que nuestra Comunidad Autónoma recibe.

El I.P.C., en media anual, se situó en el 3,43% cifra similar a la que se registra en el conjunto nacional, aunque si se realiza la comparación del índice respecto a diciembre de 1999, este adquiere un valor del 4,07%, bastante próximo al nacional. El grupo más inflacionista en Castilla y León en el año 2000 fue el de la vivienda y los menores incrementos se produjeron en esparcimiento y enseñanza.

Estas tensiones inflacionistas han tenido como consecuencia una pérdida real del poder adquisitivo de los salarios y suponen también una merma de la competitividad de nuestras empresas en el extranjero, factor muy a tener en cuenta dado el creciente grado de internacionalización de las mismas.

Respecto a nuestra Hacienda Pública el presupuesto para el 2000 supera los 750.000 millones de ptas. Desde el punto de vista de los ingresos destaca el capítulo IV de ingresos corrientes que representa del orden del 80% del total de ingresos, y desde la vertiente del gasto destaca educación y cultura que supera el 32% de gasto como consecuencia de las transferencias en materia de educación no universitaria.

Los Fondos Europeos siguen teniendo gran importancia en el presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma, esperándose obtener para el 2000-2006 un volumen superior a las 800.000 millones de ptas.

Continúa, como en años pasados, la reducción del endeudamiento público, dentro del marco de los programas de estabilidad y crecimiento establecidos por el Estado y la Unión Europea.

MERCADO LABORAL

La población potencialmente activa en Castilla y León sigue manteniendo la tónica de estancamiento de años anteriores, con un ligero crecimiento de la población activa.

Aunque los ocupados aumentaron en Castilla y León durante el año 2000 en 17.500 personas, este crecimiento ha sido inferior a lo que cabría esperar en relación con el crecimiento económico, como consecuencia de la pérdida de empleo en el sector agrario y a la menor generación de empleo en el sector servicios en relación con el crecimiento en este sector a nivel nacional.

La tasa de actividad en Castilla y León alcanzó un valor en el año 2000 de 47,2%, valor inferior a la media nacional que se situó en el 51,3%. La tasa de actividad femenina, aunque mejoró respecto al año anterior, alcanzó solamente el 35,6%, lo que nos sigue situando entre las Comunidades Autónomas con menor tasa de actividad de este colectivo.

En Castilla y León los desempleados fueron 138.550 durante el año 2000, registrándose una reducción del 8,6%, porcentaje bastante próximo al del conjunto nacional (9%).

La tasa de paro se situó en un valor próximo al 14% (ligeramente inferior a la media nacional). En los varones esta tasa se situó en el 7,9% (a nivel nacional 9,7%) y en las mujeres en el 23,4% (a nivel nacional 20,5%).

El grupo de edad más favorecido en la reducción de la tasa de paro en 2000 fue el de los jóvenes (de 20 a 24 años) y aunque esta mejora se asocia al colectivo femenino, su tasa de paro sigue estando muy alejada de la tasa de paro masculino.

Continúa el proceso de asalarización de años anteriores, aumentándose la tasa de asalarización en 1,90 puntos porcentuales y alcanzando el valor de 71,5%, aunque todavía es inferior a la media nacional que se sitúa en el 79,5%.

La temporalidad aún sigue siendo elevada en Castilla y León (28,96%), aunque inferior a la media nacional (31,97%). No obstante ha mejorado respecto al año 1999, cuando se situó en el 29,17%.

La siniestralidad laboral sigue siendo uno de los problemas más graves de nuestra sociedad tanto a nivel autonómico como nacional. Por ello es necesario un diagnóstico que sirva para revisar y actualizar el Plan de Choque firmado en 1999, y así posteriormente crear un Plan de Prevención Autonómico con nuevas medidas y actuaciones concretas en la materia, así como la definitiva puesta en marcha del Centro Regional de Seguridad y Salud Laboral.

CALIDAD DE VIDA Y PROTECCIÓN SOCIAL

En **educación** no universitaria, la situación demográfica de la región se manifiesta en un descenso del alumnado, en todos los niveles, de 10.016 efectivos. Por el contrario la dotación del profesorado asciende a 25.986 profesores, esto es, 331 más que en el curso anterior, lo que sin duda redundará en una mejor calidad de la enseñanza.

De la Formación Profesional cabe destacar la creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, por Decreto 832/2000, de 27 de abril, que es órgano de consulta y participación social y que permitirá avanzar en la necesaria reforma de la Formación Profesional.

Las matriculas universitarias se han mantenido en términos muy similares a los del curso precedente. De un total de 106.474 alumnos, el 45% son hombres y el 55% son mujeres.

En datos referidos a **viviendas** iniciadas puede observarse una ligera desaceleración durante el año 2000, respecto a 1999. Esta disminución en el número de viviendas iniciadas se ha producido para todos los tipos de vivienda, pero de forma más significativa para VPO, cuya promoción implica un efecto positivo en la contención de los precios de la vivienda libre y de la inflación.

El real decreto 115/2001, de 9 de febrero, por el que se modifica el real decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del plan 1998-2001, establece la ayuda estatal directa a la entrada y adapta los precios máximos de venta de las viviendas protegidas. La liberalización del sector inmobiliario se lleva a cabo por el real decreto-ley 4/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de liberalización en el sector inmobiliario y transportes, que sirve para estimular la competencia, evitando márgenes de discrecionalidad en la actuación administrativa, contribuye a adoptar medidas para incrementar el suelo urbanizable estimulando los deberes de edificación y urbanización y la coordinación de las actuaciones del estado con las comunidades autónomas.

Se confirma la tendencia alcista en el precio de la vivienda en lo que es ya una constante del sector, que viene creciendo muy por encima del IPC, lo que produce un empeoramiento del grado de acceso a la vivienda

La Consejería de **Medio Ambiente** contó en el 2000, con 51.158 millones de ptas., lo que supone un incremento en su presupuesto del 10,8% respecto del ejercicio precedente. Este presupuesto sigue siendo insuficiente para atender las necesidades de gestión de las competencias que le corresponden, y que van a ser mayores aún en la medida que se pongan en marcha los planes y estrategias en materia de residuos y forestal. Se ha de tener en cuenta que el medio ambiente es un importante yacimiento de empleo.

El cambio climático y la necesidad de estabilizar el clima, es uno de los problemas globales ambientales más importantes y graves a que se enfrenta la humanidad. Desde la necesaria responsabilidad, es preciso arbitrar medidas para lograr el cumplimiento del Protocolo de Kioto, al mismo tiempo que prever los impactos que en el futuro pudieran producirse por efecto de dicho cambio climático en Castilla y León.

En materia de gestión ambiental, la Consejería trabaja sobre dos documentos planificadores: el Plan Forestal de Castilla y León y la Estrategia Regional de Residuos, que definen objetivos y directrices de actuación en sus respectivos ámbitos.

Las ventajas que presentan para el medio natural las energías renovables, frente a las fósiles, justifican que se estén comenzando a implantar en nuestra Comunidad como una alternativa viable. Existen Planes Regionales con respecto a estas energías renovables: Plan Eólico para Castilla y León, Plan de Fomento de Energías Renovables y, en elaboración, un Plan para la Energía Solar.

Castilla y León presenta unos indicadores muy favorables del estado de **salud** de los castellanos y leoneses, por encima de la media nacional. No obstante, y teniendo en cuenta el próximo traspaso de las funciones del INSALUD a nuestra Comunidad Autónoma, se debe valorar nuestra dispersión geográfica y la tasa de envejecimiento de nuestra población, que implica unos mayores costes en la prestación de los servicios sanitarios, así como la dotación actual de los complejos hospitalarios.

Los **consumidores** de nuestra región continúan centrando el grueso del volumen de reclamaciones (ante la UCE) en la vivienda (25,5%), reparaciones (18,2%), bancos (13,7%), comercio (11,9%) y servicios públicos (11,4%). Por el mismo orden y parecidos porcentajes que el año anterior.

La Junta Arbitral de Consumo ha tenido un registro de entrada de 2.181 nuevas solicitudes de arbitraje durante el 2000. El incremento de la actividad resolutoria del tribunal ha sido notorio con 976 solicitudes resueltas por laudo, frente a las 91 del año pasado, y 289 resueltas por mediación, frente a las 15 de 1999.

En **servicios y prestaciones sociales** el programa que mayor incremento de dotación presupuestaria presenta respecto al ejercicio anterior es Atención a Personas Mayores.

Con objeto de coordinar la acción social, estableciendo un marco general de aplicación a todos los recursos, necesidades, agentes e Instituciones implicadas, se aprobó por Decreto 224/2000 un Plan Estratégico al Sistema de Acción Social que establece unas líneas estratégicas de actuación en materia de vertebración, adaptación, desarrollo y conocimiento.

Se aprobaron cuatro Planes Regionales Sectoriales para el período 2000-2003 referidos a: Personas Mayores, Atención a Personas Discapacitadas, Protección y Atención a la Infancia y contra la Exclusión Social, de forma coordinada con las estrategias del Plan Estratégico, común a todos los sectores. Este Plan se dotó con 328.820 millones de pesetas de los que un 84,5% fueron aportados por la Junta de Castilla y León.

Por lo que se refiere al Programa de Personas Mayores, en el 2000 se ha iniciado un nuevo Plan Regional Sectorial destinado a este colectivo, dotado con 132.510 millones de pesetas (para toda su vigencia del 2000 al 2003), con especial orientación a fijar la permanencia de los mayores en su entorno.

La lista de espera para conseguir una plaza residencial pública a 31 de diciembre de 2000 era de 6.612 personas (de ellas 3.420 para asistidos y 3.192 para válidos). Aproximadamente la mitad (un 52%) de los solicitantes de plaza, demandan plazas de asistidos (sobre todo el grupo de 75 a 79 años).

La persistencia de la demanda no satisfecha de plazas residenciales públicas por parte de las personas mayores pone de relieve la necesidad de seguir aumentando el número de aquellas disponible en la Comunidad Autónoma.

3

Grado de aceptación de los Informes Previos

emitidos por el Consejo Económico y Social

Tras la emisión del preceptivo Informe Previo resulta conveniente conocer el grado de aceptación que ha tenido en la norma que lo motivó, razón por la cual se elaboran los estudios de seguimiento.

Este "grado de aceptación" es un concepto subjetivo de difícil cuantificación pero que, siquiera sea de forma cualitativa, permite disponer de una "valoración" de la efectividad de la labor consultiva de este Consejo Económico y Social en la elaboración de normas de contenido socioeconómico posibilitándose al órgano que solicita el informe la argumentación de la razones para la asunción o no de las propuestas del Consejo.

Para ello, además de hacer referencia a los antecedentes, se recogen en este capítulo las observaciones resultantes de comparar los textos de la norma aprobada con el proyecto en su día informado. A continuación se presenta la aceptación de las Recomendaciones del Informe del Consejo en la norma, analizando estas han sido recogidas en todo o en parte dentro de los textos legales. Finaliza el informe con la justificación, si se produce, argumentada por el órgano solicitante del informe.

Existen pues dos niveles de comparación:

Primero: Es necesario el cotejo entre el texto que informa el Consejo, y el Proyecto remitido a Cortes o a Junta, según se trate de Ley o Decreto, para apreciar hasta qué punto las Observaciones y Recomendaciones de los Informes han sido tenidas en cuenta en el Proyecto. En esta fase de elaboración de la norma, el Consejo asesora directamente al Ejecutivo Regional, que es quién elabora el Proyecto de Ley o de Decreto, y por ello, la influencia es directa.

Segundo: Existe otro momento en la elaboración de la norma, el debate y trámite en las Cortes o Junta, según proceda, en el que aún cabe una influencia indirecta del Informe del CES en la misma, pues al remitirse el Proyecto normativo acompañado del Informe del Consejo, cabe que éste influya en las enmiendas de los Parlamentarios o en las deliberaciones de la Junta.

Los presentados a continuación recogen informes emitidos en los años 2000 y 2001 que se refieren a normas aprobadas en el año 2001.

Consejería remitente	Código	Título Informe	Norma
ECONOMÍA Y HACIENDA	11/00	Informe Previo 11/00 sobre el Anteproyecto de Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León	Ley 5/2001
ECONOMÍA Y HACIENDA	4/01	Informe Previo 4/01 sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas	Ley 14/2001
ECONOMÍA Y HACIENDA	6/01	Informe Previo 6/01 sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2001 de Cajas de Ahorro de Castilla y León	Decreto 284/2001
EDUCACIÓN Y CULTURA	10/01	Informe Previo 10/01 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establecen Líneas de apoyo a la Familia y a la Conciliación con la Vida Laboral en Castilla y León	Decreto 292/2001
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	5/00	Informe Previo 5/00 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viaje que ejerzan su actividad en la Comunidad de Castilla y León	Decreto 25/2001
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	7/00	Informe Previo 7/00 sobre el Anteproyecto de Ley por el que se establece el programa de Actuación Minera 2000-2003 "Programa de Actuación en las Comarcas Mineras 2000-03"	Ley 1/2001
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	1/01	Informe Previo 1/01 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León	Decreto 191/2001
MEDIO AMBIENTE	5/01	Informe Previo 5/01 sobre el Proyecto de Decreto relativo a la Instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación	Decreto 267/2001
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL	8/00	Informe Previo 8/00 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del Régimen de Acceso a las Plazas en los Centros Residenciales para Personas Mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos	Decreto 56/2001

● Consejería de Economía y Hacienda

Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 11/00 sobre el Anteproyecto de Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León

Autor del Texto remitido:

Consejería de Economía y Hacienda

Sesión de Aprobación:

Pleno del 24 de noviembre de 2000

Votos particulares:

Ninguno

Fecha de publicación de la Ley:

BOCyL nº 132, de 9 de julio de 2001. Ley 5/2001

Antecedentes

Su origen histórico de carácter fundacional y benéfico social, otorga una peculiar naturaleza a estas Instituciones, que sin embargo, a partir de la reforma del crédito y la banca en 1962, tienen un comportamiento muy parecido a la banca sin perder sus características propias.

La Unión Europea y la moneda única están creando un nuevo escenario para el sistema financiero y crediticio.

La estructura territorial del Estado Español ha propiciado el surgimiento de normativa propia de las CC.AA. en esta materia, después de que el Tribunal Constitucional despejara algunas dudas sobre el reparto competencial entre éstas y el Estado en algunos aspectos concretos.

Observaciones

La Ley de Cajas de Ahorros de Castilla y León, cuyo Anteproyecto suscitó amplios debates políticos, presenta modificaciones de texto con respecto a su Anteproyecto, en los siguientes preceptos:

Artículos 5, 8, 9.1, 23, 32, 44, 45.3, 47.2, 55, ~~57~~, ~~54~~, 82.2, 88.3, 93 a), 96, 101, y 107,

De ellos, merecen destacarse, por la importancia de la modificación de su contenido con respecto al Anteproyecto: el artículo 44, en el que se alteran los porcentajes de participación de los grupos de representación; cuestión ésta que fue el núcleo del debate político sobre esta Ley; el artículo 45.3, donde se eleva de 15 a 25 el número de compromisarios; el artículo 82.2, que instituye el defensor del cliente; los artículos 57 y 64 del Anteproyecto, pues en la Ley remite a los Estatutos de la Caja la fijación de la participación de los grupos en el Consejo de Administración y en la Comisión de Control; el artículo 96, pues en la Ley se desarrollan las sanciones en su artículo 97, cuando en el Anteproyecto sólo había una remisión a la legislación básica del Estado; el artículo 107 de la Ley, que es nuevo y confía la aprobación de los Estatutos a la Consejería de Economía y Hacienda.

Influencia de las Recomendaciones del Informe del Ces en la Norma

El Informe Previo 11/00 realiza un exhaustivo análisis del Anteproyecto de Ley al que venimos refiriéndonos. Sin embargo, en gran medida, su carácter analítico impide valorar su repercusión en la Ley. Ha de centrarse el seguimiento de la comparación en aquellos textos que tienen carácter propositivo, como es la Observación Particular a los artículos 43 y 44, en la que el CES pedía el mantenimiento de los porcentajes de participación. Al desaparecer las horquillas que existían en el Decreto Legislativo 1994, los nuevos porcentajes que aparecen en la Ley (diferentes a los de su Anteproyecto), se encuentran dentro de las horquillas, incrementándose el referido a Impositores y Empleados, y disminuyéndose el correspondiente a Corporaciones Municipales.

En la Observación Particular al artículo 50, por el CES se solicitaba que entre las Entidades de Interés General se incluyese a los Agentes Económicos y Sociales más representativos de la Comunidad Autónoma. No ha sido aceptada en el sentido que proponía el Consejo, aunque se ha abierto la posibilidad a instituciones sociales.

En la Observación Particular al artículo 82, dado que en el Anteproyecto se preveía la figura del defensor del cliente, pero no se llegaba a desarrollar, el CES pedía su desarrollo. En la Ley se suprime el párrafo segundo de este artículo, con lo que ni siquiera existe ya el compromiso de que la forma de protección de los intereses de la clientela tenga que ser a través de esta figura, por lo que no se atiende la solicitud del Consejo.

De las Recomendaciones del Informe, la tercera, cuarta, séptima y octava son las únicas que presentan, por su carácter propositivo, condiciones para valorar su seguimiento; las tercera y cuarta están en función de futuros desarrollos; en la séptima, sí podría considerarse que se ha recogido la petición del CES, ya que los nuevos porcentajes son diferentes a los que aparecían en el Anteproyecto y en línea de lo solicitado por el Consejo.

Conclusión

El Informe presenta dificultades a la hora de conocer su grado de aceptación por la Ley ya que, en gran parte, es analítico y muchas de las Observaciones y Recomendaciones que hace son de futuro y, por ello, no pueden valorarse en este momento. Por lo que sólo la variación de los porcentajes de participación de los grupos en las Cajas puede tenerse como una modificación sustancial, en la línea de lo solicitado por el Consejo.

Justificación

Tuvo entrada en el CES escrito de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, Dirección General de Tributos y Política Financiera, en el que respecto al Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, manifiestan que:

En el Informe 11/00 del Consejo Económico y Social se solicitaba el mantenimiento de las horquillas establecidas en el Decreto legislativo 1/1994 para la determinación de los porcentajes de representación de los diferentes grupos de representación en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, frente a los porcentajes fijos establecidos en el Anteproyecto de Ley. A este respecto debe tenerse en cuenta que la determinación final de los porcentajes de representación, establecida por la Ley 5/2001, es el resultado de un acuerdo adoptado por los dos grupos mayoritarios en el desarrollo del debate político del Proyecto de Ley realizado en las Cortes de Castilla y León. Por otra parte no debe olvidarse que, según se reconoce en la petición de informe realizada por el Consejo Económico y Social, los porcentajes finalmente acordados se encuentran dentro de las horquillas que reflejaba el Decreto legislativo 1/1994.

Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 4/01 sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas

Autor del Texto remitido:

Consejería de Economía y Hacienda

Sesión de Aprobación:

Comisión Permanente de 2 de octubre de 2001

Votos particulares:

Ninguno

Fecha de publicación del Decreto:

BOCyL nº 252, de 31 de diciembre. Ley 14/2001

Antecedentes

La solicitud de Informe se limita al Capítulo II –normas tributarias– del Anteproyecto y al artículo 12 (11 en el texto de la norma) por el que se modifica el artículo 78 de la Ley de Concentración Parcelaria, ya que estos preceptos son los de claro contenido socioeconómico.

En enero de 2002 entró en vigor el nuevo modelo de financiación autonómica que confía a las CC.AA. más del 40% del total del gasto del sector público. Este nuevo sistema supone la ampliación de competencias de la Comunidad sobre el IRPF, el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, el de Transmisiones Patrimoniales, y el del IVA.

Por otro lado, el Anteproyecto recoge también una modificación de la Ley 14/1990, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, para dar una solución urgente a aquellas explotaciones ganaderas que, por sí mismas, tienen capacidad de adaptación a las nuevas exigencias en materia de sanidad y medioambiente.

Observaciones

La Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas no presenta otro cambio, respecto al Anteproyecto de Ley sobre el que informó el CES, que los ajustes en las cantidades de deducciones y cuotas (afectando a céntimos de euro), suficientemente motivadas por un mejor ajuste con las cantidades (en pesetas) de la anualidad anterior.

Influencia de las Recomendaciones del Informe del Ces en la Norma

De las cinco Recomendaciones que hace el Consejo en su Informe Previo, tan sólo la segunda, tercera y cuarta, presentan una redacción propositiva con solicitudes concretas de incorporación a la Ley.

Como se ha adelantado, al mantenerse idéntico el texto de la Ley al de su Anteproyecto, es claro que ninguna incorporación, modificación o supresión se han podido producir en el nuevo texto legal.

Conclusión

Las Recomendaciones del CES no han sido recogidas en la Ley.

Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 6/01 sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2001 de Cajas de Ahorro de Castilla y León

Autor del Texto remitido:

Consejería de Economía y Hacienda

Sesión de Aprobación:

Comisión Permanente de 30 de noviembre de 2001

Votos particulares:

Ninguno

Fecha de publicación del Decreto:

BOCyL nº 242, de 14 de diciembre. Decreto 284/2001

Antecedentes

La Ley 5/2001, informada por este Consejo en fase de anteproyecto de Ley, preveía la elaboración de normas correspondientes de desarrollo, entre ellas el desarrollo del Título IV de la Ley, en materia de órganos de gobierno y dirección, que se concreta en este Decreto.

La elaboración del citado Decreto responde a la necesidad de proceder, con la mayor celeridad posible, a concretar el marco jurídico al cual deben atenerse las cajas de ahorro al modificar sus Estatutos y Reglamentos de Procedimiento Electoral.

Observaciones

De la comparación de los textos del proyecto de Decreto y el Decreto publicado se deduce que no se ha producido ninguna modificación, salvo en el artículo 9 apartado 3, en que se varía el orden en que se cita a los grupos con representación en los órganos de gobierno de las cajas de ahorro.

El informe del CES hacía, en su apartado de Observaciones Particulares, cuatro propuestas, tres de ellas de mejora técnica o de redacción y la cuarta, de mayor contenido, que no han sido atendidas.

En la Observación Particular Novena sugería la supresión de la equivalencia en pesetas, ante la ~~inerte~~ puesta en circulación del euro.

En la Observación Particular Decimoctava planteaba dos mejoras de redacción al texto.

En la Observación Particular Decimosexta el CES solicitaba la desaparición de la expresión “grupos profesionales homogéneos” del artículo 23.1, y la remisión a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores. Además, el CES pedía que se reconociera la posibilidad de presentar candidaturas también a las organizaciones sindicales representativas que cuenten con un mínimo del 10% de representación en cada caja de ahorros.

En lo que respecta a las Recomendaciones del Informe, son la Segunda y Tercera las que hacen propuestas a la Consejería de Economía y Hacienda.

La primera de ellas recomienda que se preste especial atención a la orden ~~en~~ que se apruebe la relación de Entidades de Interés General y la segunda que se incluya entre las citadas Entidades de Interés General a los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Autónoma. No procede valorar el grado de aceptación ~~de~~ ninguna de estas recomendaciones, ya que esa aceptación no se puede materializar en el Decreto publicado, sino posteriormente.

Conclusión

De las propuestas que el CES traslada en su informe a la Junta de Castilla y León, hay dos que no son objeto ~~de~~ ~~reacción~~ en el momento actual, las Recomendaciones Segunda y Tercera, no habiendo sido recogidas las propuestas de las Observaciones Particulares.

Justificación

Tuvo entrada en el CES escrito de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, Dirección General de Tributos y Política Financiera, referente al Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León, y en el que indican lo siguiente:

En la observación particular ~~novena~~ del Informe del Consejo Económico y Social se solicitaba la eliminación de la referencia a las pesetas del artículo 12 del Proyecto de Decreto, relativo al saldo medio mínimo en cuentas que debe mantenerse a efectos de ser considerado impositor en los procesos electorales de las Cajas de Ahorro. En el texto final del Decreto ha sido necesario mantener la equivalencia en pesetas, puesto que su entrada en vigor se ha producido el 15 de diciembre de 2001, previamente a la desaparición de la peseta como ~~moneda~~ de curso legal.

En la observación particular decimosexta se plantea la necesidad de sustituir la expresión “grupos profesionales homogéneos”, por una referencia al Estatuto de los Trabajadores, así como permitir de forma expresa presentar candidaturas ~~de~~ las organizaciones sindicales que cuenten con un mínimo del 10% de representación en las Cajas de Ahorro.

Con relación a la primera observación, no se ha modificado la redacción del Decreto al considerar que la expresión utilizada otorga mayor flexibilidad a la determinación de los grupos profesionales a utilizar a efectos del proceso electoral entre los empleados de las Cajas de Ahorro, permitiendo, por tanto, una mejor adaptación a la diferente estructura y tamaño de las Entidades de nuestra Comunidad Autónoma. Por otra parte, no se ha incluido de forma expresa autorización para que las organizaciones sindicales con representación superior al 10% puedan presentar candidaturas, porque el Decreto no establece ningún tipo de limitación en este sentido, lo que supone que cualquier organización sindical cuenta con el derecho a participar en el proceso electoral, presentando candidaturas en los casos en que lo considere oportuno.

Por último, el informe previo 6/01 plantea la necesidad de que, con relación ~~las~~ Entidades de Interés General que van a poder estar representadas en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, la Orden a emitir por la Consejería de Economía y Hacienda

contenga una relación de Entidades que facilite a las Cajas de Ahorro no superar el 50% de representación pública en sus órganos de gobierno, incluyendo por otra parte de forma expresa en la relación de Entidades, los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Autónoma.

Una vez aprobado el Decreto 284/2001 por el que se desarrolla la Ley 5/2001, en materia de órganos de gobierno y dirección, la Consejería de Economía y Hacienda ha dictado la Orden que contiene las Entidades de Interés General que van a poder estar representadas en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro. Con relación a la primera observación efectuada por el Consejo Económico y Social, debe entenderse atendida al incluir la Orden una serie de Entidades, de naturaleza pública y privada, que permiten a las Cajas de Ahorro contar con diferentes posibilidades de elección.

Por lo que respecta a la inclusión en la Orden de los agentes económicos y sociales, se ha considerado que la regulación existente actualmente ya garantiza su participación en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro ya sea a través del grupo de representación de empleados, dentro del cual van a poder estar representadas las organizaciones sindicales, o bien a través de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, incluidas en la relación de Entidades de Interés General.

● Consejería de Educación y Cultura

Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 10/01 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establecen Líneas de apoyo a la Familia y a la Conciliación con la Vida Laboral en Castilla y León

Autor del Texto remitido:

Consejería de Educación y Cultura

Sesión de Aprobación:

Comisión Permanente de 17 de diciembre de 2001

Votos particulares:

Ninguno

Fecha de publicación del Decreto:

BOCyL nº 247, de 21 de diciembre. Decreto 292/2001

Antecedentes

Existen numerosos antecedentes en esta materia, en los ámbitos mundial, europeo, nacional y regional, que revelan la importancia y el interés de las diferentes administraciones y de la sociedad civil por fomentar la armonización de responsabilidades laborales y familiares y por desarrollar una amplia política de familia.

El proyecto de Decreto informado es iniciativa de tres Consejerías, Sanidad y Bienestar Social, Educación y Cultura e Industria, Comercio y Turismo, y tiene por objeto el establecimiento de cinco líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral en Castilla y León, que serán desarrolladas por las tres Consejerías mencionadas.

Observaciones

La comparación entre el texto del proyecto de Decreto remitido al CES y el del Decreto aprobado por la Junta de Castilla y León, revela, como única modificación, la del artículo 3, donde se ha convertido en apartado 2 el anterior apartado 1.d) en el que se definen los criterios de selección aplicables a la línea IV: "Actuaciones de desarrollo de la Red de Centros de Educación Infantil (Primer ciclo) de titularidad de las Entidades Locales, sin perjuicio de las competencias que en materia de planificación y ordenación correspondan a la Comunidad Autónoma".

Influencia de las Recomendaciones del Informe del Ces en la Norma

En la Observación Particular Primera del Informe se proponía una modificación “de forma” consistente en utilizar el término “beneficiarios” por “destinatarios”, que no se ha reflejado en el Decreto publicado, pero que no afecta al contenido de la norma.

En la Observación Particular Segunda se recomendaba la inclusión en el texto del Decreto de alguna disposición relativa al régimen de compatibilidad de las ayudas que no se ve reflejada en el texto final.

En la Observación Particular Tercera, el Consejo recomendaba, por una parte, que se contemplara la figura del acogimiento familiar preadoptivo y por otra parte, que se modificara la redacción del artículo 3.3 en el sentido de que no apareciera el término “subvenciones concedidas mediante convenio” al no aparecer en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. No se ha recogido ninguna de las propuestas.

Las dos primeras Recomendaciones del Informe no contienen ninguna propuesta, tratándose de valoraciones del texto normativo.

La Recomendación Tercera se puede considerar recogida por el gobierno regional, ya que el hecho de que se apruebe un solo Decreto que afecta a tres Consejerías implica una coordinación entre ellas. En cuanto a la compatibilidad entre ayudas, será en las disposiciones de desarrollo donde se deberá valorar la aceptación de esta propuesta.

En la Recomendación Cuarta el CES solicita la ampliación de las medidas de apoyo a la familia, incorporando ayudas para favorecer el acceso a la vivienda de las familias más desfavorecidas y con menores ingresos. En el Decreto no se recoge esta recomendación, sin embargo el Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León (2009), sí prevé la posibilidad de acceder a viviendas de protección a familias numerosas y de ayudas para estas familias monoparentales y para familias con algún miembro con minusvalía. En todos estos casos se exigen unos ingresos inferiores a 4,5 x SMI. Por lo que pudiera considerarse acogida esta recomendación del CES en este documento aplicador de la política regional sobre vivienda.

La Recomendación Quinta, si bien se enmarca en el contexto de actuaciones de apoyo a la familia, va dirigida al órgano competente en materia tributaria, que no ha sido el que ha redactado este Decreto. Por lo tanto, no parece adecuado valorar en este momento el grado de aceptación de la Recomendación.

Con respecto a las Recomendaciones Sexta y Séptima al referirse a aspectos que no son objeto del Decreto informado, se debería dejar transcurrir algún tiempo antes de valorar su grado de aceptación.

Conclusión

El grado de aceptación del Informe del CES debe ser medido haciendo un seguimiento posterior de las disposiciones de desarrollo para valorar como se van acogiendo las propuestas del Consejo, tal y como ha sido en el caso de la recomendación cuarta.

Justificación

Ha tenido entrada en el CES escrito de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, Secretaría General, en el que, visto el Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se establecen líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral en Castilla y León, y en respuesta a su recomendación cuarta en la que se expone la consideración de completar las medidas enunciadas con otras en materia de vivienda que mejoren el sistema de ayudas para las familias más desfavorecidas y con menos ingresos, argumenta que la Junta de Castilla y León compartiendo su criterio, ha considerado más oportuno incorporar las citadas medidas en el Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León, aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de enero de 2002.

● Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 5/00 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viaje que ejerzan su actividad en la Comunidad de Castilla y León

Autor del Texto remitido:

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Sesión de Aprobación:

Sesión Plenaria de 3 de abril de 2000

Votos particulares:

Ninguno

Fecha de publicación del Decreto:

BOCyL nº 22, de 31 de enero de 2001. Decreto 25/2001

Antecedentes

Los antecedentes normativos a este Decreto son de ámbito europeo, nacional y autonómico y están referidos, básicamente, a la regulación de los viajes combinados y a la protección de los consumidores.

Este Reglamento sustituye al aprobado por Decreto 61/1990, de 19 de abril y trata de acomodar la reglamentación de las agencias de viaje a las actuales circunstancias, tanto de carácter legal, como de tipo comercial o empresarial.

Básicamente, se recogen modificaciones impuestas por la necesidad de adaptación a la Ley 21/1995, de 6 de julio, reguladora de los Viajes combinados; una concreción de los efectos del silencio administrativo en los procedimientos de autorización de establecimientos y sucursales; aspectos relativos a la fianza y el tratamiento diferenciado de las Agencias de Viaje de la Unión Europea.

Merece ser destacada la posibilidad que esta norma prevé de que existan agencias de viaje de venta a distancia.

Observaciones

El Decreto 25/2001, de 25 de enero, presenta diferencias en su redacción respecto al proyecto que informó el Consejo:

- En la Disposición Transitoria se prevé la posibilidad de requerir a la Agencia de Viajes para que realice las adaptaciones necesarias, concediendo un plazo de 3 meses, antes de que le sea revocado de oficio el título.
- El apartado 1 del artículo 1 modifica su redacción de forma que, para ser agencia de viajes, ya no resulta necesario realizar las actividades de "mediación" y "organización", sino uno de ellas (aunque puedan ser las dos).
- En el artículo 2 b) se hace referencia a "la legislación que regule la organización y venta de viajes combinados", redacción que amplía la del proyecto de Decreto, en el que se citaba la Ley 21/1995, de 6 de julio, reguladora de los viajes combinados.
- En todo el Decreto se incorpora la equivalencia en euros de los valores monetarios que en el proyecto figuraban únicamente en pesetas.
- El apartado 4 del artículo 6 se amplía especificando el modo en que al interesado se le comunica el código de identificación en el supuesto de que la solicitud sea estimada mediante silencio administrativo.

- Se produce una modificación sustancial en el capítulo III "Agencias de Viajes extranjeras y otras Comunidades Autónomas" respecto del proyecto de Decreto.
- En el artículo 16.4 amplía, de quince a treinta días, el plazo concedido a las agencias de viajes para reponer la fianza, en el supuesto de que la misma se ejecute.
- En el artículo 19 "Identificación y publicidad" se sustituye el término "nombre" por "nombre comercial".
- Por último, se modifica el capítulo VI "venta a distancia" mejorándose sustancialmente con relación al proyecto de Decreto.

Influencia de las Recomendaciones del Informe del CES a Norma

El CES, en su informe, hace numerosas propuestas recogidas en las Observaciones Particulares y en las Recomendaciones.

En la Observación Particular Segunda, el CES propone sustituir el término "empresas" por "personas físicas y jurídicas" en referencia a las agencias de viajes, ya que, precisamente, una de las novedades introducidas por la ley reguladora de los viajes combinados es que puede constituir una agencia de viajes una persona física. Esta propuesta no ha sido atendida.

En esta misma Observación Particular, se propone una redacción alternativa para el artículo 11, que se ha aceptado e incorporado al Decreto, y que permite que una agencia de viajes realice las actividades de "mediación" u "organización" o ambas, y no necesariamente los dos tipos de actividad.

En la Observación Particular Tercera, el Consejo ponía de manifiesto una incorrección en el proyecto, pues establecía que la resolución de la concesión del título/licencia indicara el código de identificación cuando exista la posibilidad de que esa concesión se obtenga por silencio administrativo y recomendaba que se especificara el modo de obtener el código de identificación en ese caso.

Esta recomendación ha sido atendida y se ha modificado la redacción del artículo 6.4 en ese sentido

El CES, también en esta Observación Particular Tercera, proponía que se regulara la figura de los "puntos de venta" y que se especificara la ubicación de las dependencias auxiliares. Esta propuesta no se ha asumido.

En la Observación Particular Quinta, con relación al plazo de reposición de la fianza, el CES estimaba perentorio el de quince días fijado en el proyecto de Decreto y solicitaba su ampliación. Esta recomendación ha sido atendida y el plazo se ha ampliado de quince a treinta días.

Dentro de la Observación Particular Sexta, el Consejo proponía como mejora añadir al requisito de incluir el "nombre" en toda la propaganda impresa, documentación y publicidad "o razón social". El Decreto publicado hace referencia al "nombre comercial", con lo cual queda aclarado el sentido del artículo y no procede incluir la propuesta del CES.

En la Observación Particular Octava, el Consejo hace una objeción al texto del proyecto pues, según este, no es preciso disponer de establecimiento físico abierto al público para realizar ventas a distancia y se plantea una contradicción con lo señalado en la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, artículo 47 a), en el que se especifica que el comprador debe recibir información escrita sobre la dirección de uno de los establecimientos del vendedor. No se ha realizado en el Decreto ninguna modificación de este aspecto.

La Observación Particular Novena también se refiere a la venta a distancia. En ella el Consejo hace tres propuestas a la Consejería remitente del proyecto de Decreto, referidas a la inscripción en el Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas, a una remisión al Real Decreto 1906/1999, de 17 de diciembre, por el que se regula la contratación telefónica o electrónica y a una aclaración del sentido que en el proyecto se da al término "soporte físico". No se han acogido estas propuestas.

En la Observación Particular Undécima, el CES sugiere que se podría hacer una referencia a la normativa aplicable en caso de infracciones, dentro del propio Decreto. No se ha aceptado la propuesta.

En lo que respecta a las Recomendaciones del Informe del Consejo, se han aceptado la segunda y parte de la cuarta. En la segunda se pedía la especificación de la forma en que se obtiene el código de identificación y el grupo que pertenece la agencia en el supuesto de que ésta obtenga la concesión por silencio administrativo.

Con respecto a la cuarta, en el Decreto publicado la redacción ya no induce a la confusión detectada en el Proyecto de Decreto, en la regulación del ejercicio de la actividad y en el cumplimiento de requisitos por las agencias de viajes extranjeras y de otras Comunidades Autónomas.

El resto de Recomendaciones no han sido aceptadas, refiriéndose estas a los aspectos siguientes:

- Incorporación de un sistema de modulación de la cuantía de las fianzas e incremento de la cuantía exigida a las agencias extracomunitarias.
- Exigencia de los mismos requisitos a los empresarios individuales y a las sociedades mercantiles que sean titulares de agencias de viajes.
- Incorporación al Decreto de una remisión explícita a la norma reguladora de la contratación telefónica o electrónica.
- Aclaración de la posible contradicción entre el proyecto de Decreto y la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, en lo que se refiere a la posibilidad de realizar ventas a distancia sin disponer de establecimiento físico abierto al público.
- Inscripción en un apartado diferenciado del Registro de Empresas, Actividades y Profesiones Turísticas de todas las agencias de viajes que realicen actividades de venta a distancia, y no sólo de aquellas para las que constituya su actividad exclusiva.
- Mantenimiento de la vigencia del artículo 2.1.h) del Decreto 97/1992, de 4 de junio, por el que se regula la profesión de director de establecimiento de empresas turísticas de la Comunidad de Castilla y León.

Conclusión

El grado de aceptación del Informe del CES ha sido medio, habiendo incorporado buena parte de las sugerencias realizadas por el CES en las Observaciones Particulares y dos de las siete recomendaciones.

Justificación

Ha tenido entrada en el CES escrito de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, Dirección General de Turismo, en el que visto el Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes que ejerzan su actividad en la Comunidad de Castilla y León, informan lo siguiente:

1. Observación Particular Segunda. Esta observación no ha sido atendida ya que se estima que el concepto de "empresa", en su sentido amplio, incluye la posibilidad de que la titularidad de una Agencia de viajes sea asumida por un empresario, persona física o por una persona jurídica constituida en Sociedad Mercantil. Esta interpretación del concepto "empresa" es la misma que se establece en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (B.O.E. nº 148, de 21 de junio) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
2. Observación Particular Tercera. En relación a esta observación se ha de indicar que ha sido incluida en el texto la propuesta del CES relativa al procedimiento para la obtención del código de identificación.

Por lo que se refiere a la regulación de los "puntos de venta" y a la ubicación de las dependencias auxiliares, se ha optado por considerarlo más claro para los usuarios de este tipo de establecimientos la denominación de "sucursales" ya que esta figura siendo en puridad un "punto de venta", igual que la casa central, ampara al usuario de una manera más completa por la exigencia de fianza, razón por la cual la figura de "dependencia auxiliar" solo puede limitarse a informar, no a vender, considerándose más oportuno no limitar a la iniciativa empresarial la ubicación de las mismas.

3. Observación Particular Quinta: Ha sido atendida y se ha integrado en el texto
4. Observación Particular Sexta: Ha sido atendida y se ha integrado en el texto
5. Observación Particular Octava: En cuanto a la posible contradicción del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes que ejerzan su actividad en la Comunidad de Castilla y León, con el artículo 47 a) de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, por la necesidad de tener establecimiento abierto al público, se ha de señalar que no existe dicha contradicción, ya que por ~~ut~~ ~~ad~~ ~~o~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~regulación~~ ~~establece~~ ~~que~~, en todo caso, deberán cumplir el resto de requisitos establecidos en la Ley 7/1986, de 15 de enero, de ordenación del Comercio Minorista y por otra, que el Decreto regulador de las Agencias de Viajes se establece ~~qu~~ ~~er~~ ~~o~~ ~~est~~ ~~án~~ ~~ob~~ ~~lig~~ ~~ada~~ ~~s~~ ~~a~~ ~~dis~~ ~~po~~ ~~ner~~ ~~de~~ ~~est~~ ~~ab~~ ~~lec~~ ~~im~~ ~~ie~~ ~~nt~~ ~~os~~ ~~ab~~ ~~ie~~ ~~rt~~ ~~os~~ ~~al~~ ~~p~~ ~~ú~~ ~~b~~ ~~l~~ ~~i~~ ~~c~~ ~~o~~, con lo que una Agencia de Viajes cuyo objeto social exclusivo sea la venta a distancia podrá o no tener dicho establecimiento abierto al público,. En todo caso, como toda empresa, ~~l~~ ~~a~~ ~~s~~ ~~Ag~~ ~~en~~ ~~c~~ ~~ias~~ ~~de~~ ~~V~~ ~~ia~~ ~~je~~ ~~s~~ ~~de~~ ~~dic~~ ~~ada~~ ~~s~~ ~~a~~ ~~e~~ ~~s~~ ~~t~~ ~~e~~ ~~t~~ ~~i~~ ~~p~~ ~~o~~ ~~e~~ ~~s~~ ~~p~~ ~~e~~ ~~c~~ ~~i~~ ~~a~~ ~~l~~ ~~q~~ ~~ue~~, conforme al artículo 47 a) de la Ley antes mencionada, referir la información escrita al comprador, dando cumplimiento a dicha norma sin que se produzca perjuicio alguno al comprador.
6. Observación Particular Novena. Por lo que se refiere a las tres propuestas relativas a la venta a distancia no han sido aceptadas por los siguientes motivos:

Por lo que se refiere a la creación de una nueva Sección en el ~~Re~~ ~~g~~ ~~l~~ ~~o~~ ~~d~~ ~~e~~ ~~E~~ ~~m~~ ~~p~~ ~~r~~ ~~e~~ ~~s~~ ~~a~~ ~~s~~, ~~A~~ ~~c~~ ~~t~~ ~~i~~ ~~v~~ ~~i~~ ~~d~~ ~~a~~ ~~d~~ ~~e~~ ~~s~~ ~~Prof~~ ~~es~~ ~~i~~ ~~o~~ ~~n~~ ~~e~~ ~~s~~ ~~T~~ ~~ur~~ ~~ís~~ ~~t~~ ~~i~~ ~~c~~ ~~a~~ ~~s~~, se ha estimado innecesaria ya que su inscripción se realizará en la Sección correspondiente a las Agencias de Viajes en General, teniéndose constancia administrativa fehaciente del objeto social específico de este tipo de Agencias.

Se ha estimado innecesaria la referencia expresa al Real Decreto 1906/1999, de 17 de diciembre, por el que se regula la contratación telefónica o electrónica, ya que en todo caso es de aplicación a este tipo de empresas, ~~co~~ ~~m~~ ~~o~~ ~~l~~ ~~o~~ ~~t~~ ~~i~~ ~~p~~ ~~o~~ ~~d~~ ~~e~~ ~~i~~ ~~n~~ ~~u~~ ~~m~~ ~~e~~ ~~r~~ ~~a~~ ~~b~~ ~~e~~ ~~n~~ ~~t~~ ~~e~~ ~~de~~ ~~o~~ ~~bl~~ ~~ig~~ ~~a~~ ~~t~~ ~~o~~ ~~r~~ ~~i~~ ~~o~~ ~~c~~ ~~u~~ ~~m~~ ~~p~~ ~~l~~ ~~i~~ ~~m~~ ~~i~~ ~~e~~ ~~n~~ ~~t~~ ~~o~~ ~~para~~ ~~é~~ ~~st~~ ~~a~~ ~~s~~ ~~y~~ ~~q~~ ~~ue~~ ~~t~~ ~~a~~ ~~m~~ ~~p~~ ~~o~~ ~~c~~ ~~o~~ ~~s~~ ~~e~~ ~~r~~ ~~e~~ ~~c~~ ~~o~~ ~~g~~ ~~e~~ ~~e~~ ~~exp~~ ~~r~~ ~~e~~ ~~s~~ ~~a~~ ~~m~~ ~~e~~ ~~n~~ ~~t~~ ~~e~~.

Por último, respecto a la expresión "soporte físico", y en aras a garantizar al máximo los derechos de los usuarios, se ha querido con este concepto amplio englobar cualquier tipo de medio apto para en el que el usuario reciba fehacientemente la información exigida por el decreto, sin establecer ningún tipo de enumeración de soportes que podría ser incompleta o parcial.

7. Observación Particular Undécima. Sobre la normativa aplicable en materia de infracciones y sanciones, es evidente que será de aplicación el Título VI de la Ley 13/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, siendo innecesario reiterar la previsión establecida en la Ley de Turismo.
8. Recomendaciones: Estas ya han sido parcialmente contestadas en los puntos anteriores, tan sólo es necesario precisar las siguientes:

-Incorporación de un sistema de modulación de la cuantía de las fianzas e ~~in~~ ~~cr~~ ~~e~~ ~~m~~ ~~e~~ ~~n~~ ~~t~~ ~~e~~ ~~l~~ ~~a~~ ~~cu~~ ~~ant~~ ~~ía~~ ~~e~~ ~~x~~ ~~i~~ ~~g~~ ~~i~~ ~~d~~ ~~a~~ ~~a~~ ~~l~~ ~~a~~ ~~s~~ ~~Ag~~ ~~en~~ ~~c~~ ~~ias~~ ~~ex~~ ~~t~~ ~~r~~ ~~a~~ ~~c~~ ~~o~~ ~~m~~ ~~u~~ ~~n~~ ~~i~~ ~~t~~ ~~a~~ ~~r~~ ~~i~~ ~~a~~ ~~s~~. El sistema de fianzas tiene por objeto garantizar la posible responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de la prestación de sus servicios a los usuarios estableciéndose una diferenciación en función de su actividad (mayoristas, minoristas o ~~mayoristas~~ ~~minoristas~~), sin que se estime oportuno modular o rebajar su importe dada la finalidad de las mismas. Por otra parte tampoco se considera necesario incrementar la

cuantía de las fianzas a las Agencias extracomunitarias ya que el importe de éstas garantiza la finalidad perseguida por este mecanismo de aseguramiento del usuario.

-Exigir los mismos requisitos a los empresarios individuales y a las sociedades mercantiles que sean titulares de Agencias de Viajes.- En el texto del Decreto objeto del presente informe, se exigen los mismos requisitos tanto a empresarios individuales como a los que tienen forma mercantil, la única diferenciación se da a la hora de acreditar la personalidad del solicitante, que en el caso de las personas jurídicas ha de realizarse de conformidad con lo establecido en la Legislación Mercantil, que no puede ser ni obviada ni vulnerada por el referido Decreto.

-Mantener la vigencia del artículo 2.1. h) del Decreto 97/1992, de 4 de junio, por el que se regula la profesión de director de establecimiento de empresas turísticas de la Comunidad de Castilla y León. Se ha estimado oportuno no vincular ningún tipo de titulación académica para desempeñar las responsabilidades de una Agencia de Viajes, ya que, de la misma forma que en innumerables sectores económicos es el empresario o la empresa la que determina la cualificación mínima necesaria para garantizar el mejor funcionamiento y calidad del o de los responsables de su actividad mercantil, se considera que también debe ser el titular de la Agencia de Viajes quien, ejerciendo su poder de organización, determine esta aptitud o cualificación personal del director del establecimiento.

Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 7/00 sobre el Anteproyecto de Ley por la que se establece el programa de Actuación Minera 2000 2003 "Programa de Actuación en las Comarcas Mineras 2000 2003"

Autor del Texto remitido:

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Sesión de Aprobación:

Pleno de 5 de julio de 2000

Votos particulares:

Ninguno

Fecha de publicación de la Ley:

BOCyL nº 88, de 8 de mayo de 2001

Antecedentes

El Consejo Económico y Social ha informado ya tres Anteproyectos de Ley por los que se establecía un Programa de Actuación Minera en la Comunidad.

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo remitió, en esta ocasión, un resumen de las actuaciones inversoras ejecutadas en el marco de la ley vigente para el periodo anterior, 1999, por las Consejerías de Fomento, Educación y Cultura, Sanidad y Bienestar Social, Medio Ambiente, e Industria, Comercio y Turismo

Observaciones

La comparación entre el Anteproyecto de Ley que se remitió el CES para su informe y el Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Gobierno no revela ninguna modificación en el texto, salvo dos leves variaciones sin relevancia en el artículo 1º, al que se añade el título "objeto" y se sustituye "...el tipo de ayudas que se prevén en la presente Ley" por "el tipo de ayudas que aquí se establecen".

Si se compara el Anteproyecto de Ley con la Ley publicada el 8 de mayo de 2001, se observan una serie de modificaciones, probablemente fruto del trabajo parlamentario en el trámite de enmiendas al Proyecto de Ley, y que se pueden resumir en:

- Incorporación de la elaboración de un Programa de apoyo a la Seguridad Laboral en el Sector.
- Se completa la primera actuación del Programa, que pasa a denominarse "Incentivo al Sector Minero y Seguridad Minera" (antes "Incentivos al Sector Minero") y se recoge la elaboración, en colaboración con los agentes sociales y económicos, de un programa de apoyo en prevención de accidentes para las empresas del sector minero de nuestra comunidad, incrementando para ello las aportaciones económicas.
- Dentro de la segunda actuación "incentivos para la diversificación económica", la Ley prevé un tratamiento más favorable a los proyectos que se ubiquen en aquellos municipios más afectados por la reestructuración de la minería del carbón, en términos de pérdida de empleo y de explotaciones mineras, que no aparece en el Anteproyecto.
- En la tercera medida "Mejora de hábitat minero" se da atención preferente, además de a los proyectos que se propongan corregir el impacto ambiental, ya recogidos en el Anteproyecto, a los que se refieran necesidades básicas de los municipios.
- La Ley incorpora, en su artículo 6º "comunicaciones, agricultura, Promoción Turística, Protección del Patrimonio, Medidas Medioambientales y Programas de Acción Social", la obligación de que la Junta de Castilla y León en el plazo de seis meses contados desde la aprobación de la Ley, indique las actuaciones que se van a llevar a cabo en las distintas áreas de actuación.
- En el artículo 10º "Comisión de Seguimiento. Seguimiento del Programa", la Ley establece que en el primer trimestre de cada año, la Junta de Castilla y León presentará los Proyectos de las inversiones previstas en el Programa para el ejercicio siguiente.
- La previsión de los créditos necesarios para los ejercicios 2000, 2001, 2002 y 2003 se incrementa en veintiocho mil millones de pesetas.

No obstante, estas variaciones no se corresponden con las propuestas recogidas en el informe del CES.

Influencia de las Recomendaciones del Informe del CES en la Norma

Las observaciones particulares de Informe Previo del CES no proponen ninguna modificación al texto de la norma, limitándose a resaltar las novedades que presenta con relación a la Ley anterior. Esto hace que no sean susceptibles de tener reflejo en la norma.

Con respecto a las Recomendaciones, se trata en algunos casos de peticiones que exceden del marco de la norma, y en otros, de valoraciones que no implican una modificación del texto que se informaba.

Únicamente la segunda, que pone mayor énfasis en las medidas de formación profesional, puede valorarse, aunque de manera cualitativa, ya que no se ha reflejado en la Ley.

Puede concluirse que en este caso no procede cuantificar el grado de aceptación del Informe Previo del CES.

Justificación

Ha tenido entrada en el CES escrito de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el que visto el Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley por el que se establece el Programa de Actuación Minera 2000-2003 manifiestan lo siguiente:

Tal y como se recoge en el citado informe, las observaciones particulares del Informe Previo del CES no proponían ninguna modificación al texto de la norma. Asimismo, con respecto a las recomendaciones, se trataba en algunos casos de

peticiones que excedían el marco de la norma y en otros, de valoraciones que no implicaban una modificación del texto que se informaba.

En este sentido, el texto que fue informado por el CES fue el mismo que remitió el Gobierno Regional a las Cortes de Castilla y León.

Posteriormente, en el trámite parlamentario se incorporaron una serie de modificaciones a través de distintas enmiendas al Proyecto de Ley, que justifican las modificaciones sobre el texto aprobado por el Consejo de Gobierno.

Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 1/01 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León

Autor del Texto remitido:

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

Sesión de Aprobación:

Pleno de 29 de marzo de 2001

Votos particulares:

Ninguno

Fecha de publicación del Decreto:

BOCyL nº 139, de 18 de julio de 2001

Antecedentes

Este Decreto viene a desarrollar la previsión del artículo 7º de la Ley 2/1996, de 18 de junio, de Equipamientos Comercial de Castilla y León, que comprometía a la Junta de Castilla y León a elaborar un Plan General de Equipamiento Comercial.

El presente Plan sustituye, con un criterio continuista, al anterior de 1997. Es una norma canalizadora de intereses concurrentes, como son los de los pequeños comerciantes y las grandes superficies, pero también aparece vinculada al urbanismo, a la ordenación del territorio y a los intereses de los consumidores.

Observaciones

El Decreto publicado coincide básicamente con el Proyecto, pues tan sólo desaparece la mención a su vigencia del apartado 2.2 del Proyecto, y unas mínimas correcciones de estilo en los artículos 13.e) y 16.1, así como la sustitución de las siglas "OP" por "OZ" y "OPA" por "OZA" en las tablas que incorpora.

Ya en las Observaciones Particulares del Informe Previo aparecen algunas propuestas de modificación del Proyecto que sólo en lo que se refiere a la Observación Particular Primera ha sido asumida por el Decreto.

Tampoco las Recomendaciones han tenido reflejo en el Decreto, salvo la Octava.

Conclusión

De lo que antecede debe concluirse que el Informe Previo del CES apenas ha tenido influencia en la norma.

Justificación

Ha tenido entrada en el CES escrito de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, Dirección General de Comercio y Consumo, en el que visto el Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León, manifiestan lo siguiente:

El informe del Consejo Económico y Social sobre el Plan General de Equipamiento Comercial recoge 23 observaciones particulares y 10 recomendaciones sobre el mismo.

De las 23 observaciones particulares que realiza el CES en su informe, la 2ª, 6ª, 8ª, 9ª, 10ª, 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 20ª, 21ª y 22ª contienen consideraciones en las que se describe, e incluso se alaba, lo regulado en la norma que se somete a informe, por lo que se entiende que los apartados a los que se refieren las citadas observaciones particulares son conformes a lo que opina y defiende al respecto el CES.

Por otra parte, en cuanto al resto de observaciones particulares y las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del CES han sido atendidas en los siguientes casos:

-En cuanto a la sugerencia realizada en la observación particular cuarta no se recogió dado que siempre se ha definido el concepto citado en el apartado 5.1 como una actividad. En este aspecto debe recordarse que el borrador de la Ley de Comercio que actualmente tramita esta Consejería de Industria, Comercio y Turismo hace expresa referencia en sus artículos 2 y 3 al concepto de actividad comercial siguiendo, para este caso, las recomendaciones del CES.

-En cuanto a la observación particular 19ª la sugerencia que realiza el CES no podía ser recogida en una norma reglamentaria cuando la Ley que lo ampara no prevé tales supuestos, sin embargo, el borrador de la Ley de Comercio de Castilla y León hace específica mención del supuesto que menciona el CES en el apartado 4 del artículo 18 del borrador.

-En cuanto a la conclusión segunda que hace el informe, la sugerencia que hace el CES debía ser llevada a una norma de rango superior al Decreto que aprueba el Plan General de Equipamiento Comercial, por ello, el borrador de la Ley de Comercio que actualmente tramita la Consejería de Industria, Comercio y Turismo ha intentado recoger tales matices.

-En cuanto a la conclusión 3ª cabe decir lo mismo que lo señalado para la conclusión 2ª, el actual borrador de la Ley de Comercio recoge la vinculación directa y necesaria de las Directrices de Ordenación del Territorio y los Planes General y Territoriales de Equipamiento Comercial.

-En cuanto a la conclusión 5ª no se recogió la propuesta que hacía el CES para el Plan de Equipamiento Comercial que suponía una modificación de la actual Ley 2/96 de Equipamiento Comercial, si bien, el artículo 17 del borrador de la Ley de Comercio recoge una modificación de las superficies para la consideración de gran establecimiento comercial en Castilla y León.

En cuanto al resto de observaciones particulares:

-Lo contenido en la observación particular tercera no se incluyó dado que el propio apartado 1.1 si recogía lo sugerido por el CES, así como otros apartados del texto. En este aspecto debe señalarse que este apartado 1 no sólo recoge el objeto del Plan General en el primer párrafo del mismo, sino que se extiende también en los párrafos segundo y tercero de ese apartado.

-En cuanto a la observación particular 5ª, la definición de establecimiento comercial sigue incluyendo puesto que supone una mejora para la norma desde la referencia al equipamiento comercial de los municipios de Castilla y León.

-En cuanto a lo recogido en la observación particular 7ª, no se incluyeron las sugerencias del CES, en primer lugar porque la expresión que se sugiere no era necesaria dado que la clasificación que se recoge, precisamente diferencia los establecimientos de autoservicios, que por lo tanto no tienen venta personalizada o asistida frente a los establecimientos tradicionales y especializados. En cuanto a la no inclusión de las tiendas de cultura, la modificación de la

regulación de horarios, que era en todo caso la mayor especificidad de las tiendas de cultura en su posible regulación hacía innecesaria su inclusión en el texto.

-En cuanto a la observación particular 10ª no se recogieron las sugerencias del CES puesto que los lugares que cita no pueden ser de venta por su propia naturaleza. En este aspecto, el Plan de Equipamiento Comercial sólo recoge los aparcamientos como supuestamente excluida de la superficie de venta puesto que suele ser el principal problema que se plantea sobre este tema.

-En cuanto a la observación particular 12ª no se recoge la sugerencia del CES puesto que tanto la Ley como el Plan de Equipamiento Comercial de Castilla y León tienen una clara tendencia a la intervención sobre el Equipamiento Comercial minorista, sobre todo en la relación con el consumidor final, tal y como se definen en nuestra Ley de Consumidores. Por lo tanto, el comprador de maquinaria industrial difícilmente podrá ser un consumidor final en los términos previstos en nuestra normativa.

-En cuanto a la observación particular 23ª no se aceptó la sugerencia del CES puesto que se entendía que no existía tal restricción en tanto que lo que señala el apartado 30 son criterios generales a tener en cuenta a la hora de conceder subvenciones para la implantación de nuevos establecimientos.

En cuanto al resto de conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del CES:

-En cuanto a la conclusión 6ª se entendía que el apartado 5.1 era suficientemente preciso en el objetivo de definir la actividad comercial conectada con los recintos o equipamientos físicos en los que se produce.

-En cuanto a la conclusión 9ª no se incluye la sugerencia del CES puesto que no es la fase en la que se encuentre el instrumento urbanístico específico necesario para el establecimiento de una gran superficie a lo que vincula la concesión de la licencia sino que es al instrumento urbanístico en sí independientemente de la fase en que se encuentre su tramitación.

● Consejería de Medio Ambiente

Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 5/01 sobre el Proyecto de Decreto relativo a la Instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación

Autor del Texto remitido:

Consejería de Medio Ambiente

Sesión de Aprobación:

Comisión Permanente de 18 de octubre de 2001

Votos particulares:

Ninguno

Fecha de publicación de la Ley:

BOCyL nº 233, de 30 de noviembre. Decreto 267/2001

Antecedentes

La norma responde a una preocupación social ante la proliferación incontrolada de elementos e infraestructuras de radiocomunicación, sobre todo de torres de antenas de telefonía.

Ante la falta de competencia reguladora de la Comunidad Autónoma en materia de radiocomunicación, la regulación se orienta como actividad clasificada, por ser también factor de seguridad sanitaria y medioambiental.

El marco regulador ofrece unas garantías y una seguridad jurídica que antes no se daban y pretende evitar la proliferación de este tipo de estructuras y someter las emisiones radioeléctricas a unos niveles que eviten el riesgo para la salud.

Observaciones

El Decreto 267/2001, presenta las siguientes modificaciones respecto al Proyecto de Decreto:

- Son nuevos los párrafos 1º, 2º y 6º de la Exposición de Motivos.
- En el punto 2 del artículo 5 se sustituye "evitar" por "prevenir" y se añade un párrafo a este punto, reduciendo los niveles en las zonas de uso continuo.

En el punto 6 del mismo artículo se remite, respecto a la instalación en los Espacios Naturales Protegidos, a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión.

Se incorporan los puntos 8 y 9 y el último párrafo que se refiere al control y a la inscripción en el Registro de Actividades Clasificadas.

- En el artículo 6 se acorta de 6 a 4 meses el plazo de que disponen las Instituciones que se encuentren en construcción o funcionamiento para presentar la documentación exigida a la Consejería de Fomento. Se corrige la errata del punto y se añade como nuevo punto (el 3), declarando de aplicación el régimen sancionador de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas.

- En el artículo 10 se sustituye "podrá" por "deberá".

- La Disposición Adicional prevé una adaptación del Anexo I a los avances científicos y tecnológicos.

- Por último, se renuncia al periodo de "vacatio legis," disponiéndose en la Disposición Final la entrada en vigor del Decreto al día siguiente de su publicación.

Influencia de las Recomendaciones del Informe del CES a Norma

De las modificaciones observadas, buena parte de ellas recogen observaciones y recomendaciones que el CES ofrecía en su Informe Previo 5/01. Así las Observaciones Particulares Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Novena, Décima, Undécima y Duodécima, y la totalidad de las Recomendaciones.

Conclusión

No puede ser otra que reconocer atendido el Informe en el Decreto.

Justificación

Entra en el CES escrito de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Secretaría General, ~~en~~ refiriéndose a las Observaciones Particulares Primera, Tercera y Octava del Informe Previo 5/01, se justifica la no inclusión de estas propuestas en la norma, argumentando:

A la Observación Particular Primera. Se considera una cuestión de oportunidad; al entrar en vigor el Real Decreto Estatal, se introducen modificaciones en el entonces Proyecto de Decreto Autonómico, efectuándose remisiones al Decreto Estatal en el sentido en el que apunta el CES. Aclarando también el ámbito de aplicación del Decreto.

A la Observación Particular Tercera. Se considera que lo que constituye propiamente el funcionamiento de las instalaciones de radiocomunicación, es competencia estatal, de introducirse el término propuesto por el CES, podría inducirse a confusión.

A la Observación Particular Octava. Son los órganos establecidos en la Ley de Actividades Clasificadas, quiénes deben valorar si las causas de no compartición aducidas por el operador se encuentran justificadas o no.

● Consejería de Sanidad y Bienestar Social

Informe sobre el grado de aceptación del Informe Previo 8/00 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del Régimen de Acceso a las Plazas en los Centros Residenciales para Personas Mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos

Autor del Texto remitido:

Consejería de Sanidad y Bienestar Social

Sesión de Aprobación:

Pleno de 5 de julio de 2000

Votos particulares:

Ninguno

Fecha de publicación de la Ley:

BOCyL nº 57 de 20 de marzo de 2001. Decreto 56/2001

Antecedentes

La Ley 18/1998, de 28 de diciembre de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, constituye el antecedente legislativo del Decreto informado.

El Plan Regional Sectorial para las Personas Mayores (2002/2003), aprobado el 21 de noviembre de 2000, por Decreto 237/00, recoge un programa específico de Residencias en el que se incluye un subprograma de mantenimiento de cobertura, acceso a plazas residenciales y reconversión de plazas de válidos asistenciales, estableciendo el objetivo de facilitar el acceso a un centro residencial a aquellas personas mayores con dificultades para el desenvolvimiento de las actividades básicas de la vida diaria y que no puedan hacer uso de otros recursos existentes en su entorno habitual.

La Gerencia de Servicios Sociales remitió al CES un documento de fecha 6 de octubre de 2000 en el que aporta los motivos por los que acepta las Observaciones y Recomendaciones del Informe Previo 8/00, on bntiene la redacción en los términos en los que aparece en el Decreto.

Observaciones

El Decreto presenta las siguientes modificaciones con respecto a su Proyecto.

Son de **supresión de texto:**

- Artículo 5º al final de párrafo quinto se suprime una cita al Código Civil; el último párrafo (séptimo) de este mismo artículo desaparece.
- En el artículo 7º, párrafo segundo, desaparece la última línea del texto del Proyecto
- Artículo 11º del Proyecto, desaparece en el Decreto la Comisión de Evaluación Global de ~~Salud~~
- Del artículo 12º desaparece la letra d), se excluye la cita a una norma posterior modificadora de la que aparece citada
- Del artículo 32º desaparece el primer párrafo del Proyecto

Son modificaciones en la redacción del texto

En los artículos 2º.2, plazas asistidas; artículo 8º e); artículo 9º b); artículo 10º.1; artículo 12º.1; artículo 20º.1; artículo 26º.a); artículo 27º.4; artículo 28º.3; artículo 31º b); artículo 31º.1; artículo 34º.2, 4 y 6; y artículo 42º, primer párrafo.

La mayoría de estas modificaciones lo son de mejora técnica y sólo presentan cierta relevancia las que se refieren a los artículos 11º, 33º y 34º.

Existen también el Decreto **incorporaciones de nuevos textos** artículo 1º, párrafos 3º, 4º y 6º; artículo 34º.1 y artículo 24º segunda línea.

Aceptación de las Recomendaciones del Informe del Ces en la Norma

En el Informe Previo 8/00, que el CES elaboró sobre el Proyecto de Decreto, se incluyen numerosas propuestas y recomendaciones, ya desde sus observaciones particulares ~~abto~~.

Así, resultan aceptadas las modificaciones que se proponen por el CES en sus observaciones particulares cuarta, séptima, décima y decimotercera, y no son recogidas en el Decreto las contenidas en las restantes observaciones con redacción propositiva (2ª, 3ª, 5ª, 6ª, 9ª y 11ª).

Por lo que se refiere a las Recomendaciones recogidas, como tal, en el Informe, tienen reflejo en el Decreto la octava y la séptima, y la novena en parte; no así la primera, segunda, tercera y cuarta.

Conclusión

El Informe del CES ha tenido una aceptación media en el texto del Decreto, por lo que a sus propuestas y recomendaciones se refiere.

Justificación

Siguiendo el documento reseñado en los Antecedentes de este Informe, limitando este apartado a las Observaciones y Recomendaciones que no han sido recogidas en el Decreto, por la Gerencia de Servicios Sociales se argumenta:

a) A las Observaciones Particulares

Segunda.- Considera que no es objeto del Decreto definir la tipología de centros que se incluirá junto con otro contenido en un Decreto posterior.

Tercera.- Se exige el requisito de que todos los solicitantes deban reunir las condiciones necesarias para el acceso a este tipo de plazas, al estimarse que el acompañante que no presente trastornos de conducta, derivados o ~~colapsos~~ con la situación clínica de demencia que imposibilite un régimen normal de convivencia, no ha de ingresar en una de estas plazas por las propias características del usuario de las mismas.

Quinta.- Entiende que la necesidad de motivación, la posibilidad de recurrir la Resolución, y su utilización excepcional, evitarían los riesgos que puedan derivarse de este supuesto de desestimación genérico, al que se refiere la Observación.

Sexta.- No se considera excesivo el plazo de seis meses, atendiendo al ~~volumen~~ volumen de solicitudes que se reciben y el mismo se encuentra permitido por la Ley 30/1992. Se concibe como plazo máximo.

Novena.- Se considera suficiente el plazo para cumplir su fin, y está en línea con la normativa de otras Comunidades Autónomas y con la Resolución de 26 de agosto de 1987.

Decimoprimera.- Considera que sí están establecidas las fases de la tramitación prevista para los ingresos por prioridad social.

b) A las Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- Se considera que el procedimiento administrativo diseñado, presenta una regulación extensa y detallada, y sirve como garantía y salvaguarda de los derechos de los solicitantes.

Segunda.- Resulta procedente el incremento en la edad, teniendo en cuenta el aumento de la esperanza de vida; por otro lado se incorporan excepciones a esta regla general, y se dota de carácter de flexibilidad este requisito.

Tercera.- No se puede reservar un porcentaje, "a priori", de plazas residenciales para este tipo de personas mayores afectadas por Alzheimer, sino que el número de plazas habrá de valorarse en función de las necesidades de cada momento.

Cuarta.- Se justifica en que una vez producidas las transferencias a las Comunidades Autónomas, y existiendo la posibilidad de utilizar la figura del traslado, carece de sentido la permuta.

resumen del grado de aceptación de los informes emitidos por el CES en la norma

Consejería remitente	Código	Título Informe	Grado de Aceptación					
			Ninguno	Escaso	Medio	Amplio	Pleno	No procede
ECONOMÍA Y HACIENDA	11/00	Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Cajas de Ahorro de Castilla y León						*
ECONOMÍA Y HACIENDA	4/01	Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas						
ECONOMÍA Y HACIENDA	6/01	Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 5/2001 de Cajas de Ahorro de Castilla y León						*
EDUCACIÓN Y CULTURA	10/01	Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se establecen Líneas de apoyo a la Familia y a la Conciliación con la Vida Laboral en Castilla y León						* **
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	5/00	Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viaje que ejerzan su actividad en la Comunidad de Castilla y León			*			
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	7/00	Informe Previo sobre el Anteproyecto de Ley por el que se establece el programa de Actuación Minera 2000-2003 "Programa de Actuación en las Comarcas Mineras 2000-03"						*
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	1/01	Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León		*				
MEDIO AMBIENTE	5/01	Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto relativo a la Instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación					*	
SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL	8/00	Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador del Régimen de Acceso a las Plazas en los Centros Residenciales para Personas Mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos			*			

* La Consejería que elaboró la norma justifica las razones para la inclusión o no de las recomendaciones en aquella.

** Se aceptan las recomendaciones del CES en el Plan Director de Vivienda y Suelo



Relaciones Institucionales y Actividades del Consejo en 2001

Relaciones Institucionales

Durante el año 2001 el Consejo, en desarrollo y cumplimiento de sus competencias, se ha relacionado institucionalmente con diversos organismos e instituciones.

Relaciones Institucionales con la Junta de Castilla y León

En lo que se refiere al Gobierno Regional se han producido frecuentes contactos, la mayoría de ellos relacionados con asuntos que debían ser informados por el Consejo, tanto normas como programas de actuación.

A continuación se presenta un breve resumen de algunos de los encuentros más significativos, ordenados cronológicamente:

Enero

- 25 Comparecencia del Consejero de Fomento**
El Excmo. Sr. D. José Luis González Vallvé, compareció junto al Ilmo. Sr. D. Benedicto González Vereda, Director General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio ante el Pleno del Consejo Económico y Social para presentar las Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León

Febrero

- 7 Comparecencia del Consejero de Industria, Comercio y Turismo**
El Excmo. Sr. D. José Juan Pérez Tabernero, compareció ante el Pleno del Consejo Económico y Social para informar al Pleno de los Planes de Actuación de su Consejería para el año 2001
- 15 Toma de posesión del Presidente del Consejo Económico y Social**
D. Raimundo M. Torío Lorenzana, tomó posesión de su cargo en un acto que contó con la presencia de la Excmo. Sra. Consejera de Economía de la Junta de Castilla y León, Dña. Isabel Carrasco Lorenzo, y el Secretario General de la misma Consejería, Ilmo. Sr. D. Antonio Silván Rodríguez
- 22 Comparecencia del Consejero de Agricultura y Ganadería**
El Excmo. Sr. D. José Valín Alonso, compareció ante el Pleno del Consejo Económico y Social para informar sobre la situación en la Comunidad de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).

- 23 Premios Castilla y León 2000 de Ciencias Sociales y Humanidades**
El Presidente del Consejo formó parte del Jurado para la entrega de estos premios convocados por la Consejería de Educación y Cultura

- 26 Entrevista Presidente de la Junta de Castilla y León**
El Presidente del Consejo se reunió con el Excmo. Sr. D. Juan José Lucas Giménez en la sede del Ejecutivo regional

Marzo

- 19 Toma de Posesión del Presidente de la Junta de Castilla y León**
El Presidente del Consejo asistió a este Acto en que tomó posesión el Excmo. Sr. D. Juan Vicente Herrera Campo como Presidente de la Junta de Castilla y León.

Abril

- 3 Entrevista Presidente de la Junta de Castilla y León**
El Presidente del Consejo se reunió con el Excmo. Sr. D. Juan Vicente Herrera Campo en la sede del Ejecutivo regional

- 22 Premios Castilla y León 2000**
El Presidente del Consejo asistió a este acto de entrega que se celebró en Valladolid

Junio

- 5 I Pleno de la Comunidad de Trabajo Castilla y León / Norte de Portugal**
El Presidente del Consejo asistió a este Pleno celebrado en Oporto

- 7 **Comparecencia del Director General de Presupuestos y Fondos Comunitarios**
El Ilmo. Sr. D. Mariano Gredilla Fontaneda compareció acompañado por D. Carlos Zarceño, Jefe de Servicio de Fondos Comunitarios ante el Pleno del Consejo Económico y Social para informar sobre el desarrollo del Primer Comité de Seguimiento del Programa Operativo Integrado de Castilla y León 2000-2006
- 14 **Comparecencia del Director General de Producción Agropecuarias**
El Ilmo. Sr. D. Juan José Lozano Barriuso compareció ante la Comisión de la Encefalopatía Espongiforme Bovina
- Noviembre**
- 5 **Comparecencia del Gerente de Servicios Sociales**
D. José María Hernández Pérez compareció ante la Comisión de Área Social del Consejo al objeto de presentar el Anteproyecto de Ley de Atención y Protección a la Infancia
- 8 **Comparecencia Director General de Presupuestos y Fondos Comunitarios**
El Ilmo. Sr. D. Mariano Gredilla Fontaneda compareció ante la Comisión Permanente del Consejo para exponer las líneas básicas del Proyecto de Ley de Presupuestos de 2002
- 12 **Comparecencia del Director General de Telecomunicaciones y Transportes**
El Ilmo. Sr. D. Eduardo García Rodríguez, compareció ante la Comisión de Inversiones e Infraestructuras del Consejo al objeto de presentar el Anteproyecto de Ley de Transporte Urbano de Castilla y León
- 14 **Comparecencia del Director General de Juventud**
El Ilmo. Sr. D. Javier Lacalle Lacalle compareció ante la Comisión de Área Social del Consejo al objeto de presentar el Anteproyecto de Ley de la Juventud de Castilla y León
- 19 **Comparecencia de la Directora General de Comercio y Consumo**
La Ilma. Sra. Dña. Emilianita Molero Sotillo compareció ante la Comisión de Desarrollo Regional del Consejo al objeto de presentar el Anteproyecto de Ley de Comercio de Castilla y León
- 20 **Comparecencia de la Directora General de Turismo**
La Ilma. Sra. Dña. Mercedes Sánchez Gutiérrez compareció ante la Comisión de Inversiones e Infraestructuras al objeto de presentar el Plan de Turismo de Castilla y León 2000-2006

Relaciones Institucionales con las Cortes de Castilla y León

En este año 2001 se han producido diversos encuentros con miembros de las Cortes de Castilla y León, siendo los más significativos los siguientes:

- Febrero**
- 26 **Decimoctavo Aniversario de la Promulgación del Estatuto de Autonomía de Castilla y León**
El Presidente del Consejo asistió a la Sesión Plenaria Extraordinaria que con motivo de la Promulgación del Estatuto de Autonomía de Castilla y León tuvo lugar en la sede de las Cortes de Castilla y León
- Abril**
- 6 **Entrevista con el Grupo Parlamentario Popular**
El Presidente del Consejo se reunió con el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Vázquez, Portavoz del Grupo y el Ilmo. Sr. D. Juan Matías Castaño Casanueva procurador por Salamanca en la sede del Consejo Económico y Social
- 10 **Entrevista con el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista**
El Presidente del Consejo se reunió con el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Martín Martínez y el Excmo. Sr. D. Angel Villalba
- Octubre**
- 19 **Comparecencia Comisión de Economía y Hacienda**
El Presidente del Consejo compareció ante esta Comisión a petición del Grupo Parlamentario Socialista para informar sobre el Informe elaborado por el Consejo sobre la Situación económica y social de Castilla y León en 2000
- Noviembre**
- 5 **Comparecencia Comisión de Economía y Hacienda**
El Presidente del Consejo compareció ante esta Comisión para informar sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2002, en lo que a su área de actuación se refiere

Relaciones con otros Consejos Económicos y Sociales

Durante 2001 el CES de Castilla y León ha mantenido una fluida relación de intercambio y colaboración, tanto con el CES del Reino de España como con los de otras Comunidades Autónomas.

Marzo

1 **Reunión preparatoria del Coloquio "Realidades y Perspectivas del Sudoeste Europeo"**
El Presidente y la Secretaría General en funciones del Consejo asistieron a esta reunión de Consejos Económicos y Sociales Autonómicos que organizó el CES de Aragón en su sede

Mayo

7 y 8 **Asamblea General de las Regiones del Arco Atlántico de la Conferencia de Regiones Periféricas y Marítimas Europeas**
El Presidente y el Secretario General del Consejo Económico y Social asistieron a esta Asamblea que se celebró en el CES de Navarra
Encuentro Consejos Económicos y Sociales del Arco Atlántico
El Presidente y el Secretario General del Consejo Económico y Social asistieron a este encuentro que se celebró en Pamplona.

Julio

4,5 y 6 **Encuentro sobre "Inmigración: mercado de trabajo y protección social"**
Asistieron a este Encuentro en representación del Consejo Económico y Social, Dña. Montserrat Herranz Sáez y Dña. Ana María Vallejo. Fue un Encuentro organizado por el CES nacional dentro de los Cursos de verano de la Fundación General de la Universidad Complutense en El Escorial

18,19 y 20

Encuentro sobre "La Situación socioeconómica y laboral de España en el contexto de la Unión Europea"
Asistieron a este Encuentro en representación del Consejo D. José Herrera González, D. Manuel Soler Martínez, D. Luis Carlos Parra García, y D. Carlos Letona Barredo. Estuvo organizado por el CES nacional en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en Santander

Octubre

30 **Toma de posesión del Presidente del Consejo Económico y Social Nacional**
El Presidente del Consejo asistió a la toma de posesión del Excmo. Sr. D. Jaime Montalvo Correa, acto que tuvo lugar en la sede del CES Nacional en Madrid

Noviembre

27 **Encuentro Anual de Consejos Económicos y Sociales Autonómicos**
El Presidente y el Secretario General del Consejo asistieron a este Encuentro coordinado por el CES de Andalucía que se celebró en la sede del CES Nacional

Presencia del CES en órganos de la Administración Regional

Consejo Rector de los Centros Tecnológicos Asociados

El Consejo Económico y Social de Castilla y León cuenta con un miembro en este Consejo Rector, cuya composición y funcionamiento se reguló por el Decreto 72/1994, de 24 de marzo

Consejo Regional de Acción Social

El Consejo Económico y Social de Castilla y León, tiene un miembro como vocal en la representación de los sectores y entidades privadas de ámbito regional, en el Consejo Regional de Acción Social, órgano consultivo, de propuesta, asesoramiento y de coordinación de la Gerencia de Servicios Sociales, creado por Decreto 233/1998, de 5 de noviembre y adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Actividades organizadas por el CES

Seminario "ESTRATEGIAS DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN"

Organizado por el CES de Castilla y León, se celebró en Segovia, dentro del programa de Cursos de Verano 2001 organizados por la Fundación Universidad de Verano de Castilla y León, durante los días 10-13 de julio, con el siguiente programa:

Día 10

9,30 a 10,00 **RECEPCIÓN ASISTENTES Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**

10,00 a 10,30 **INAUGURACIÓN**

Excmo. Sr. D. Tomás Villanueva Rodríguez

Vicepresidente y Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León

Ilmo. Sr. D. Juan José Mateos Otero

Director General de Universidades e Investigación de la Junta de Castilla y León

Ilmo. Sr. D. José Antonio Gómez Arranz

Alcalde de Segovia

Ilmo. Sr. D. Atilano Soto Rábanos

Presidente de la Diputación Provincial de Segovia

Ilmo. Sr. D. Raimundo Manuel Torio Lorenzana

Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León

D. José-Eliás Fernández Lobato

Vicepresidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León

D. Fermín Carnero González

Vicepresidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León

10,30 a 12,00 **INCIDENCIA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA EN CASTILLA Y LEÓN**

D. Antonio Rodríguez Torres

Departamento de Anatomía Patológica y Microbiología Universidad de Valladolid

D. Elías F. Rodríguez Ferri

Departamento de Patología Animal. Sanidad Animal. Universidad de León

D. José Fernández Revuelta

Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)

D. Pablo Gordo Gómez

Departamento de Economía Aplicada. Universidad de Valladolid

D. Gregorio Antolín Giraldo

Centro de Automatización Robótica Tecnologías de la Información y de la Fabricación (CARTIF)

D. David Ordóñez Escudero

Gerente de INTOXCAL

12,00 a 12,30 **PAUSA CAFÉ**

12,30 a 14,00 **MESA REDONDA: INCIDENCIA DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA EN CASTILLA Y LEÓN**

Moderadora: D^a Asunción Orden Recio

Presidenta de la Comisión Específica de la encefalopatía espongiforme bovina del Consejo Económico y Social de Castilla y León

Participantes: D. José Herrera González

Miembro del Consejo Económico y Social de Castilla y León. CC.OO.

D. Guillermo Marín Pérez Tabernero

Veterinario, ganadero y Presidente de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado de Raza Morucha. CECALE

D. Julio López Alonso

Miembro del Consejo Económico y Social de Castilla y León. UPA.

D. Donaciano Dujo Caminero

Presidente Regional de ASAJA

D. Prudencio Prieto Cardo

Miembro del Consejo Económico y Social de Castilla y León. Consumidor

- 17,00 a 18,00 **ACTUACIONES FRENTE A LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**
Excmo. Sr. D. José Valín Alonso
 Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León
- 18,00 a 19,30 **COLOQUIO.**
Moderador: D. Alberto Boronat Martín
 Miembro del Consejo Económico y Social de Castilla y León. Cooperativas y Sociedades Laborales

Día 11

- 10,00 a 11,30 **LA INNOVACIÓN COMO BASE PARA LA NUEVA ECONOMÍA EN CASTILLA Y LEÓN**
D. Jaime del Castillo Hermosa
 Información y Desarrollo, S.L. (INFYDE)

11,30 a 12,00 **PAUSA CAFÉ**

12,00 a 14,00 **MESA REDONDA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

- Moderador: D. Fermín Carnero González**
 Vicepresidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León
- Participantes: D. Luis Gutiérrez Arias**
 Técnico de CECAL
- Dña. Ana Mª Vallejo Cimarra.**
 Miembro del Consejo Económico y Social de Castilla y León. CC.OO.
- D. Víctor A. Valverde Gómez**
 Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario. Universidad de Valladolid
- D. Baldomero Jimeno Martín**
 Miembro del Consejo Económico y Social. UGT

17,00 a 18,00 **LAS INFRAESTRUCTURAS EN CASTILLA Y LEÓN**

- Excmo. Sr. D. José Manuel Fernández Santiago**
 Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León
- Participantes José Mª Antona Martín**
 Miembro del Consejo Económico y Social de Castilla y León. CECAL
- Angel Sánchez Martín**
 Secretario de Organización de la Federación de Transportes, Comunicación y Mar. UGT
- Carlos López Inclás**
 Responsable de la Federación Regional de Comunicación y Transporte C.C.OO

18,00 a 19,30 **COLOQUIO**

- Moderador: D. José Elías Fernández Lobato**
 Vicepresidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León

19,30 **CLAUSURA**

- Excmo. Sr. D. José Manuel Fernández Santiago**
 Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León
- Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Álvarez Guisasaola**
 Coordinador General de Educación en la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León
- Ilmo. Sr. D. Raimundo Manuel Torío Lorenzana**
 Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León
- D. José Elías Fernández Lobato**
 Vicepresidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León
- D. Fermín Carnero González**
 Vicepresidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León

I PREMIO INVESTIGACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

En un acto público, organizado por el CES, se entregaron los galardones que el Jurado decidió otorgar en el I Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Castilla y León. El Premio, dotado con un millón de ptas. (6.010,01 €), se concedió al trabajo **"Programas de desarrollo, actividades innovadoras y empleo. Lecciones, estrategias y recomendaciones para el desarrollo rural de Castilla y León"** del que son autores *D. José Manuel del Barrio Aliste, Dña. Ana Teresa López Pastory Dña. Elena Martín Martín.*

Asimismo, el Jurado decidió otorgar, por su calidad e interés, un accésit dotado con quinientas mil ptas. (3.005,00) al trabajo **"La protección social de los autónomos y de los trabajadores del campo (un estudio de los regímenes especiales de la Seguridad Social con mayor incidencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León)"** del que son autores *D. Juan José Fernández Domínguez, Dña. Beatriz Agra Viforcós, D. Rodrigo Tascón López y Dña. Henar Álvarez Cuesta.*

De acuerdo con la base séptima de la convocatoria, el trabajo: "Desarrollo Turístico y ordenación del territorio en la Comunidad Autónoma de Castilla y León" del que es autor *D. Fernando Repiso Granada,* recibió una dotación económica de 100.000 ptas. (601,00).

I PREMIO COLECCIÓN DE ESTUDIOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Durante el año 2001 el jurado reunido al efecto otorgó al I Premio Colección de Estudios del Consejo Económico y Social de Castilla y León al trabajo **"La integración laboral de la mujer en Castilla y León"** realizado por el equipo del Dr. D. Raúl de Diego Vallejo. Dicho premio tiene como finalidad su publicación en la colección del mismo nombre

5

Documentación y Publicaciones

del Consejo

Documentación

El Consejo facilita la información y documentación necesaria como apoyo documental tanto a los Servicios Técnicos, como a las Comisiones de Trabajo y a los miembros del CES, entregando todos los materiales bibliográficos y documentales que puedan necesitar en la elaboración de sus trabajos.

Ello requiere la búsqueda, tratamiento y gestión de documentación técnica y estadística para ofrecerla en productos documentales de fácil acceso y en soportes útiles, tanto papel como electrónicos o editados para su consulta a través de Internet.

Por otra parte, y como resultado de sus actividades, el Consejo adquiere y ordena sus recursos documentales en un fondo automatizado, a fin de disponer de información especializada y datos actualizados y fiables en el área socioeconómica.

El trabajo documental en el CES supone acceder a mucha información, seleccionarla y organizarla. Ello requiere disponer de los medios técnicos y recursos adecuados a través de las nuevas tecnologías de la información. El objetivo del CES en este área ha sido facilitar el acceso y consulta remota de todos sus fondos y recursos documentales. Así, en 2001, el CES ha continuado con la organización, automatización y acceso a sus recursos documentales para su consulta en una extranet, que permite explotar la información y la documentación a las organizaciones del Consejo.

Extranet

Cualquier usuario del Consejo, puede conectarse remotamente a los recursos documentales del CES desde Internet. Para ello se ha creado en la página principal del web del CES un enlace a los servicios Intranet, donde se permite a los usuarios autorizados que se autentiquen, accedan a bases de datos disponibles en el Consejo en CDROM y DVD, así como a la Biblioteca del CES o a cualquier otro recurso que se considere necesario publicar y compartir.

Biblioteca

La Biblioteca del Consejo ha continuado en 2001 el proceso de catalogación e iniciado el sistema de préstamo automatizado de sus fondos.

En 2001 se ha consolidado la nueva estructura y gestión de la Biblioteca del CES como punto de consulta adaptado a los temas de trabajo del Consejo, a modo de un centro de documentación.

Respecto a la clasificación se han fijado unas normas mínimas, que cada vez serán mejoradas, y que siempre podrán consultar los usuarios en su última versión.

Las ubicaciones, aunque están limitadas por la sede, se han distribuido en función de las distintas áreas de trabajo. Así el fondo documental se ha organizado en las siguientes colecciones:

- Colección Economía
- Colección Jurídica

- Colección Documentación
- Biblioteca Electrónica
- Sala General
- Colección Series
- Colección Patrimonio Cultural, y
- Depósito

El programa de gestión bibliotecaria utilizado es Absys 5, que integra en una sola opción todas las funciones de la Biblioteca: catalogación y control de autoridades, intercambio, consultas profesionales y a través de OPAC, préstamos y reservas, adquisiciones y gestión presupuestaria, estadísticas, impresos, etc.

La catalogación de fondos se está realizando de acuerdo a estándares bibliotecarios. Respecto a las materias, se está utilizando el tesoro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), siguiendo criterios de uniformidad y normalización respecto al CES Nacional.

Página Web del Consejo <http://www.cescyl.es> <http://www.cescyl.org>

La página Web complementa el sistema tradicional de distribución de las publicaciones y trabajos del CES y facilita una importante labor de difusión de información actualizada, histórica y de avance sobre todas las actividades de la Institución.

La web del Consejo ofrece, además del acceso a sus informes a texto completo en formato PDF, información actualizada sobre la estructura y composición del CES, agenda de actividades prevista y convocatorias, información sobre los trabajos en elaboración, índices e información de la Revista de Investigación Económica y Social (RIES), donde se publica el Premio de Investigación del Consejo, y acceso al Boletín Estadístico de Coyuntura (BEC).

Durante el 2001 se han mantenido los servicios interactivos y de consulta de la web, con las siguientes utilidades y bases de datos:

- Inscripción para recibir novedades por email
- Formulario para la inscripción en jornadas
- Base de datos de informes emitidos, y
- Acceso a base de datos común de los CES de las Comunidades Autónomas
- Intranet del CES

Base de Datos común de los CES

La base de datos conjunta de dictámenes e informes del Consejo Económico y Social de España y de los CES Autonómicos es un sistema integrado de información común con un doble objetivo: servir de base de consulta rápida para los servicios técnicos de los CES y ofrecer un servicio de información conjunto a los ciudadanos y agentes sobre los trabajos realizados por los Consejos.

El CES de Castilla y León ha colaborado en 2001 aportando sus documentos e información actualizada para mantener la Base de Datos común. Entre los documentos que se pueden consultar se encuentran las Memorias Socioeconómicas y Laborales que todos los Consejos Económicos y Sociales están obligados a realizar anualmente sobre la realidad socioeconómica de su zona de competencia. Por ello, la base de datos de los CES se convierte en una herramienta primera mano para conocer la realidad socioeconómica y laboral española.

La base de datos tiene las siguientes características:

- Recoge documentos a partir de 1996

- Se diferencian cuatro tipos de documentos para buscar homogeneidad en las consultas: dictámenes, informes, memorias, tanto socioeconómicas como de actividades, y otros.
- Las consultas pueden hacerse por una serie básica de campos: Consejo Económico y Social autor del documento, título, fecha, tipo de documento, tipo de tramitación (urgente u ordinaria), materia tratada o situación del documento (aprobado o en trámite).
- El acceso a la base de datos se puede realizar desde la página WEB del Consejo Económico y Social de Castilla y León (<http://www.cescyl.es>) o desde cualquiera de las páginas de los CES autonómicos o del CES del Reino de España, que cuentan con un sitio en internet.

La Base permite, además de dar a conocer todos los trabajos que han realizado los Consejos Económicos y Sociales, acceder al texto completo en el caso de los documentos de los CES que cuentan con página en internet. En la actualidad están incorporados ya todos los Consejos Económicos y Sociales Autonómicos.

El CES del Reino de España facilita la infraestructura informática necesaria para el mantenimiento de la base de datos en los servidores de la WEB del propio Consejo y el software conveniente para su tratamiento documental.

Publicaciones del Consejo

En 2001 se editaron el Informe sobre la Situación económica y social de Castilla y León en 2000 y la Memoria 2000 para su distribución a organizaciones, centros de estudio e investigación y bibliotecas. La publicación de los Informes Previos y Dictámenes del CES se fue realizando en la página web del Consejo, y están incluidos en la Memoria 2001.

A día de hoy se encuentran en imprenta tanto el número 4 de la Colección de Estudios del Consejo, que incluye el I Premio Colección de Estudios del Consejo Económico y Social de Castilla y León, convocatoria 2001, adjudicado al proyecto de investigación "La integración laboral de la mujer en Castilla y León" presentado por el equipo de investigación dirigido por D. Raúl de Diego Vallejo, como el cuarto número de la Revista de Investigación Económica y Social de Castilla y León, que publicará los trabajos seleccionados en el I Premio de Investigación del CES de Castilla y León convocados por vez primera en 2001. Dichos trabajos seleccionados son:

Primer Premio:

"Programas de desarrollo, actividades innovadoras y empleo. Lecciones, estrategias y recomendaciones para el desarrollo rural de Castilla y León" del que son autores: D. José Manuel del Barrio Aliste, Dña. Ana Teresa López Pastor y Dña. Elena Martín Martín

Accésit:

"La protección social de los autónomos y de los trabajadores del campo (un estudio de los regímenes especiales de la Seguridad Social con mayor incidencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León)" que son autores: D. Juan José Fernández Domínguez, Dña. Beatriz Agra Viforcós, y D. Rodrigo Tascón López y Dña. Henar Álvarez Cuesta.

Seleccionado:

"Desarrollo Turístico y ordenación del territorio en la Comunidad Autónoma de Castilla y León" del que es autor D. Fernando Repiso Granada



Recursos económicos y humanos

Recursos económicos

El Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León cuenta con los recursos económicos consignados al efecto en los Presupuestos de la Comunidad para la consecución de los fines designados en el artículo 3 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre.

Presupuesto del Consejo para el ejercicio 2001

El Presupuesto de Gastos del Consejo para 2001 se aprobó en las Cortes de Castilla y León por importe de 169.653.000 pesetas aportados en un 98,72% por la Junta de Castilla y León a través de transferencias corrientes y de capital, y en el 1,28% restante mediante la Tesorería del Consejo.

El incremento de las actividades en el curso del ejercicio determinaron la necesidad de proceder a modificaciones del Presupuesto de Gastos, a través de diversas transferencias e incorporaciones de crédito.

El presupuesto definitivo de gastos para 2001, una vez realizados los incrementos de crédito aprobados, ascendió a 179.082.240 pesetas, de las que 57.149.000 (31,90%) correspondían al Capítulo I-Gastos de Personal 63.801.000 (35,63%) al Capítulo II-Gastos en Bienes Corrientes y Servicios 55.000 (0,03%) al Capítulo III-Gastos Financieros 38.141.240 (21,30%) al Capítulo IV-Transferencias Corrientes 6.169.000 (3,45%) al Capítulo VI-Inversiones y 13.767.000 (7,69%) al Capítulo VII-Transferencias de Capital.

Presupuesto de Gastos (en miles de pesetas)

(Boletín Oficial de Castilla y León nº 251 de 30 de diciembre de 2000)

Código		Ppto final aprobado 2000	Ppto 2001	% incr.s/ 2000
100	Retribuciones básicas	4.895.000	4.993.000	2,00
101	Otras remuneraciones	8.306.000	8.472.000	2,00
70	Allos cargos	13.201.000	13.465.000	2,00
130	Retribuciones básicas	22.327.000	23.116.000	3,53
131	Otras remuneraciones	6.241.000	6.366.000	2,00
13	Laboral fijo	28.568.000	29.482.000	3,20
160	Productividad	510.000	510.000	0,00
161	Gratificaciones	510.000	510.000	0,00
16	Incentivos al Rendimiento	1.020.000	1.020.000	0,00
170	S. S. Personal Laboral	9.932.000	10.245.000	3,15
171	S. S. Personal No Laboral	1.702.000	1.737.000	2,06
17	Cuotas y Prestaciones a cargo CES	11.634.000	11.982.000	2,99
180	Formación y perfeccionamiento del personal	500.000	500.000	0,00
189	Otros gastos sociales	696.000	700.000	0,57
18	Otros gastos sociales	1.196.000	1.200.000	0,33
Total Capítulo I: Gastos de personal		55.619.000	57.149.000	2,75
202	Edif. Y otras construcciones	20.436.000	21.049.000	3,00
204	Material de Transporte	312.000	150.000	-51,92
206	Equipos para procesos de inform.	750.000	750.000	0,00
20	Arrendamientos	21.498.000	21.949.000	2,10
212	Edif. Y otras construcciones	374.000	300.000	-19,79
215	Mobiliario y Enseres	510.000	510.000	0,00
216	Equipos proc.información	1.200.000	1.200.000	0,00
21	Rep. Mant. Y Conservación	2.084.000	2.010.000	-3,55
220	Material de Oficina	2.620.000	2.620.000	0,00
221	Energía Eléctrica	1.394.000	1.395.000	0,07
22	Mat.de Oficina y suministros	4.014.000	4.015.000	0,02
230	Servicios telefónicos	2.381.000	2.300.000	-3,40
231	Serv.postales y telegráficos	714.000	600.000	-15,97
234	Otros servicios de transporte	1.020.000	1.049.000	2,84
235	Primas de seguros	204.000	205.000	0,49
23	Comun., transportes y otros	4.319.000	4.154.000	-3,82
241	Atenc. Protoc. y Representativas	1.224.000	1.250.000	2,12
242	Publicidad y Promoción	2.000.000	2.500.000	25,00
243	Jurídicos y contenciosos	100.000	0	-100,00
244	Reuniones, conferencias y cursos	3.490.000	3.611.000	3,47
246	Edición de libros y publicaciones	7.006.000	7.400.000	5,62
249	Otros gastos	60.000	0	-100,00
24	Gastos Diversos	13.880.000	14.761.000	6,35
250	Limpieza	2.248.000	2.250.000	0,09
252	Estudios y Trabajos Técnicos	6.100.000	6.100.000	0,00
259	Otros servicios	61.000	0	-100,00
25	Trabajos realiz.por empresas	8.409.000	8.350.000	-0,70
260	Dieta	12.500.000	7.000.000	-44,00
261	Locomociones	3.162.000	3.162.000	0,00
26	Indem.por razón del servicio	15.662.000	10.162.000	-35,12
Total Capítulo II: Gastos corrientes		69.866.000	65.401.000	-6,39
349	Otros gastos financieros	150.000	55.000	-63,33
34	De Depósitos y Fianzas	150.000	55.000	-63,33
Total Capítulo III: Gastos financieros		150.000	55.000	-63,33
480	A Grupos del CES	15.453.000	15.762.000	2,00
481	A Grupos del CES Asist.	5.610.000	6.722.000	19,82
482	Vicepresidencias CES	0	4.628.000	-----
48	A fam.e inst.sin fines de lucro	21.063.000	27.112.000	28,72
Total Capítulo IV: Transferencias corrientes		21.063.000	27.112.000	28,72
613	Maq. instalac.y utilaje	200.000	200.000	0,00
615	Mobiliario y Enseres	729.000	750.000	2,88
616	Equipos proc.información	2.200.000	2.350.000	6,82
619	Inmovilizado inmaterial	2.868.000	2.869.000	0,03
Total Capítulo VI: Inversiones reales		5.997.000	6.169.000	2,87
780	Asesoram.mat.socioec.	12.856.000	13.267.000	3,20
781	Becas	777.000	500.000	-35,65
78	A familias e instituciones sin fines de lucro	13.633.000	13.767.000	0,98
Total Capítulo VII: Transferencias de capital		13.633.000	13.767.000	0,98
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS		166.328.000	169.653.000	2,00

Presupuesto de Ingresos

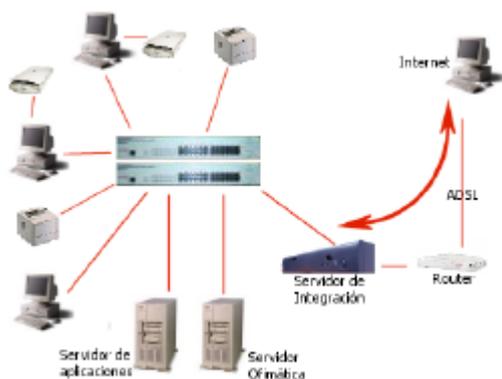
Código		Ppto final aprobado 2000	Ppto 2001	%Incr.s/2000
402	De la Consejería de Econ. Y Hda.	145.930.000	148.848.000	2,00
40	De la Administración Regional	145.930.000	148.848.000	2,00
Cap. IV	Transferencias corrientes	145.930.000	148.848.000	2,00
520	Intereses de cuentas bancarias	1.768.000	2.175.000	23,02
52	Intereses de depósitos	1.768.000	2.175.000	23,02
Cap. V	Ingresos Patrimoniales	1.768.000	2.175.000	23,02
702	De la Consejería de Econ. Y Hda.	18.630.000	18.630.000	0,00
70	De la Administración Regional	18.630.000	18.630.000	0,00
Cap. VII	Transferencias de capital	18.630.000	18.630.000	0,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		166.328.000	169.653.000	2,00

Recursos informáticos

El sistema informático del Consejo está basado en una red de equipos (CPU, periféricos, etc.) unidos entre sí mediante un sistema radial de cableado RJ45.

Se pueden diferenciar dos subredes. Una sería la propia red interna del CES, a la cual sólo se accede desde las propias instalaciones del Consejo y una segunda subred que se define como extranet, de acceso únicamente vía web.

En el primer caso su utilización se fundamenta en el trabajo ofimático, uso compartido de la información y documentación en el servidor de la red informática, acceso a bases de datos internas del Consejo y externas, conexión a Internet y correo electrónico.



Durante el año 2001 se ha procedido a la renovación de aquellos equipos con una antigüedad superior a 4 años y a la adquisición de nuevos periféricos (escanners, impresoras b/n y color) con el fin de ampliar las capacidades y servicios de la red.

En cuanto a la extranet, durante el año 2001 se ha seguido desarrollando el proyecto iniciado en el ejercicio 2000, actualizando las aplicaciones facilitadas a través de la misma, así como el rediseño de la página de

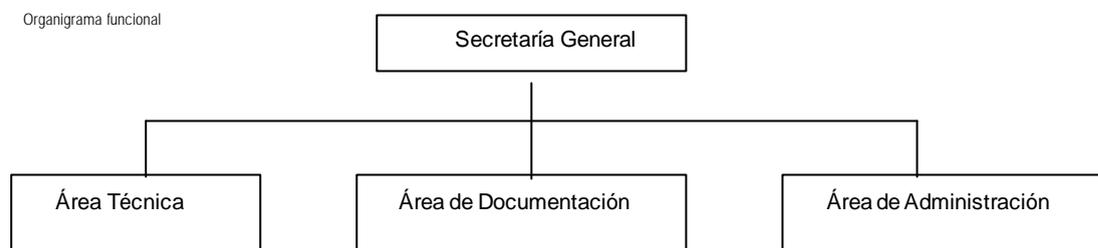
acceso con el fin de implementar nuevos aplicativos.

El acceso a la extranet se realiza vía web mediante identificación, tanto ante el firewall de nuestro sistema de acceso, como ante el servidor de aplicaciones, garantizando de esta forma la total seguridad de nuestros sistemas informáticos.

También durante el año 2001 se ha modificado la forma de acceso a internet, sustituyendo la conexión existente mediante RDSI por una conexión ADSL, lo cual amplía el ancho de banda disponible permitiendo una navegación más rápida tanto de salida hacia internet como de entrada a la extranet.

Recursos humanos

El personal contratado por el Consejo se organiza, a efectos operativos, en tres áreas, bajo la dirección y coordinación de la Secretaría General:



El **Área Técnica** se ocupa de la elaboración de los trabajos técnicos requeridos por los distintos órganos del Consejo en materia económica y social, así como del asesoramiento legal y técnico preceptivo a la Administración del CES.

El **Área de Documentación** se ocupa de las suscripciones a publicaciones, del mantenimiento de los fondos documentales del Consejo, vigilancia del funcionamiento de la web y de los contenidos proporcionados a través de la misma, así como del tratamiento y asistencia documental que se requiera por los distintos órganos del Consejo, a través de la Secretaría General, y por los técnicos del CES.

Desde la **Administración** se atienden las funciones administrativas internas y externas del Consejo, tales como tramitación de expedientes, cobros y pagos, contratación, gestión presupuestaria, contabilidad, nóminas, etc., todo ello bajo la dirección y directrices de la Secretaría General y sometido a la Intervención y asesoramiento preceptivos.

En estas tres áreas se integran las personas que desempeñan las funciones de auxiliares administrativos según disponga la Secretaría General de acuerdo con las necesidades y actividad del Consejo.

Durante el ejercicio 2001 diversos puestos de auxiliar administrativo han rotado, permitiendo de esta forma el facilitar el conocimiento, por las personas que ocupan dichos puestos, el trabajo que se desarrolla en las distintas áreas operativas.

Por Resolución de 28 de septiembre de 2001 (Bocylr200 de 15 de octubre de 2001) del Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León, se convocaron pruebas selectivas para cubrir un puesto de trabajo en régimen de contratación laboral de carácter fijo en el Consejo Económico y Social de Castilla y León, en concreto una plaza de técnico economista.

El resto de la plantilla del Consejo se ha mantenido en los mismos términos que en años precedentes. El CES, a 31 de diciembre de 2001, cuenta con dos técnicos (Grupo I): Letrado y Economista; un técnico (Grupo II): Documentalista; un Jefe de Administración; cinco auxiliares administrativos y un ordenanza.

Secretario General:

José Carlos Rodríguez Fernández

Equipo Técnico:

Cristina García Palazuelos (Economista)

Carlos Polo Sandoval (Letrado)

Antonio Ruiz García (Documentalista)

Administración:

Francisco Galdeano Redondo

Auxiliares Administrativos:

Mercedes Martínez Martínez

María Jesús Fraile Gil

Pilar Calonge Velázquez

M. Angeles Rincón Calvo

Marta Rojo López

Ordenanza

M^a Angeles Pérez Comaón

Formación y becas

Durante 2001 se han realizado diversos cursos de formación en el CES, algunos destinados a completar los conocimientos de los trabajadores en las aplicaciones ofimáticas empleadas en el desarrollo de su labor, mientras que otros han ido dirigidos hacia el trabajo específico que desarrolla el trabajador dentro del CES. También han asistido empleados de la plantilla a cursos organizados fuera del CES

Los técnicos del Consejo han asistido, además de a las jornadas de difusión de los ~~trabajos~~ ^{trabajos} del CES, a seminarios, conferencias, cursos, etc., sobre materias de interés para el Consejo relacionadas con sus funciones.

curso: Fondos estructurales: FEDER

fecha: 15 a 18 de octubre

lugar de celebración: Medina del Campo (Valladolid)

curso: Jornada de Presentación de la Iniciativa Comunitaria Interreg III

fecha: 30 de octubre

lugar de celebración: Zamora

Durante 2001 el Consejo ha concedido una beca de investigación cuatrimestral a D. Rubén Hitos Santos y una beca para prácticas en biblioteca a D^a. Cecilia Luengo Antonio.

7

Plan de actuación del Consejo en 2002

Objetivos

- a) Realizar las tareas que el artículo 3 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre del Consejo Económico y Social de Castilla y León encomienda como funciones de este órgano consultivo y asesor.
- b) Desarrollar una labor de permanente comunicación de los distintos intereses económicos y sociales de la Comunidad Autónoma.
- c) Mejora de la eficiencia, de la calidad y de la especialización, tanto en los servicios técnicos del Consejo, como en la organización y gestión interna del mismo.

Finalidad

Mantener al Consejo como el principal foro colegiado de diálogo social permanente entre los agentes sociales y económicos de la Región

Actividad

- Actuaciones

- Siguiendo las indicaciones del Pleno del CES, a partir de los criterios expuestos en la Comisión Permanente, en base a la experiencia de todas las Comisiones de Trabajo, se revisará el contenido del **Informe sobre la Situación Económica y Social** de Castilla y León en 2001, adecuando su índice a las necesidades del país de la situación de Castilla y León en este periodo temporal, sin perder de vista los informes que se realicen, tanto a nivel nacional como regional en nuestro entorno, de manera que sea posible un análisis comparativo.

Con ello se pretende mejorar el proceso de elaboración del Informe Anual para lograr su más temprana aprobación, y con ello su presentación tanto a los órganos legislativo y ejecutivo de Castilla y León como a la sociedad en general, sin que ello signifique un menor grado de debate dentro del Consejo, dirigiéndolo más a propuestas y recomendaciones y evitando repeticiones de datos que conviertan el informe en un mero anuario.

Aun contando con las dificultades que conlleva el acopio de los datos que se manejan para la elaboración de este informe, y de la dificultad añadida que comporta el hecho de que muchos de ellos tardan un tiempo considerable en estar disponibles, se pretende acelerar los trámites de elaboración de los documentos previos para la preparación de los distintos capítulos en que se divide el Informe.

La voluntad es que las tres Comisiones de Trabajo que existen en el Consejo con carácter permanente puedan iniciar lo antes posible el estudio y elaboración de cada uno de los capítulos que les vienen siendo asignados y que, como consecuencia, el contenido del Informe, como borrador inicial, pueda ser objeto de deliberación por la Comisión Permanente que, dado el volumen de aquél, siempre precisa de varias reuniones con tal objeto.

La idea final que se persigue es que, la aprobación por el Pleno se produzca antes del 1 de junio. De tal suerte que el Informe, además de remitirse a la Junta de Castilla y León, se envíe a las Cortes de Castilla y León, y posteriormente se presente ante su Comisión de Economía, presentación que deseable se produzca en el mes de junio o julio, y no en otoño como se ha venido haciendo en los años precedentes con un retraso que priva a tal presentación de gran parte de su interés.

- Cumpliendo con su función, legalmente establecida **de informar con carácter previo los Proyectos de Ley y de Decreto** relacionados con la política socioeconómica, se realizarán los informes que la actividad normativa del Gobierno Regional requiera, mejorando la calidad técnica de tales Informes Previos y completando ~~los~~ **los** mismos con el seguimiento de las normas, una vez aprobadas, para valorar el grado de aceptación de las mismas.
- Durante 2002 está inicialmente previsto, sin perjuicio de la concreción que la evolución de la situación socioeconómica requiera, la emisión de tres **Informes a Iniciativa Propia** dos de los cuales darán continuidad a los elaborados en 2001. Esos informes versarán, uno sobre la necesidad de atención a las personas dependientes, encomendándolo a la Comisión de Area Social complementando el análisis que en 2001 se realizó sobre las necesidades de atención en materia de inmigración, y el segundo sobre ordenación del territorio, completando el análisis sobre infraestructuras iniciado en 2001 y que corresponde a la Comisión de Inversiones e Infraestructuras. El tercer informe, a elaborar por la Comisión de Desarrollo Regional, versará sobre la financiación de las empresas de Castilla y León, contando con la colaboración de las Cajas de Ahorro regionales.

La elaboración de un cuarto o sucesivos informes queda, necesariamente, pendiente de decidir por el Consejo entre los temas de actualidad e interés para Castilla y León en cada momento.

- Durante el presente ejercicio 2002 se consolidará la coordinación entre ~~la~~ **Revista de Investigación Económica y Social de Castilla y León** y ~~la~~ **Colección de Estudios**, instrumentos de incentívación, por parte del Consejo, de la investigación y difusión de la realidad económica y social de la Región, con los dos premios (sobre investigación y sobre estudios) instituidos por el Consejo Económico y Social en 2001, de forma que se permita el acceso a estas publicaciones de aquellos trabajos que, por su naturaleza y contenido, se juzgue que aportan un mejor análisis de determinados aspectos de la situación socioeconómica de la Comunidad, propiciando, por ello, la formulación de recomendaciones encomendadas a la mejora de la misma. Ambos premios han sido convocados por resolución del Presidente de fecha 7 y 18 de enero de 2002, publicadas ambas en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 23 de 1 de febrero de 2002.
- Se continuará con la actualización y mejora ~~de~~ **Boletín Estadístico de Coyuntura** accesible a través del sitio web del Consejo Económico y Social, racionalizando su contenido de manera que se propicie la fácil comparación de sus datos con los agregados nacionales, lo que exige la coordinación de nuestro Boletín con el del CES nacional, convirtiendo aquél en un ágil instrumento de análisis, y todo ello acentuando la necesaria actualización diaria.

- Funcionamiento inteno

- Es necesario, con carácter general, establecer un plan que permita adecuar los medios humanos y materiales con que cuenta el Consejo a los objetivos señalados. La mejora en la confección de los informes, cualitativa y cuantitativamente, la profundización en el papel que el Consejo deber prestar a la Comunidad a través de sus iniciativas, su presencia a través de actos organizados a raíz de los informes y su posición ante los problemas de la región, los cambios en el tratamiento y acceso a la información técnica, la adopción de métodos de gestión contable, la adopción de la nueva moneda, etc. requieren también una adaptación continua de los recursos humanos y materiales con que cuenta el Consejo y de su organización.

Progresivamente aumenta el grado de especialización de las tareas y necesidades de formación requeridos para el trabajo habitual en el Consejo, fundamentalmente en lo que atañe al trabajo de los técnicos, pero también en la administración, gestión de personal, informática, biblioteca, etc. Por otra parte es preciso compaginar este proceso con una corresponsabilidad del personal en cuanto a las tareas para posibilitar su realización normal a lo largo del tiempo. Aspectos que deben orientar la modificación en la organización interna y que requieren contar con un nuevo técnico, con objeto de dar una cobertura más especializada a las Comisiones de Trabajo, a la elaboración de informes y como apoyo a las tareas de gestión interna.

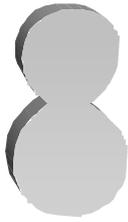
- En materia de **personal** destaca, en concreto, en 2002 la contratación de un nuevo técnico que complete la plantilla, permitiendo la especialización del personal y un aumento en la actividad técnica interna del Consejo Económico y Social, estando prevista su incorporación a lo largo del mes de febrero.
- La **formación del personal** se dirigirá fundamentalmente a la mejora de la calidad del trabajo desarrollado en el seno del CES sobre aquellos aspectos que necesiten actualización o aprendizaje, incidiendo en el área de manejo de programas y aplicaciones informáticos.
- Se mantiene, de la misma forma que se hizo en 2001, la iniciativa de ofertar a cargo del Consejo **beca de investigación**, de un cuatrimestre, para universitarios recién titulados, preferentemente estudiantes del tercer ciclo, para apoyar puntualmente las tareas de investigación del Consejo.

Asimismo, y a la vista de los buenos resultados que se vienen derivando de la colaboración ente el Consejo Económico y Social de Castilla y León y FUELBUESA para la realización de prácticas laborales, es conveniente **manejar** esta iniciativa en el año 2002.

- En materia de **infraestructura** se mantiene inicialmente la sede actual en alquiler. No obstante, es preciso prever un eventual cambio de sede a lo largo del ejercicio. A día de hoy, las gestiones que desde hace **umple** se vienen realizando no permiten aún fijar una propuesta concreta. El remanente presupuestario debe servir para equipar adecuadamente las nuevas instalaciones, necesariamente de mayor espacio, manteniendo el supuesto de que la Junta financie al **completar** la adquisición de la futura nueva sede o que ésta se contrate en alquiler.
- En el área de **equipamiento informático** se seguirá con las inversiones de adecuación para la progresiva renovación de equipos y el desarrollo de programas que permitan elevar los niveles de calidad en el funcionamiento general del Consejo Económico y Social. No obstante, no debe olvidarse la previsión de necesidad de equipamiento condicionada al cambio del Consejo a una nueva sede en el momento que proceda, o una posible **ampliación** de la actual, que afectará tanto a las instalaciones, con las correspondientes inversiones en equipamiento, como a los programas.
- En cuanto a **biblioteca y documentación**, debe durante 2002 continuarse el trabajo de catalogación y mejorar los servicios de la intranet para las organizaciones presentes en el Consejo adecuando aquélla a las necesidades de éste.

La difusión de la actividad del Consejo y del contenido de sus trabajos, requiere considerar la organización de jornadas en puntos diversos de la Comunidad, la distribución de folletos o la edición de publicaciones, así como la distribución de esa información tanto por medios tradicionales como telemáticos.

- El número de **reuniones**, cauce fundamental de la actividad del Consejo Económico y Social, **pleno** y Comisiones, previsto para el año 2002, se sitúa en la línea de las realizadas en los dos últimos años con un notable incremento sobre los anteriores.



Legislación aplicable al CES

Legislación relativa a su creación y reglamentación

Ley 13/1990, de 28 de noviembre, de Creación del Consejo Económico y Social.

Decreto 117/1991, de 21 de mayo, que regula con carácter provisional el régimen económico-financiero del Consejo Económico y Social.

Decreto 2/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social.

Ley 11/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992 (*).

Ley 9/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1993 (*).

Ley 8/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1994 (*).

Ley 22/1994, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1995 (*).

Ley 4/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1996 (*).

Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, presupuestarias y económicas, que modifica el artículo 18 de la ley del Consejo Económico y Social.

Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero, de Reforma de la Ley Orgánica 4/1993, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que incorpora en su artículo 54 al Consejo Económico y Social.

(*) Desde 1992 a 1996, cuando por Ley 8/1996 se modifica la ley de Creación del CES, se incluía en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León una referencia al régimen económico, presupuestario, contable y patrimonial al régimen de control interno del CES.